



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, martes 2 de febrero de 2010	Sesión No. 3

SUMARIO

ASISTENCIA.	15
ORDEN DEL DIA.	15
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	20
DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA	
Comunicaciones de los diputados: Raúl Gerardo Cuadra García y Jorge Herrera Caldera, con las que solicita licencia para separarse de sus cargos como diputados federales en el III distrito del estado de Aguascalientes y el IV distrito del estado de Durango, respectivamente. Aprobados los puntos de acuerdo, comuníquese. . .	21
COMISION PERMANENTE	
20 oficios de la Comisión Permanente con los que comunica lo siguiente:	
Que el diputado Héctor Agustín Murguía comunica la reincorporación a sus actividades legislativas a partir del 13 de enero de 2010. De enterado.	22

El que la Asamblea no aprobó la solicitud de licencia de la diputada Olga Luz Espinoza Morales para separarse de sus funciones como diputada federal. De enterado. 22

Por los que se concedieron licencia a los diputados Anel Patricia Nava Pérez, Laura Elena Ledesma Romo, María Ivette Ezeta Salcedo, Ana María Rojas Ruiz, Carolina García Cañon, Alvaro Raymundo Vargas Sáenz, Oralia López Hernández, Julián Francisco Velásquez y Llorente, María Elena Perla López Loyo, María Guadalupe Silerio Nuñez, Sara Gabriela Montiel Solis, Sergio González Hernández, Angélica del Rosario Araujo Lara, Hilda Esthela Flores Escaleta, Juan Carlos Lastiri Quirós, Yulma Rocha Aguilar, Fuensanta Patricia Jiménez Case, y Rodolfo Torre Cantú. Se llama a los suplentes. 23

Desde su curul realiza comentarios la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz. . 27

DIPUTADOS SUPLENTE QUE SE INCORPORAN

El Presidente designa comisión que acompañe a los siguientes ciudadanos Humberto Agustín Macías Romero, Malco Ramírez Martínez, Prudencia Félix Juárez Capilla, Nazario Herrera Ortega, Efraín Ernesto Aguilar Góngora, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Enrique Salomón Rosas Ramírez, Noé Fernando Garza Flores, Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, Julián Nazar Morales, Fany Pérez Gutiérrez, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Alejandro del Mazo Maza y Caritina Sáenz Vargas, diputado suplentes electos para acompañarlos en el acto de rendir su protesta de ley. 28

COMISION PERMANENTE

Informe sintetizado de actividades realizadas por la Comisión Permanente, durante el primer receso, del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura. De enterado. 28

ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA

Oficio de la Comisión Permanente con el que remite el informe correspondiente a la cuarta parte de la sesión ordinaria de 2009 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Se remite a la Comisión de Relaciones Exteriores. 29

SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal a ceremonia cívica conmemorativa del XCIII aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de 1917 y al CLIII aniversario de la Constitución Política de 1857. El Presidente designa la comisión de cortesía. 43

TRABAJOS LEGISLATIVOS

Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos por el que se establece el calendario correspondiente al segundo perio-

do de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura. Aprobado. 43

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO**

Acuerdo de la Mesa Directiva relativo a la vacante de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en relación a la diputación federal por la primera circunscripción plurinominal en este órgano legislativo. Aprobado. 45

ESTADO DE GUERRERO

Oficio de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación con el que remite contestación de la Auditoría Superior de la Federación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 1o. de diciembre de 2009, por el que se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a indicar la partida presupuestal y establecer lineamientos que permitan a los municipios de Guerrero comprobar la adquisición del fertilizante que se subsidia a los campesinos; a señalar el procedimiento para que queden liberados de las observaciones que ya tienen respecto a este rubro; y a rendir informes al gobierno, al Congreso y a la Auditoría General de esa entidad sobre dicho resultado para su procedimiento legal. De enterado; se tiene por atendido; archívense el expediente como asunto concluido. 46

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Oficio de la Cámara de Senadores con el que se devuelve, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, minuta con proyecto de decreto por el que se reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Se turna a la Comisión de Economía. 48

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 25 CONSTITUCIONAL

Oficio de la Cámara de Senadores con el que se devuelve, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, minuta con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social. 48

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 48

LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO
DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL -
LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se turna a la Comisión de Justicia. . . **50**

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA -
LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía y de Economía. **63**

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. **64**

LEY DE AGUAS NACIONALES

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 40 Bis a la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos. **69**

LEY DE AGUAS NACIONALES

Oficio de la Cámara de Senadores con el que se devuelve para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos.. . . . **69**

LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE DONATIVOS PUBLICOS -
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se crea la Ley que Regula el Otorgamiento de Donativos Públicos; se adiciona un inciso o) a la fracción segunda del artículo cuarenta y uno y se reforma los artículos cuarenta y uno, fracción segunda, inciso n), ochenta y ochenta y uno de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **71**

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial. Se turna a la Comisión de Economía. 76

Desde su curul diputada María del Pilar Torre Canales solicita ampliación al trámite dado a lo que el Presidente da respuesta. 78

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la educación media superior en la básica obligatoria. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 78

LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

La diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sobre diseñar, elaborar y actualizar el Padrón Nacional de Comunidades Indígenas. Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas. 81

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Se recibe del diputado Pablo Escudero Morales, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para incluir dentro de las amenazas a la seguridad nacional las pandemias, epidemias y brotes virulentos, e integrar al consejo de seguridad nacional al secretario de Salud. Se turna a la Comisión de Gobernación. 85

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

El diputado Pedro Vázquez González presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ratificar la aprobación de Bandos estatutos o reglamentos municipales a través del referéndum. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 88

ARTICULOS 35 Y 71 CONSTITUCIONALES

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la iniciativa ciudadana. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 92

REGISTRO DE ASISTENCIA. 94

ARTICULOS 76, 89 Y 133 CONSTITUCIONALES

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Cámara de diputados tenga las mismas facultades que la Cámara de Senadores en materia de tratados internacionales. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 94

Desde su curul, el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia se adhiere a la iniciativa. 97

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía acepta. 97

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La diputada María Cristina Díaz Salazar presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para adicionar al Título de “Trabajos especiales”, el relativo a los trabajadores de la construcción. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 97

Desde su curul, el diputado Ramón Jiménez López se adhiere a la iniciativa. 101

Desde su curul, la diputada María Cristina Díaz Salazar acepta. 101

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY DEL IMPUESTO
A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO - LEY DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO - CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION - CODIGO FISCAL
DE LA FEDERACION - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se recibe del diputado Roberto Gil Zuarth, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. fracción VI, segundo párrafo, incisos b), c), d) y e), del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, en relación con el pago diferido por parte de la sociedades controladoras del impuesto sobre la renta, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores a 2005 y que no hubiera sido pagado al 31 de diciembre de 2009. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 101

LEY GENERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

La diputada Norma Leticia Orozco Torres presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección de Datos Personales. Se turna a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 105

Desde su curul, el diputado Juan Carlos Natale López se adhiere a la iniciativa. **114**

Desde su curul, la diputada Norma Leticia Orozco Torres acepta. **114**

ARTICULOS 40, 41 Y 73 CONSTITUCIONALES - LEY QUE REGULA EL PLEBISCITO

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 41 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley que regula el Plebiscito, con objeto de promover, consolidar un procedimiento expedito para llevar a cabo el plebiscito. Se turna a la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Participación Ciudadana, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **114**

VOLUMEN II

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo cinco de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para la promoción de la cultura financiera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **123**

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo ocho de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, sobre la exención de dicho impuesto al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos de automóviles que funcionen con motores híbridos o eléctricos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **125**

Desde su curul, el diputado Guillermo Cueva Sada se adhiere a la iniciativa. **129**

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado acepta. **129**

ARTICULOS 40, 41, 73, 76 Y 135 CONSTITUCIONALES - LEY QUE REGULA EL REFERENDUM - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 41; adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, adiciona un párrafo tercero a la fracción I del artículo 76 y adiciona un párrafo tercero al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma el artículo 104 del Título Primero y se adiciona el numeral 4 al artículo 118, ambos artículos del Libro Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y que expide la Ley que regula el Referéndum. Se turna a las Co-

misiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Participación Ciudadana, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **129**

LEY GENERAL DE EDUCACION

La diputada Narcedalia Ramírez Pineda presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para ampliar las facultades del Consejo Nacional Técnico de la Educación y de los Consejos de Participación Social respecto a las actualizaciones de libros de texto, materiales didácticos y aseguren la inclusión de los pasajes mutilados descritos de la historia de México en la nueva versión de los libros de historia. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **138**

Desde su curul, el diputado Carlos Cruz Mendoza se adhiere a la iniciativa. **144**

Desde su curul, la diputada Narcedalia Ramírez Pineda acepta. **144**

ARTICULOS 40, 41 Y 73 CONSTITUCIONALES - LEY DE REVOCACION DE MANDATO

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 41 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que expide la Ley de Revocación de Mandato, sobre la participación ciudadana. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Participación Ciudadana, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **145**

CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado Arturo Zamora Jiménez presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 412 Ter del Código Penal Federal, en materia de delitos electorales cometidos por ciudadanos, funcionarios partidistas, candidatos, precandidatos o servidores públicos en el ámbito de la calumnia. Se turna a la Comisión de Justicia. **151**

ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL

El diputado José Guadalupe Vera Hernández presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que representantes de la sociedad participen en las contrataciones públicas relevantes que por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren especial atención, con el fin de eliminar riesgos de opacidad y corrupción. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **153**

LEY GENERAL DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DEL DELITO DEL SECUESTRO

Oficio de Junta de Coordinación Política con la que remite iniciativa de Ley General de Protección a las Víctimas del Delito del Secuestro. Se turna a las Comi-

siones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **156**

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Se recibe de la diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Pesca de esta soberanía a realizar un buen análisis y no aprobar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Se turna a la Comisión de Pesca. **179**

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

Se recibe de los diputados Jorge Humberto López-Portillo Basave, Héctor Pedraza Olguín, Indira Vizcaíno Silva y Jorge Antonio Kahwagi Macari, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Puntos Constitucionales de esta soberanía a presentar la iniciativa y el dictamen a efecto de reglamentar el artículo 97 constitucional, para ejercer la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por violaciones graves de los derechos fundamentales. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **181**

ORDEN DEL DIA

Solicitud de la Junta de Coordinación Política para insertar la siguiente proposición con punto de acuerdo. **182**

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

La diputada Adriana Terrazas Porras presenta proposición de acuerdo por el que la Cámara de Diputados exhorta a los tres poderes de Gobierno a efecto de que atiendan con prioridad nacional y en ámbito de sus atribuciones, la problemática del pandillerismo, la delincuencia y crimen organizado que afecta a Ciudad Juárez Chihuahua. Se considera de urgente resolución. **183**

Desde su curul, el diputado Roberto Gil Zuarth solicita la lectura del resolutivo.. **186**

Es aprobada la proposición, comuníquese. **186**

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL

El diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín presenta proposición de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal a efectuar mediante la Coordinación General de Protección Civil una revisión integral del Sistema Nacional de Protección Civil. Se considera de urgente resolución y es aprobado; comuníquese. **187**

PRECIO DE COMBUSTIBLES

El diputado Guillermo Cueva Sada presenta proposición de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a congelar el precio del diesel durante 2010 y a reo-

rientar los subsidios de los combustibles. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	189
Se da cuenta con comunicaciones de la Junta de Coordinación Política.	192
Desde su curul, el diputado Miguel Ernesto Pompa Corella se adhiere a la proposición.	192
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
Oficio de la Junta de Coordinación Política respecto del cambio de consejeros del Partido de Convergencia ante Consejo General del Instituto Federal Electoral. De enterado.	192
COMISIONES LEGISLATIVAS	
Oficio de la Junta de Coordinación Política con el que comunica cambios en la integración de la Comisión Bicamaral del Sistema de Bibliotecas del honorable Congreso de la Unión. De enterado.	192
Tres oficios de la Junta de Coordinación Política con el que comunica cambios en la integración de las Comisiones de: Salud y de Relaciones Exteriores. Aprobadas.	193
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	
La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún presenta proposición de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Publica a atender a los familiares de siete agentes de la Policía Federal desaparecidos en comisión oficial y de un civil vinculado a esta fallida operación; a agilizar las investigaciones; y aportar datos sobre la ubicación de los oficiales y presentarlos de inmediato. Se considera de urgente resolución y es aprobado, comuníquese.	194
BILLETES DE 100 PESOS	
La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Banco de México a retirar de circulación los billetes de 100 pesos que contienen una leyenda incorrecta y sacar un nuevo tiro con la adecuada. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	196
DERECHOS LABORALES EN PLANTELES EDUCATIVOS PARTICULARES	
El diputado Salvador Caro Cabrera presenta proposición de acuerdo por el que se solicita a los gobernadores que instruyan a sus respectivos secretarios del Trabajo y Previsión Social o sus equivalentes a fin de que hagan efectivos los derechos laborales consagrados en la Constitución federal y en la Ley Federal del Trabajo para el personal docente, administrativo y de servicios de los planteles educativos particulares. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.	199

Desde su curul, el diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave se adhiere a la iniciativa.	201
El diputado Salvador Caro Cabrera acepta.	202
ORDEN DEL DIA	
Solicitud de la Junta de Coordinación Política para insertar el siguiente acuerdo. Aprobada.	202
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que solicita al Ejecutivo federal a destinar, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión Nacional del Agua, recursos extraordinarios suficientes para la construcción de puentes, reparación de asfalto, acondicionamiento de vados y limpieza y mantenimiento de arroyos que permitan hacer frente a las contingencias cíclicas que se presentan cada diez años en el estado de Baja California. Aprobado, comuníquese.	202
CASO DE SAN SALVADOR ATENCO	
Se refieren al tema de la situación jurídica de los presos por el caso de San Salvador Atenco, estado de México en mayo de 2006, los diputados:	
Juan Enrique Ibarra Pedroza.	203
Víctor Manuel Castro Cosío.	204
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	205
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA - TORREON, COAHUILA	
Se refieren al tema de la violencia e inseguridad en el país reflejada en el asesinato de jóvenes en Ciudad Juárez, Chihuahua y Torreón, Coahuila, el pasado 31 de enero, los diputados:	
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	206
Cora Cecilia Pinedo Alonso.	207
María Teresa Incháustegui Romero.	208
María Antonieta Pérez Reyes.	208
Héctor Agustín Murguía Lardizábal.	209
Víctor Manuel Castro Cosío.	210
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	211

Desde su curul, hace comentarios el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.	212
Adriana Terrazas Porras.	212
Laura Itzel Castillo Juárez.	213
José Francisco Landero Gutiérrez.	214
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	215
Juan Carlos Natale López.	216
Desde su curul, hace comentarios de procedimiento el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.	216
Pablo Rodríguez Regordosa.	217
David Penchyna Grub.	217
Agustín Guerrero Castillo.	218
Javier Corral Jurado.	220
David Penchyna Grub.	220
Javier Corral Jurado.	221
Desde su curul realiza interpelación el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.	222
David Penchyna Grub.	223
Javier Corral Jurado.	223
Manuel Guillermo Márquez Lizalde.	224
Emilio Serrano Jiménez.	225
Ignacio Téllez González.	226
Desde su curul realiza comentarios el diputado Juan José Guerra Abud.	227
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	227
Adán Augusto López Hernández.	228
Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández.	228
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	229

CLAUSURA Y CITATORIO.	229
RESUMEN DE TRABAJOS.	231
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.....	233
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPON- DIENTE A LA PRESENTE SESION.....	237

**Presidencia del diputado
Francisco Javier Ramírez Acuña**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de las señoras diputadas y los señores diputados.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Se informa a la Presidencia que existen registrados 350 diputados. Por tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (a las 12:01 horas): Existiendo quórum, se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.— Primer Año de Ejercicio.— LXI Legislatura.

Orden del día

Martes 2 de febrero de 2010.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De los diputados Raúl Gerardo Cuadra García y Jorge Herrera Caldera.

De la Comisión Permanente.

Protestas de ciudadanos diputados.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal invita a la Ceremonia Cívica que con motivo del 93 aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917 y del 153 aniversario de la Constitución Política de 1857, tendrá lugar el 5 de febrero, a las 10:00 horas.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Por el que se establece el calendario correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura. (Votación)

De la mesa directiva

Relativo a la vacante de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía. (Votación)

Oficio de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

Con el que remite contestación de la Auditoría Superior de la Federación a punto de acuerdo.

Oficios de la Cámara de Senadores

Con el que devuelve expediente de la minuta con proyecto de decreto por el que reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional.

Con el que devuelve expediente de la minuta con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional.

Minutas

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Con proyecto de decreto que adiciona la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Federal para la Protección al Consumidor.

Con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social.

Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 40 Bis a la Ley de Aguas Nacionales.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, que devuelve para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional.

Con proyecto de decreto por el que se crea la Ley que Regula el Otorgamiento de Donativos Públicos; se adiciona un inciso o) a la fracción II del artículo 41 y se reforma los artículos 41, fracción II, inciso n), 80 y 81 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial.

Iniciativas

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, a cargo de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión).

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 35 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo cuarto, fracción VI, segundo párrafo, incisos b), c), d) y e), del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, a cargo del diputado Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley General de Protección de Datos Personales, a cargo de la diputada Norma Leticia Orozco Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 40, 41 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley que regula el Plebiscito, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 5 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gastón Luken Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que expide la Ley que regula el Referéndum, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Narcedalia Ramírez Pineda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Margarito Bernardo Téllez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 40, 41 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que expide la Ley de Revocación de Mandato, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que adiciona el artículo 412 Ter del Código Penal Federal, a cargo del diputado Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Guadalupe Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Pesca de esta soberanía a hacer un buen análisis y no aprobar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Puntos Constitucionales de esta soberanía a presentar la

iniciativa y el dictamen a efecto de reglamentar el artículo 97 constitucional para ejercer la facultad de atracción de la SCJN por violaciones graves a los derechos fundamentales, suscrito los diputados Jorge Humberto López-Portillo Basave, Héctor Pedraza Olguín, Indira Vizcaíno Silva y Jorge Antonio Kahwagi Macari, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática y de Nueva Alianza, respectivamente. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Profeco y a la Secretaría de Economía que promuevan la producción, venta y uso de juguetes que sirvan para ejercitar y estimular la mente y despierten en niños, niñas y adolescentes el respeto a la vida, la lealtad, el respeto al adversario, la comprensión, la tolerancia y el entendimiento entre los hombres, a cargo del diputado Jaime Flores Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a realizar, a través de la Coordinación General de Protección Civil, una revisión integral del Sistema Nacional de Protección Civil, a cargo del diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión para investigar las presuntas irregularidades que se han presentado en el Instituto Mexicano de la Juventud en torno a las adjudicaciones y contrataciones que realiza, así como en su gestión y funcionamiento, desde el año 2006 y se solicita a la JCP que cite a comparecer a su titular para que informe al respecto, a cargo del diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a congelar el precio del diesel, durante el 2010 y a reorientar los subsidios de los combustibles, a cargo del diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SSP a atender a los familiares de 7 agentes de la PFP desaparecidos en comisión oficial, y de un civil vinculado a este fallido operativo, así como agilizar las investigaciones, aportar datos sobre la ubicación de los oficiales y que sean presentados de inmediato, a cargo de la diputada Te-

resa Guadalupe Reyes Sahagún, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Banco de México a retirar de circulación los billetes de cien pesos que contienen la inscripción incorrecta y sacar un nuevo tiraje con la leyenda correcta, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas que instruyan a sus respectivos secretarios de Trabajo y Previsión Social o sus equivalentes para que hagan efectivos los derechos laborales consagrados en la Constitución federal y en la Ley Federal del Trabajo para el personal docente, administrativo y de servicios que labora dentro de los planteles educativos particulares, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a las autoridades federales y estatales que intensifiquen las labores de investigación de los asesinatos de periodistas que han sido radicados bajo su jurisdicción y que aún se encuentran pendientes de resolver, a cargo de la diputada María Yolanda Valencia Vales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la STPS a evitar un golpe de mano en contra de las huelgas de los mineros de Cananea, Sombrerete y Taxco, a fin de que prevalezcan en todo momento las vías del diálogo y la legalidad, a cargo del diputado Ramón Jiménez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a reivindicar el nombre y el prestigio de los alcaldes del estado de Michoacán que fueron puestos en libertad en días recientes, a cargo del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que el Presidente de la Mesa Directiva de esta soberanía presente en tiempo y forma controversia constitucional ante la SCJN en contra de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos

Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicadas el día 6 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a abocarse a la reubicación del asentamiento humano irregular establecido en zona federal, sobre la avenida de Las Torres, en el tramo comprendido entre Bordo de Xochiaca a la avenida Texcoco, en Ciudad Nezahualcóyotl, estado de México, a cargo del diputado Omar Rodríguez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que, a través de la SCT y de la Conagua, se destinen recursos extraordinarios suficientes para la construcción de puentes, reparación de asfalto, acondicionamiento de vados y limpieza y mantenimiento de arroyos que permitan hacer frente a las contingencias cíclicas que se presentan cada 10 años en el estado de Baja California, a cargo del diputado César Mancillas Amador, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a realizar lo conducente a efecto de evitar el daño ecológico, económico y social a la zona denominada Sierra de la Laguna, en Baja California Sur, con el establecimiento del proyecto minero Paredones Amarillos, a cargo de la diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, para que a través de la Semarnat y de la Profepa se coordine con el gobierno del estado de San Luis Potosí para elaborar e implementar un programa de acción para la conservación de las especies silvestres en peligro de extinción, así como estrategias para combatir su venta ilegal en el municipio de Guadalcázar, de esa entidad, a cargo del diputado Juan Pablo Escobar Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a informar a esta soberanía, a través de la Secretaría de Salud, sobre los recursos que hubiere utilizado el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos para atender las acciones derivadas del brote de influenza atípi-

ca, así como los mecanismos que se estén implementando, en su caso, para recuperar los recursos respectivos al Fideicomiso Administrador del Fondo y las acciones futuras derivadas del mismo, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sener a revisar, a través de la Comisión Reguladora de Energía y de la Profeco, las condiciones de operación comerciales y de establecimiento del precio de venta de la empresa Gas Natural de Juárez, SA de CV, y, de resultar procedente, se sancione mediante la cancelación de la concesión, a cargo de la diputada María Antonieta Pérez Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia de la titular de la Sener, a fin de puntualizar la estrategia petrolera, la implementación de las reformas en materia de energía aprobadas por esta soberanía y los conflictos de su gobierno corporativo, a cargo del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ALDF a reformar el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de que el presupuesto ejercido por los entes públicos sea publicado a nivel partida presupuestal y por unidad administrativa responsable de ejecutarlo, a cargo de la diputada Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la STPS, con relación a la pérdida de empleos y la estrategia anunciada por el presidente de la república en su mensaje de año nuevo, así como para que informe sobre la liquidación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y la asunción de sus funciones por la CFE, a cargo del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que solicita al titular de la PGR y de la SSP, para que, en su calidad de miembros de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, continúen llevando a cabo las acciones pertinentes, en conjunto con los demás miembros de la co-

misión, den protección y asistencia a las víctimas de este delito e impulsen programas en forma permanente con el propósito de prevenir dicho ilícito, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a evitar o, en su caso, dejar sin efecto, a través de la SCT, el nombramiento de Seferino Salgado Almaguer como delegado de esa dependencia en el estado de Nuevo León, a cargo del diputado Benjamín Clariond Reyes Retana, y suscrito por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSP y al Gobierno del Estado de Sinaloa a llevar a cabo una investigación e implementar medidas para deslindar responsabilidades a todos aquellos policías que extorsionan al auto-transporte público de carga en dicho estado, a cargo del diputado Adolfo Rojo Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal a realizar una investigación sobre las corporaciones policíacas y se deslinden responsabilidades a todos aquellos agentes de tránsito que abusan y extorsionan a los conductores con placas de otros estados que circulan por su jurisdicción, a cargo de la diputada Adriana Fuentes Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT y a la SHCP a llevar a cabo un estudio integral para la aplicación de tarifas de peaje diferenciadas, como medida para incentivar al sector del autotransporte, el cual ha sido afectado por la crisis económica, a cargo del diputado Gumerindo Castellanos Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a considerar prioritario, a través del programa Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, haciendo uso de los recursos asignados para Ejercicio Fiscal 2010, el apoyo a la comercialización de trigo de productores del Valle de Mexicali, Baja California, a cargo del diputado Sergio Tolento Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a liberar, a través de la Segob, los recursos del Fondo para el municipio de Tijuana, que ha sido afectado por un nuevo frente frío y lluvias de fuertes a intensas y poder atender la contingencia en dicha entidad federativa, a cargo del diputado Óscar Martín Arce Paniagua, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Agenda política

Comentarios sobre la situación jurídica de los presos por el caso de San Salvador Atenco, a cargo del diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Comentarios con relación al 93 aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Comentarios sobre la violencia e inseguridad en el país reflejada en el asesinato de los jóvenes en Ciudad Juárez, Chihuahua, y Torreón, Coahuila, el pasado 31 de enero del año en curso, a cargo del diputado José Rodolfo Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el lunes primero de febrero de dos mil diez, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura

Presidencia del diputado Francisco Javier Ramírez Acuña

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de 402 diputadas y diputados, a las 11 horas con 57 minutos del lunes 1 de febrero de 2010, el presidente declaró abierta la sesión. La Secretaría dio lectura al orden del día.

Puestos todos de pie, el presidente declaró:

“La Cámara de Diputados, de conformidad con lo que establece el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hoy 1 de febrero de 2010, declara formalmente iniciado el segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura”; e informó que en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, participaría por escrito que la Cámara de Diputados inició formalmente el segundo periodo de sesiones ordinarias.

Se otorgó el uso de la tribuna, para referirse a la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, a los diputados: Pedro Jiménez León, de Convergencia; Jaime Arturo Vázquez Aguilar, de Nueva Alianza; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Partido del Trabajo; Juan José Guerra Abud, del Partido Verde Ecologista de México; José de Jesús Zambrano Grijalva, del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto Pérez Cuevas, del Partido Acción Nacional, y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Partido Revolucionario Institucional.

La Secretaría dio lectura al orden del día de la próxima sesión.

El presidente clausuró la sesión a las 13 horas con 21 minutos y citó para la próxima, que tendrá lugar el martes 2 de febrero de 2010, a las 11:00 horas.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias. Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría es por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobada el acta.

El siguiente punto en el orden del día es comunicaciones.

DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Con mucho gusto, señor presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura.— Presente.

Por medio del presente escrito, vengo a solicitar a su autoridad, tenga a bien tenerme solicitando separación al cargo de diputado federal por el tercer distrito del estado de Aguascalientes, de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, cargo que vengo desempeñando desde el día primero de septiembre del año dos mil nueve y que a la fecha del presente soy titular, la cual solicito entre en vigor a partir del día primero de febrero del año en curso, siendo por tiempo indeterminado y revocable por lo que me dirijo a usted, para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto, atentamente a usted solicito lo siguiente:

Primero. Se me tenga por presentando solicitud de separación del cargo por tiempo indeterminado.

Segundo. Sea aprobada por esta honorable Mesa Directiva la presente petición, que solicito surta sus efectos a partir del lunes primero de febrero del presente año.

Tercero. Sea llamada a ocupar el cargo de diputada federal mi suplente la María Matilde Maricel Díaz de León Macías.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de enero de 2010.— Diputado Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: En consecuencia se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo.

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Raúl Gerardo Cuadra García para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el III distrito del estado de Aguascalientes, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobados. Comuníquense.

Continúe con la solicitud del diputado Jorge Herrera Caldera.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Ciudadanos integrantes de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente

Que solicito licencia para separarme en forma definitiva del cargo de diputado federal, con el fin de participar en el

proceso interno para la elección del candidato al cargo de gobernador en el estado de Durango que postulará por el Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior en virtud de que con fecha 29 de enero de 2010, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional emitió convocatoria para el proceso interno de selección del candidato al cargo de gobernador.

El motivo de mi solicitud es para dar cumplimiento al artículo 19 del Reglamento de Precampañas emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial con fecha 14 de octubre de 2009, así como a lo establecido en el artículo 166, fracción XII, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y a la base sexta inciso o) de la referida convocatoria.

Atentamente

México, DF, a 1 de febrero de 2010.— Diputado Jorge Herrera Caldera (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: En consecuencia se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo.

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Jorge Herrera Caldera para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el IV distrito del estado de Durango, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

Las ciudadanas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: En consecuencia se aprueban y comuníquense.

Continúe la Secretaría con comunicaciones. Proceda la Secretaría dar cuenta con los oficios de la Comisión Permanente.

COMISION PERMANENTE

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se dio cuenta con el escrito del diputado Héctor Agustín Murguía Lardizábal por el que comunica que se reincorpora a sus labores legislativas como diputado electo en el distrito electoral federal 2 de Chihuahua.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: “De enterado; comuníquese a la Cámara de Diputados”.

México, DF, a 13 de enero de 2010.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: De enterado.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada Olga Luz Espinosa Morales, presentada a la Mesa Directiva, para separarse de sus funciones como diputada Federal, electa en la Tercera Circunscripción Plurinominal. En votación económica la asamblea no aprobó dicha solicitud.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “No se aprueba la solicitud de licencia”.

México, DF, a 13 de enero de 2010.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: De enterado.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada Anel Patricia Nava Pérez, presentada a la Mesa Directiva el día 17 de diciembre del año en curso, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

“Único. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Anel Patricia Nava Pérez, para separarse de sus funciones como diputada federal electa en la primera circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha”.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Aprobado, comuníquese a la Cámara de Diputados”.

México, DF, a 22 de diciembre de 2009.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada Laura Elena Ledesma Romo, presentada a la Mesa Directiva el 22 de diciembre del año en curso, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Laura Elena Ledesma Romo para separarse de sus funciones como diputada federal electa en la primera circunscripción plurinominal a partir de esta fecha.”

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Aprobado, comuníquese a la Cámara de Diputados.

México, DF, a 22 de diciembre de 2009.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada Mariana Ivette Ezeta Salcedo, presentada a la Mesa Directiva el martes 22 de diciembre del año en curso, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

“Único. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Mariana Ivette Ezeta Salcedo, para separarse de sus funciones como diputada federal electa en la segunda circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha”.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Aprobado, comuníquese a la Cámara de Diputados”.

México, DF, a 22 de diciembre de 2009.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En la sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada Ana María Rojas Ruiz, presentada a la Mesa Directiva el 22 de diciembre del año en curso, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Ana María Rojas Ruiz, para separarse de sus funciones como diputada federal electa en la tercera circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Aprobado, comuníquese a la Cámara de Diputados.

México, DF, a 22 de diciembre de 2009.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En la sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada Carolina García Cañón, presentada a la Mesa Directiva el 22 de diciembre del año en curso, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Carolina García Cañón, para separarse de sus funciones como diputada federal electa en la quinta circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Aprobado, comuníquese a la Cámara de Diputados.

México, DF, a 22 de diciembre de 2009.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia del diputado Álvaro Raymundo Vargas Sáenz, presentada a la Mesa Directiva el martes 22 de diciembre del año en curso, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

“Único. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Álvaro Raymundo Vargas Sáenz, para separarse de sus funciones como diputado federal electo en la quinta circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha”.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Aprobado, comuníquese a la Cámara de Diputados”.

México, DF, a 22 de diciembre de 2009.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada Oralia López Hernández, presentada a la Mesa Directiva el 22 de diciembre del año en curso, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Oralia López Hernández para separarse de sus funciones como diputada electa en el 01 distrito electoral federal del estado de Tlaxcala del primero de enero al treinta de abril de 2010.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Aprobado, comuníquese a la Cámara de Diputados.

México, DF, a 22 de diciembre de 2009.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia del diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente, presentada a la Mesa Directiva el 21 de diciembre del año en curso, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente para separarse de sus funciones como diputado electo en el 02 distrito electoral federal del estado de Tlaxcala del primero de enero al treinta de abril de 2010.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Aprobado, comuníquese a la Cámara de Diputados.

México, DF, a 22 de diciembre de 2009.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada María Elena López Loyo, presentada a la Mesa Directiva el 21 de diciembre del año en curso, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada María Elena López Loyo para separarse de sus funciones como diputada electa en el 3 distrito electoral federal de Tlaxcala, a partir del 1 de enero de 2010.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Aprobado; comuníquese a la Cámara de Diputados”.

México, DF, a 22 de diciembre de 2009.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada María Guadalupe Silerio Núñez, presentada a la Mesa Directiva el 28 de diciembre de 2009, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada María Guadalupe Silerio Núñez para separarse de sus funciones como diputada federal electa en la primera circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Aprobado; comuníquese a la Cámara de Diputados”.

México, DF, a 5 de enero de 2010.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En la sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada Sara Gabriela Montiel Solís, presentada a la Mesa Directiva el 14 de diciembre de 2009, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Sara Gabriela Montiel Solís, para separarse de sus funciones como diputada federal electa en la segunda circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Aprobado, comuníquese a la Cámara de Diputados.

México, DF, a 5 de enero de 2010.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En la sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia del diputado Sergio González Hernández, presentada a la Mesa Directiva el día 30 de diciembre del 2009, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Sergio González Hernández, para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en la Cuarta Circunscripción Plurinomial, a partir de esta fecha.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Aprobado, comuníquese a la Cámara de Diputados.

México, DF, a 5 de enero de 2010.— Senador Adolfo Toledo Infanzón (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En la sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada Angélica del Rosario Araujo Lara, presentada a la Mesa Directiva el 31 de diciembre de 2009, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Angélica del Rosario Araujo Lara, para separarse de sus funciones como diputada electa, en el 03 distrito electoral de Yucatán, a partir de esta fecha.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Aprobado, comuníquese a la Cámara de Diputados.

México, DF, a 5 de enero de 2010.— Senador Adolfo Toledo Infanzón (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En la sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada Hilda Esthela Flores Escalera, presentada a la Mesa Directiva el 12 de enero del año en curso, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Hilda Esthela Flores Escalera, para separarse de sus funciones como diputada federal, electa en la segunda circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Aprobado, comuníquese a la Cámara de Diputados.

México, DF, a 13 de enero de 2010.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia del diputado Juan Carlos Lastiri Quirós, presentada a la Mesa Directiva el 19 de enero del año en curso, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

“Único. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Juan Carlos Lastiri Quirós, para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el distrito electoral federal 2 del estado de Puebla, a partir de esta fecha”.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Aprobado; comuníquese a la Cámara de Diputados”.

México, DF, a 20 de enero de 2010.— Senador Adolfo Toledo Infanzón (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada Yulma Rocha Aguilar, presentada a la Mesa Directiva el día 19 de enero del año en curso, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

“Único. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Yulma Rocha Aguilar, para separarse de sus funciones como diputada federal, electa en la segunda circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha”.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Aprobado; comuníquese a la Cámara de Diputados”.

México, DF, a 20 de enero de 2010.— Senador Adolfo Toledo Infanzón (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la diputada Fuentesanta Patricia Jiménez Case, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

“**Único.** Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Fuentesanta Patricia Jiménez Case, para separarse de sus funciones como diputada federal, electa en la cuarta circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha”.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Aprobado, comuníquese a la Cámara de Diputados”.

México, DF, a 20 de enero de 2010.— Senador Adolfo Toledo Infanzón (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia del diputado Rodolfo Torre Cantú, aprobándose el punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

“**Único.** Se concede licencia por tiempo indefinido a partir del 30 de enero, al diputado Rodolfo Torre Cantú para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el distrito electoral federal 05 del estado de Tamaulipas, a partir de esta fecha”.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Aprobado; comuníquese a la Cámara de Diputados”.

México, DF, a 27 de enero de 2010.— Senador Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Llámese a los suplentes.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputada Enoé Uranga Muñoz. Sonido para la diputada Uranga.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Gracias, señor presidente. A continuación al menos 12 usurpadores pretenderán ocupar los espacios designados para mujeres, después de haber engañado al electorado.

Llamo a esta soberanía a que reflexione sobre la imposibilidad de que dichos personajes juren cumplir y hacer cumplir una ley como resultado de su presencia aquí, justamente a partir de hacerle fraude a la ley.

Ninguno de ellos, señor presidente, viene aquí a defender la ley porque todos ellos son producto de justamente un fraude calculado a ella.

No están en condiciones de cumplir y hacer cumplir la Constitución y menos de defender el bien de ese electorado al que han defraudado. Por lo que le exhorto a que considere la imposibilidad de que de hecho se comprometan a algo que ya han violentado.

Ellos no sólo no cumplirán con la Constitución sino que ya han defraudado a la ley y al propio país y desde luego a la democracia moderna y a las mujeres.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se le tiene haciendo sus manifestaciones, diputada.

Se han cumplimentado los preceptos establecidos por la ley. La Comisión Permanente los tomó en consideración y dictó los acuerdos correspondientes.

DIPUTADOS SUPLENTE QUE SE INCORPORAN

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: En tal virtud se encuentran a las puertas de este recinto los ciudadanos diputados suplentes que rendirán protesta de ley.

Se designa en comisión para que los acompañen en el acto de rendir la protesta de ley y entrar en funciones, a los siguientes diputados: Éric Luis Rubio Barthell, María de la... Perdón, estoy nombrando a la comisión que los introducirá a este recinto: diputado Éric Luis Rubio Barthell, diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, diputada Paz Gutiérrez Cortina, diputado Alberto Cinta Martínez, diputada María del Rosario Brindis Álvarez, diputada Adriana Sarur Torre, diputado Rodrigo Pérez Alonso González, diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos. Le pido a la comisión cumpla con la encomienda.

(La comisión cumple con su encargo)

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente, pido la palabra para hacer algunas manifestaciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado, ya el momento procesal es inadecuado, estamos ya solicitando la presencia de quienes rendirán protesta, así que discúlpeme, no puedo otorgarle la palabra.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Se invita a los presentes a ponerse de pie.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Ciudadanos Humberto Agustín Macías Romero, Malco Ramírez Martínez, Prudencia Félix Juárez Capilla, Nazario Herrera Ortega, Efraín Ernesto Aguilar Góngora, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Enrique Salomón Rosas Ramírez, Noé Fernando Garza Flores, Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, Julián Nazar Morales, Fany Pérez Gutiérrez, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Alejandro del Mazo Maza y Caritina Sáenz Vargas, *¿protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputados que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

Los ciudadanos: Sí, protesto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: *Si así no lo hicieren que la nación se los demande.*

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

COMISION PERMANENTE

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, el informe de las actividades realizadas por la honorable Comisión Permanente, durante el Primer Receso, del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura, con el que se dio cuenta en la sesión celebrada en esta fecha.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: “De enterado, insértese en el Diario de los Debates y remítase a las honorables Cámaras de Diputados y Senadores”.

México, DF, a 1 de febrero de 2010.— Diputado Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretaria; diputado Héctor Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario .»

«Informe sintetizado de las actividades del primer receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura

Asunto	Cantidad
Sesiones celebradas	7
Acuerdos parlamentarios aprobados	3
Oficios de instituciones públicas federales y estatales recibidos	17
Presentación y recepción del informe de actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos correspondiente a 2009	1
Solicitudes de licencia de legisladores aprobadas	20
Reincorporaciones de legisladores	1
Iniciativas turnadas	37

Contestaciones recibidas a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados, por la Cámara de Senadores y por la Comisión Permanente	39
Proposiciones con punto de acuerdo presentadas	120
Proyectos de decreto aprobados relativos a permisos constitucionales	7
Dictámenes con puntos de acuerdo aprobados	55
Dictámenes negativos aprobados por los que se desechan proposiciones	2
Dictámenes comunicados por los que se consideran atendidas proposiciones	7
Minutos de silencio guardados	2
Informes de las comisiones de trabajo	3
Temas de agenda política abordados	1

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: De enterado.

ASAMBLEA PARLAMENTARIA
DEL CONSEJO DE EUROPA

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el informe correspondiente a la cuarta parte de la sesión ordinaria de 2009 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: “De enterado. Remítase copia a las Cámaras de Diputados y de Senadores, para su conocimiento”.

México, DF, a 20 de enero de 2010.— Senador Adolfo Toledo Infanzón (rúbrica), secretario; diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica), secretario.»

«CUARTA PARTE DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA
DEL CONSEJO DE EUROPA

28 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE DE 2009

INFORME

CONTENIDO

1. Introducción
2. Integración de la Delegación.
3. Temas de la Agenda.
4. Debates.
5. Otras Actividades de la Delegación Mexicana.
6. Personalidades Invitadas

1. Introducción

En esta sesión se llevó a cabo el debate parlamentario ampliado anual sobre las actividades de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el que participa de manera regular México. Otro tema a destacar es “*Los desafíos del cambio climático*”, en el que la delegación del Senado mexicano fue invitada a participar.

Adicionalmente se realizó una ceremonia oficial para conmemorar el décimo aniversario del Estatuto de Observador Permanente otorgado a México en la APCE, con la inauguración de la exposición “Colores del Alma”, muestra artística realizada bajo los auspicios de la Fundación John Langdon Down, I.A.P., en la que participó el Presidente de la Asamblea Parlamentaria, Sr. Lluís María de Puig; la Sen. Rosario Green, presidenta de la delegación mexicana; y la Emb. Sandra Fuentes Berain, representante de México ante la Unión Europea y el Consejo de Europa.

2. Integración de la Delegación del Congreso Mexicano

Senadores: Rosario Green (PRI), Presidenta de la Delegación, Humberto Aguilar Coronado (PAN), Judith Díaz Delgado (PAN), y Yeidckol Polevnsky (PRD).

3. Temas de la Agenda

- La promoción de Internet y los servicios de medios en línea adecuados para los menores de edad.
- La guerra entre Georgia y Rusia: un año después.
- Los desafíos del cambio climático.

- La educación cultural: la promoción del conocimiento cultural, la creatividad y la comprensión intercultural a través de la educación.
- Las actividades de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 2008-2009.
- Debate de actualidad: “La situación de los defensores de derechos humanos y la violencia creciente en la región del Cáucaso Norte de la Federación de Rusia.
- Alegatos sobre el uso abusivo del sistema de justicia penal, motivado por consideraciones políticas, en los Estados miembros del Consejo de Europa.
- Elaboración de un Protocolo adicional a la Convención Europea de Derechos Humanos sobre el derecho a un medio ambiente sano
- Impugnación, por razones formales, de las acreditaciones no ratificadas de la delegación parlamentaria de Moldova.
- Reconsideración por razones sustanciales, de las acreditaciones ya ratificadas de la delegación rusa (artículo 9 del Reglamento de la Asamblea).
- La reforma de las Naciones Unidas y los Estados miembros del Consejo de Europa.
- El futuro del Consejo de Europa a la luz de sus sesenta años de experiencia.
- Respeto de las obligaciones y los compromisos de Mónaco.
- La violación de mujeres, incluyendo la violación marital.
- El funcionamiento de las instituciones democráticas en Moldova: instrumentación de la Resolución 1666 (2009).
- El agua: un desafío estratégico para la Cuenca del Mediterráneo.
- Hacia una nueva gobernanza de los océanos

4. Debates

Lunes 28 de septiembre de 2009

El Sr. Kox (Países Bajos) impugnó las acreditaciones no ratificadas de la delegación de Moldova, con base en la Regla 7.1b, relacionada con la obligación de cualquier delegación de representar de manera equitativa a los grupos políticos en el parlamento. Este tema fue referido a la Comisión de Reglamento, Inmunidades y Asuntos Institucionales para el informe correspondiente e incluido en el orden del día.

Por otro lado, setenta y dos miembros de la Asamblea firmaron una moción para reconsiderar las acreditaciones ya ratificadas de la delegación rusa (Regla 9.1). La Asamblea sometió este asunto a las comisiones de Seguimiento, para informe, y de Reglamento, para opinión. Igualmente se incluyó en el orden del día.

La Asamblea eligió como vicepresidentes de las delegaciones búlgara y española a la señora Dzhema Grozdanova y al señor Juan Moscoso del Prado Hernández, respectivamente. También se aprobaron los cambios en la composición de las comisiones.

En lo que respecta a los cambios al orden del día, además del tema de las acreditaciones se integró como debate de actualidad la situación de los defensores de derechos humanos en el Cáucaso Norte

En otros asuntos, el señor Eörsi (Hungría) presentó el informe de avances del Buró de la Asamblea y de la Comisión Permanente, incluyendo los reportes de las comisiones de observación de las elecciones parlamentarias en Albania, Bulgaria y Moldova. Un punto a destacar es la decisión de la Asamblea de mejorar sus relaciones con Belarús. El señor Eörsi señaló que el Parlamento belaruso estableció una comisión ad hoc para detectar acciones que lleven a ese país a cumplir con las normas del Consejo de Europa, al tiempo que lamentó la sentencia a muerte para un joven, sin que una petición del Presidente de la Asamblea tuviera respuesta de las autoridades belarusas. Este informe de avances fue adoptado por la Asamblea.

La promoción de Internet y los servicios de medios en línea adecuados para los menores de edad. Aprobación de la Recomendación 1882 (2009) con base en el informe de la Comisión Cultura, Ciencia y Educación, elaborado por el señor Kozma.

Recomendación 1882 (2009). Basándose en la decisión de la Cumbre de Varsovia de que la Asamblea continúe su tra-

bajo relativo a los niños en la sociedad de la información, sobre todo en lo que se refiere al desarrollo de una cultura mediática y su protección contra contenidos perjudiciales, la Asamblea hace un llamado a los Estados miembros y observadores para que evalúen las posibilidades tecnológicas de aumentar la seguridad de los menores que usan servicios de medios en línea y en internet. Propone llevar a cabo una campaña de sensibilización con la industria de Internet y las organizaciones de protección a la infancia sobre los riesgos y las oportunidades de los menores que utilizan esos servicios y las posibilidades de restringir contenidos perjudiciales; apoyar la creación y comercialización de servicios adaptados a los niños y adolescentes; promover en cooperación con la industria respectiva y las organizaciones de protección infantil y otras normas públicas de calidad de contenidos; alentar en escuelas y otras instancias la difusión de contenidos apropiados para niños y adolescentes; y ratificar sin demora la Convención sobre Crimen Cibernético, su Protocolo adicional y la Convención sobre la protección de niños contra la explotación y el abuso sexual.

Al Comité de Ministros, la Asamblea le recomienda promover políticas para hacer Internet más segura para los niños en el marco del Diálogo Europeo sobre Gobernanza de Internet y del Foro de las Naciones Unidas sobre el mismo tema; que encargue al Comité Directivo competente el análisis de los riesgos psicológicos potenciales para los niños y adolescentes que usan en exceso internet y los medios de comunicación en línea; comenzar a trabajar respecto a la responsabilidad jurídica de los proveedores de servicios de Internet en cuanto a los contenidos; y analizar la factibilidad del establecimiento de normas jurídicas para la reglamentación de los juegos de azar y otras actividades comerciales en línea susceptibles de ser perjudiciales para los menores.

Martes 29 de septiembre de 2009

La guerra entre Georgia y Rusia: un año después. Adopción de la Resolución 1683 (2009), con base en el informe de los señores Van den Brande y Eörsi, co-relatores de la Comisión de Seguimiento, y la opinión de la Comisión de Migración, Refugiados y Población.

Resolución 1683 (2009). La Asamblea considera que sus resoluciones 1633 (2008) y 1647 (2009) siguen siendo una hoja de ruta transparente, imparcial y realista para enfrentar las consecuencias de la guerra entre Georgia y Rusia. Si bien, la Asamblea se congratula por la cooperación de am-

bos países con la misión internacional independiente, se mantiene preocupada por la tensión y las provocaciones persistentes a lo largo de las fronteras administrativas de Osetia del Sur y Abjasia, que podrían desestabilizar la región; las limitaciones a la libre circulación de los georgianos en esa área; las consecuencias humanitarias de la guerra; y las restricciones excesivas al acceso a las regiones separatistas para las organizaciones humanitarias e internacionales. En contraste, se indica en la Resolución 1683 (2009) que Georgia ha respondido positivamente a la mayoría de las principales demandas contenidas en dichos textos.

Asimismo, la Asamblea expresa su condena a Rusia y las autoridades de Osetia del Sur y Abjasia por no dar un término resuelto a la limpieza étnica de los georgianos en Osetia del Sur y porque después de las hostilidades de agosto de 2008 no haya avances tangibles respecto a las consecuencias de la guerra.

En consecuencia, la Asamblea señala la necesidad y la importancia de que Rusia satisfaga todas las demandas formuladas en las resoluciones 1633 (2008) y 1647 (2009), en particular la plena aplicación del cese al fuego (retiro de tropas a las posiciones antes del conflicto y búsqueda de nuevas modalidades internacionales para el mantenimiento de la paz). Exhorta a las autoridades a que antes de que finalice 2009 den acceso sin restricciones a Osetia del Sur y Abjasia para los observadores de la Unión Europea; den libertad de circulación a los civiles georgianos; reconozcan oficialmente a todos las personas desplazadas el derecho al retorno seguro y digno a su lugar de residencia en las repúblicas separatistas; y abran una investigación creíble sobre los presuntos actos de limpieza étnica.

Elección del Secretario General del Consejo de Europa. El Comité de Ministros presentó dos candidatos: Włodzimierz Cimoszewicz de Polonia y Thorbjørn Jagland de Noruega. Se emitieron 257 votos, 12 de ellos en blanco o nulos. Se requería una mayoría de 123 votos. El Sr. Włodzimierz Cimoszewicz recibió 80 votos y el señor Thorbjørn Jagland 165 votos. El Presidente de la Asamblea declaró electo al señor Jagland, para iniciar su mandato de cinco años el 1o. de octubre de 2009.

Los desafíos del cambio climático. Aprobación de la Resolución 1682 (2009), y de la Recomendación 1883 (2009) con base en el informe del señor Prescott, relator de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos Territo-

riales, así como en las contribuciones de las comisiones de Asuntos Económicos y Desarrollo, y de Migración, Refugiados y Población.

Resolución 1682 (2009). Este texto, que recoge datos de la comunidad científica sobre el calentamiento global, fue redactado con la finalidad de contribuir desde el punto de vista parlamentario a la Cumbre de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, a celebrarse en diciembre de 2009 en Copenhague. En el marco de este debate se llevaron a cabo diversas actividades relacionadas con el tema.

La Asamblea lamenta que los compromisos del Protocolo de Kioto no incluyan una reducción global de 5 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero en los países desarrollados entre 2008 y 2012. Estima que renegociar el acuerdo mundial sobre cambio climático implica el desafío de lograr un equilibrio entre los intereses de los países industrializados y ricos y los de los países en desarrollo, que requerirá una cooperación inédita y un pacto mundial de primer orden. Invita a los participantes en la Cumbre, miembros y observadores del Consejo de Europa, a negociar un acuerdo para la reducción importante de las emisiones de gas de efecto invernadero a escala mundial. Algunos de los puntos que se propone incluir en tal acuerdo son: reducción de las emisiones mundiales en menos de 50 por ciento con relación a 1990, para 2050; fijar como objetivos obligatorios reducción de entre 20 y 40 por ciento para 2020; el fortalecimiento de las autoridades locales y regionales en los planes de acción nacionales; la creación de un mecanismo internacional eficaz de intercambio de derechos de emisión; el compromiso de los países en desarrollo en investigación y desarrollo, presentación y difusión de nuevas tecnologías; la preservación de los ecosistemas; y la consideración prioritaria de las necesidades de las comunidades más vulnerables y afectadas por el calentamiento climático.

Recomendación 1883 (2009). La Asamblea invita al Comité de Ministros a hacer del cambio climático una de sus prioridades y a solicitar a los órganos correspondientes del Consejo de Europa que consideren abordar esta cuestión vital en el marco de sus actividades respectivas. Esto implica, entre otros aspectos, estudiar los vínculos entre el cambio climático y la situación de los derechos humanos en Europa. El Congreso de Autoridades Locales y Regionales deberá tomar las medidas necesarias para la reducción de los gases de efecto invernadero.

La educación cultural: la promoción del conocimiento cultural, la creatividad y la comprensión intercultural a través de la educación. Aprobación de la Recomendación 1884 (2009). Informe de la Comisión de Cultura, Ciencia y Educación, elaborado por la señora Muttonen.

Recomendación 1884 (2009). La Asamblea reafirma la importancia fundamental de la educación para los individuos y la sociedad en su conjunto y recuerda que, en virtud del artículo 26 párrafo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la educación debe contemplar la expansión plena de la personalidad humana y el reforzamiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, favorecer la comprensión la tolerancia y la amistad entre naciones y grupos étnicos o religiosos. Respecto a la educación cultural, la Asamblea estima que ésta debe servirse del arte para promover objetivos culturales y sociales, sobre todo el respeto mutuo, la comprensión y la tolerancia hacia los otros, el desarrollo de la diversidad, el trabajo en equipo y otras competencias sociales y la creatividad de las personas. También atribuye un peso importante a la alfabetización y a la libertad de expresión artística y cultural.

La Asamblea invita a los ministros de educación, cultura y medios de comunicación de los Estados miembros y observadores del Consejo de Europa a apoyar la investigación con el fin de elaborar estrategias nacionales de educación cultural orientadas a la enseñanza escolar, la educación informal y el aprendizaje a lo largo de la vida; hacer obligatoria la educación cultural en la enseñanza; facilitar el acceso de los jóvenes de medios desfavorecidos, minoritarios o inmigrantes a la educación cultural; promover la diversidad cultural, el respeto y la tolerancia frente a otras culturas; y elaborar en cooperación con el Consejo de Europa, proyectos para la puesta en marcha de la hoja de ruta de la UNESCO para la educación artística y presentarlos en la conferencia mundial sobre educación a celebrarse en Seúl en 2010. Al Comité de Ministros le pide elaborar un marco político para la evaluación de los logros educativos principalmente en materia cultural; examinar las diferencias entre los sexos a nivel de los logros educativos; y reconocer el derecho a la educación cultural.

Miércoles 30 de junio

Las actividades de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 2008-2009. Aprobación de la Resolución 1684 (2009), elaborada con base en

el informe de la relatora de la Comisión de Asuntos Económicos y Desarrollo, Sra. Lillihöök, y las opiniones de las comisiones de Asuntos Sociales, de la Salud y Familia, de Migración, Refugiados y Población, de Cultura, Ciencia y Educación y de Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos Territoriales. Este debate se llevó a cabo de manera ampliada, es decir, con la participación de parlamentarios de países miembros de la OCDE que no son miembros del Consejo de Europa: Canadá, México y Japón.

Resolución 1684 (2009). Incluye apartados sobre la ampliación de la Organización, la economía mundial, política social y sanitaria, medio ambiente y agricultura, migración y población, y educación y ciencia. En cuanto a su ampliación, la Asamblea señala que espera avances hacia la plena adhesión de Chile, Estonia, Israel, Rusia y Eslovenia; se congratula por las perspectivas positivas de la participación de Brasil, China, India, Indonesia y Sudáfrica en los programas de “compromiso reforzado”, y por la cooperación con el Sudeste de Asia.

Respecto a la economía mundial, la Asamblea ampliada deplora la amplitud y las repercusiones de la actual recesión, sobre todo en materia de desempleo. En este sentido, estima que es conveniente consagrar medios para apoyar el empleo. Igualmente, indica que hay que tomar con prudencia los signos de recuperación reflejados en la evaluación provisional de la OCDE publicada en septiembre. Se destaca que aún persisten inquietudes en relación con la salud del sector bancario y la preocupación de la Asamblea por la advertencia de la Organización en cuanto a la degradación general de las finanzas públicas de sus Estados miembros.

Asimismo, se exhorta a la OCDE, sus Estados miembros, los miembros del Consejo de Europa y al Fondo Monetario Internacional a seguir de cerca la evolución de la situación con el fin de manejarla tan pronto como la crisis económica y financiera lo permita. Pide que, en tanto, los Estados miembro continúen o retomen los procesos de reformas estructurales para estar en mejor posición para enfrentar futuras crisis. Igualmente, la Asamblea insta a los miembros del Consejo y de la OCDE a considerar la contribución de ésta al proceso del G-8 que pugna por una cooperación sustancial en cuestiones fiscales, integridad de los mercados y desarrollo.

Además, la Asamblea ampliada alienta a la OCDE a preparar un estudio detallado, con recomendaciones, sobre los desequilibrios mundiales, por ejemplo entre China y Esta-

dos Unidos, en materia de ahorro, consumo y tasas de inversión que han contribuido a la crisis actual y que podrían seguir sin resolver. Solicita a todos los países abstenerse de medidas proteccionistas.

Un punto a resaltar es el número 12 de la resolución, en el que la Asamblea invita a la OCDE a analizar el papel que han tenido sus asesorías sobre políticas a seguir en la vulnerabilidad ante las crisis de los sistemas monetarios, financieros y económicos. Los resultados de esto deberán presentarse a la Asamblea en diez meses.

En materia de política social y sanitaria, la Asamblea ampliada manifiesta beneplácito por la nueva formulación de la estrategia de la OCDE para el empleo, y anima a la Organización a examinar las políticas nacionales de prevención y de promoción de los cuidados de la salud para reducir desigualdades y garantizar un acceso adecuado y equitativo basado en necesidades.

En lo que toca al medio ambiente, la Asamblea invita a los Estados a continuar sus esfuerzos dirigidos a atenuar los riesgos vinculados al cambio climático y a velar por que no se impida el desarrollo de energías renovables por razones económicas.

En el tema de migración, la Asamblea exhorta a la OCDE a alentar a sus miembros a continuar elaborando políticas de gestión de migraciones eficaces, coherentes y a largo plazo; a dar garantías de protección de los derechos humanos de los migrantes; a reforzar la cooperación con los países en desarrollo; y a unir esfuerzos y apoyar proyectos de sensibilización sobre la valiosa contribución económica y social de los migrantes, sobre todo en los medios de comunicación públicos.

Finalmente, en ciencia y tecnología, la Asamblea ampliada anima a la OCDE a continuar sus estudios sobre la eficiencia de la enseñanza y los procesos de aprendizaje con el fin de formular propuestas dirigidas a revertir la tendencia de aumentar el gasto en educación sin que mejoren los resultados.

Debate de actualidad: “La situación de los defensores de derechos humanos y la violencia creciente en la región del Cáucaso Norte de la Federación de Rusia.” En los debates de actualidad no se presentan resoluciones o recomendaciones. El Buró de la Asamblea designó al señor Marty (Suiza) para introducir el tema, quien refirió que el objetivo de este debate era expresar la solidaridad de la Asam-

blea a las personas de la región del Cáucaso Norte y su compromiso con los que defienden los derechos humanos en ella, particularmente mencionó a la señora Estemirova de la organización Memorial y a Anna Politkovskaya, cuyos crímenes, consideró, siguen impunes. Resaltó que esta situación se da en un miembro del Consejo de Europa, Rusia, que, por otro lado es un gran país, con una importante herencia cultural y que contribuyó a la liberación de Europa de la tiranía de la Segunda Guerra Mundial. Señaló que, a pesar del anuncio del fin de las agresiones hacia Chechenia, el número de víctimas de la violencia en la región se ha incrementado y que la batalla contra el crimen organizado no podrá ganarse a menos que los ciudadanos se sientan suficientemente protegidos por el Estado. Declaró que Rusia necesita asumir sus responsabilidades, considerar a las cortes como aliados, no como enemigos, y encontrar la verdad.

Por su parte, el señor Umakhanov fue designado por la delegación parlamentaria rusa para referirse a este tema. Resaltó el clima de violencia en la región contra periodistas, políticos, defensores de derechos humanos, representantes de la ley a causa de bandidos. Aludió a las acciones de las autoridades locales para combatir corrupción, terrorismo y secuestros, las instrucciones de la Federación a la Procuraduría General para abordar el problema, así como a las dificultades que se encuentran en las investigaciones penales, por ejemplo la falta de personas que quieran testificar. Expresó su voluntad y la de sus colegas para apoyar los esfuerzos de ataque a la violencia.

También participó el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa. Se refirió a su visita a Ingushetia y Chechenia en septiembre de 2009 y las entrevistas con autoridades locales, el defensor de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y los ministros de Justicia y Asuntos Exteriores rusos.

En el debate general, los representantes de los Grupos Políticos coincidieron en la gravedad de la situación e hicieron llamados para hacer justicia y crear un mejor ambiente para los defensores de derechos humanos en Rusia y Chechenia.

El tema puede ser referido por el Buró a las comisiones, para informe.

Alegatos sobre el uso abusivo del sistema de justicia penal, motivado por consideraciones políticas, en los Estados

miembros del Consejo de Europa. Aprobación de la Resolución 1685 (2009), con base en el informe elaborado por la señora Leutheusser-Schnarrenberger, relatora de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Resolución 1685 (2009). La Asamblea señala la importancia fundamental, para el estado de derecho y la protección de la libertad individual, de proteger los sistemas de justicia de toda injerencia motivada por consideraciones políticas. Subraya que la independencia del poder Judicial, en derecho como en los hechos, es la principal defensa contra los abusos. Igualmente, indica que todos los miembros del Consejo de Europa deben transmitir a sus constituciones el reconocimiento de la independencia de las jurisdicciones y de cada juicio individual y poner en marcha ciertas garantías para que tal independencia sea efectiva, entre ellas la promoción de jueces con base en méritos únicamente; y dotar de poderes fuertes a los consejos de la Judicatura.

La Asamblea estudió la situación de los sistemas de justicia penal en Reino Unido, Francia, Alemania y Rusia, encontrando diversas características. Por ejemplo en Reino Unido se encontró una larga tradición de independencia y profesionalismo de los jueces y fiscales, al tiempo que la necesidad de revisar y aclarar la función del Procurador General. En Francia, el proyecto de suprimir los jueces de instrucción y transferir la mayor parte de sus competencias al ministerio público hace sospechar de una maniobra de las autoridades políticas para dotarse de mayor influencia en el desarrollo de las investigaciones de asuntos “sensibles”. En Alemania y en Francia, el Parlamento y los medios de comunicación independientes son vistos como salvaguardas fiables contra el uso abusivo del sistema de justicia penal. En Rusia se han llevado a cabo reformas que consideran las normas europeas, pero en contraste hay una actitud sumisa de jueces y procuradores heredada del pasado.

La Asamblea invita a sus Estados miembros y a los cuatro países en estudio algunas recomendaciones. A los primeros les pide reforzar aún más la independencia de la justicia y la igualdad de ‘armas’ entre el ministerio público y la defensa; y velar por que las instancias competentes en materia de extradición y otros tipos de cooperación judicial tengan en cuenta el grado de independencia del sistema judicial del Estado requirente y rehúsen la extradición cuando existan razones para pensar que es poco probable, por motivos políticos, que la persona concernida se beneficie de un proceso equitativo.

Entre las recomendaciones para los Estados estudiados están: a Reino Unido, detener la reducción de recursos a la ayuda jurídica con el fin de evitar un sistema de justicia de dos velocidades; a Francia, aumentar progresivamente los salarios de jueces y procuradores a la altura de la dignidad y la importancia de sus funciones hasta la alineación con el salario medio de otros países europeos; a Alemania, abolir la posibilidad de que los ministros de justicia den instrucciones al Fiscal en casos individuales; y, a Rusia, proteger eficazmente a los abogados de la defensa de todo registro o confiscación de documentos obtenidos en el marco de la relación privilegiada abogado-cliente, así como de cualquier presión, sobre todo aquellas actuaciones judiciales abusivas y de acoso administrativo.

Elaboración de un Protocolo adicional a la Convención Europea de Derechos Humanos sobre el derecho a un medio ambiente sano. Adopción de la Recomendación 1885 (2009), con base en el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos Territoriales, señor Mendes Bota.

Recomendación 1885 (2009). La Asamblea reafirma su apego a las cuestiones relativas al medio ambiente y considera que vivir en un ambiente sano es un derecho fundamental y al mismo tiempo un deber. Lamenta que a pesar de las iniciativas políticas y jurídicas a nivel nacional e internacional, la protección del medio ambiente no está garantizada de manera adecuada. Hace referencia a diferentes textos sobre el tema, tanto de la propia Asamblea como internacionales, y recuerda que la inscripción del derecho a un medio ambiente sano responde tanto a la preocupación de adaptarse a la evolución de la sociedad como a la extensión lógica del papel del Consejo de Europa en el ámbito de la protección ambiental.

Considerando que la sociedad en su conjunto y cada individuo en particular debe transmitir a las generaciones futuras un medio ambiente sano y viable, según el principio de solidaridad intergeneracional, la Asamblea invita a los gobiernos de los Estados miembros del Consejo de Europa a asegurar una protección adecuada de la vida, la salud, la integridad psíquica y de los bienes personales tal como lo garantizan diversos artículos de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH); poner en marcha sistemas de información sobre el medio ambiente y favorecer, lo más frecuentemente posible, la participación del público en los procesos de toma de decisiones; y cooperar y compartir responsabilidades en caso de daños al medio ambiente. En tanto que al Comité de Ministros le recomienda elaborar un

protocolo adicional a la CEDH que reconozca el derecho a un medio ambiente sano y viable; y prever la representación de la Asamblea en el grupo de expertos que examinarían esta cuestión.

Impugnación, por razones formales, de las acreditaciones no ratificadas de la delegación parlamentaria de Moldova. Adopción de la Resolución 1689 (2009) con base en el informe del señor Greenway, relator de la Comisión de Reglamento, Inmidades y Asuntos Institucionales.

Resolución 1689 (2009). La Asamblea señala que después de analizar la objeción presentada respecto a la representación equitativa de los partidos o grupos políticos en la delegación moldova, decidió ratificar las acreditaciones de ésta. Igualmente invita a su Comisión de Seguimiento a que, en el marco del diálogo con las autoridades de Moldova, asegure que el parlamento de ese país esté correctamente informado de las exigencias del Reglamento de la Asamblea y que lo tenga en cuenta en modificaciones posteriores a la composición de su delegación parlamentaria. Además, la Comisión de Seguimiento deberá encargar a sus co-relatores para Moldova solicitar de manera urgente a las autoridades parlamentarias moldovas respectivas precisar sus intenciones en cuanto a las cuatro vacantes de suplentes en su delegación.

Jueves 1 de octubre de 2009

Reconsideración por razones sustanciales, de las acreditaciones ya ratificadas de la delegación rusa (artículo 9 del Reglamento de la Asamblea). Aprobación de la Resolución 1687 (2009), con base en el informe elaborado por el señor Gross, relator de la Comisión de Seguimiento.

Resolución 1687 (2009). Se detalla que el 11 de septiembre de 2009, setenta y dos diputados depositaron una propuesta de reconsideración de las acreditaciones de la delegación rusa con base en el argumento de que Rusia persiste en su negativa a respetar obligaciones y compromisos que se desprenden de diversos textos de la Asamblea. Se destaca, particularmente, que ese país no ha satisfecho la mayoría de las demandas esenciales de la Asamblea respecto a la guerra con Georgia desencadenada hace un año.

La Asamblea lamenta que miembros de la delegación rusa se hayan pronunciado públicamente contra el respeto de sus exigencias, al tiempo que reconoce que la mayor parte de dichas exigencias se dirigen a las autoridades de Rusia, cuya política no está en las manos de la delegación parla-

mentaria. Se dice convencida de que la instauración de un verdadero diálogo entre Rusia y Georgia y entre la Asamblea y las delegaciones parlamentarias de sus Estados miembros constituye el único medio de progresar hacia el arreglo del conflicto y la estabilidad duradera en la región. Por lo anterior, la Asamblea confirma la ratificación de las acreditaciones de la delegación rusa, en el entendido que esta decisión permitirá a las autoridades de Rusia comprometerse con un diálogo concreto y constructivo con miras a abordar todas las cuestiones mencionadas en las resoluciones sobre las consecuencias de la guerra con Georgia. Considera que una cultura del respeto mutuo permite que los socios no estén de acuerdo, pero que acepten la obligación de iniciar un diálogo para explicar sus diferencias y estén listos para buscar compromisos que satisfagan a las dos partes.

Finalmente, la Asamblea refirma su decisión de reforzar el proceso de seguimiento con respecto a Rusia y establecer una hoja de ruta concreta respecto a sus demandas relacionadas con la guerra con Georgia, incluyendo un calendario.

La reforma de las Naciones Unidas y los Estados miembros del Consejo de Europa. Aprobación de la Resolución 1688 (2009), elaborada con base en el informe del señor Gross, relator de la Comisión de Asuntos Políticos.

Resolución 1688 (2009). La Asamblea considera a la ONU una piedra angular para evitar la ruptura de la paz, lograr la solución de los conflictos, consolidar la paz e instaurar la confianza en las situaciones posteriores a los conflictos. Estima que la Organización requiere una reforma amplia y lamenta que, a pesar de numerosas propuestas, hasta ahora no haya una dirigida a mejorar su carácter democrático. Así, recuerda su posición a favor de la introducción de una dimensión parlamentaria de las Naciones Unidas con el fin de incrementar la transparencia, la obligación de rendir cuentas y el control democrático, así como cubrir la brecha que la separa de la gente.

En cuanto a la reforma institucional, la Asamblea insiste en la necesidad de restablecer el papel y la autoridad de la Asamblea General de la ONU como “principal órgano deliberante y representativo”. El elemento parlamentario (representantes de asambleas parlamentarias internacionales regionales o directamente elegidos) podría reforzar ese papel, según la Asamblea Parlamentaria.

Por lo que toca al Consejo de Seguridad (CS), la Asamblea apoya la idea de una reforma transitoria como medio de sa-

lir del impasse actual, tal como lo proponen Francia y el Reino Unido. Se manifiesta convencida de que toda reforma al CS deberá permitirle actuar rápidamente en caso de violaciones efectivas o amenazas de violaciones graves y generalizadas a los derechos humanos, y que su acción no debe verse impedida por el ejercicio del derecho de veto.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea recomienda a sus Estados miembros lograr una solución común en cuanto a la reforma transitoria del Consejo de Seguridad, fundada en la creación de una nueva categoría de Miembros No Permanentes, cuyo mandato podría ser más largo que el del sistema actual; la prohibición del recurso al derecho de veto en caso de violaciones efectivas o amenazas de violaciones graves y generalizadas a los derechos humanos; una reforma autónoma de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad; los medios para restablecer la autonomía de la Asamblea General, incluyendo la introducción o el desarrollo de una dimensión parlamentaria; y los medios para mejorar la interacción entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. También se invita a los miembros del Consejo de Europa a cooperar con el fin de elaborar un inventario de las diferentes propuestas de reforma.

El futuro del Consejo de Europa a la luz de sus sesenta años de experiencia. Adopción de la Resolución 1689 (2009) y la Recomendación 1886 (2009), con base en el texto de la Comisión de Asuntos Políticos, elaborado por el señor Mignon.

Resolución 1689 (2009). Resalta el papel del Consejo de Europa en tres dimensiones: la defensa y la promoción de la democracia pluralista, los derechos humanos y la preeminencia del derecho; marco de actividades normativas y espacio jurídico europeo; laboratorio de ideas y foro amplio e inclusivo de diálogo y de cooperación políticas. Hace una reflexión sobre ciertos problemas y dificultades de su funcionamiento, por ejemplo el control insuficiente de la aplicación de las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria y la reticencia entre los Estados miembros de firmar y ratificar los instrumentos jurídicos del Consejo de Europa, y propone diversas acciones para un mejor funcionamiento de la Organización.

La Asamblea hace un llamado a los Estados miembro para que asuman su responsabilidad en lo individual y como parte del Consejo; concreten su apego a él por medio de una participación más activa y el reforzamiento del financiamiento; eviten la politización, la relativización o la instrumentalización de cuestiones relativas al ámbito de los

principios y valores fundamentales en detrimento de su integridad y el respeto de los mismos; y vigilen el estricto respeto y la puesta en marcha completa y eficaz de los instrumentos jurídicos del Consejo de Europa.

En cuanto a sus propias actividades la Asamblea decide, entre otros, exhortar a sus miembros a hacer uso de sus mandatos legislativos nacionales con el fin de promover los valores del Consejo de Europa; estudiar medios para re-dinamizar el diálogo y revitalizar los canales de consulta con el Comité de Ministros; reforzar su cooperación y considerar el establecimiento de relaciones de verdadera asociación con los parlamentos nacionales de los Estados miembro; examinar la conveniencia de regresar al mandato de tres años para los cargos de su Presidente y de los presidentes de las comisiones con el fin de asegurar una mayor continuidad de sus trabajos; e intensificar la cooperación con el Parlamento Europeo y sus relaciones con socios exteriores.

Recomendación 1886 (2009). Señala que además de la celebración de los logros del Consejo de Europa, el sesenta aniversario es una oportunidad para analizar y reflexionar de manera honesta y objetiva sobre la posición de la Organización en el sistema institucional europeo, sus fortalezas y potencialidades, así como sus fallas, puntos débiles y límites. Teniendo en cuenta que el grado de compromiso de los Estados miembros es esencial para la eficacia del Consejo y su lugar en la estructura institucional europea, la Asamblea hace un llamado para que esto se manifieste en actos concretos. En este sentido, se pide al Comité de Ministros reforzar el aspecto político de sus sesiones ministeriales; estudiar la conveniencia de celebrar Cumbres del Consejo de Europa de manera regular para decidir las orientaciones estratégicas; promover más activamente los instrumentos jurídicos y alentar la firma/ratificación de esos instrumentos; prevenir la posibilidad de divisiones al interior del Consejo en función de la membresía de sus miembros en otras organizaciones internacionales, y en particular buscar la reducción de la influencia de la Unión Europea en la toma de decisiones del Comité de Ministros; revisar la estrategia presupuestaria para dotar a la Organización de medios a la altura de sus misiones; y considerar la posibilidad de que los ministerios que participen en conferencias ministeriales especializadas contribuyan financieramente a ciertas actividades del Consejo de Europa.

Igualmente, la Asamblea recomienda al Comité de Ministros que estudie la posibilidad de llevar a cabo un “Davos de la Democracia”, como laboratorio de ideas, reflexión y

experiencia que podría convertirse en un centro de excelencia y referencia de alto perfil internacional.

Por otro lado, la Asamblea se muestra convencida de que un buen funcionamiento del Consejo de Europa sólo es posible con un diálogo verdadero, sustancial y permanente entre sus dos órganos estatutarios, por lo que los canales de comunicación y consulta entre la Asamblea y el Comité de Ministros deben ser revitalizados. Para lograr lo anterior, se insta al Comité a revisar sus métodos de trabajo en cuanto a la elaboración de respuestas a la Asamblea y a estudiar en conjunto con ésta los medios para dar un perfil más alto y con mayor sustancia política a los intercambios de punto de vista tradicionales entre la Comisión Permanente de la Asamblea y la presidencia del Comité, entre otros.

Respeto de las obligaciones y los compromisos de Mónaco. Aprobación de la Resolución 1690 (2009) con base en el informe de la Comisión de Seguimiento, elaborado por los señores Agramunt y Slutsky, co-relatores.

Resolución 1690 (2009). A cinco años de la adhesión del principado de Mónaco al Consejo de Europa, la Asamblea constata que ese Estado está comprometido con las reformas democráticas y alienta los esfuerzos de las autoridades monegascas en este ámbito. La Asamblea toma nota de que, a la fecha, Mónaco ha ratificado 40 de las 205 Convenciones del Consejo de Europa y ha firmado otras tres. Entre los instrumentos ratificados destacan la Convención Europea de Derechos Humanos, la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos y Degradantes; y la Convención sobre Corrupción. No obstante, indica que aún no ha cumplido en la ratificación de instrumentos relacionados con los derechos de propiedad, elecciones libres y crimen cibernético entre otros. De igual manera, la Asamblea se congratula por el hecho de que Mónaco ha cumplido con todos sus compromisos en materia de legislación interna, particularmente las modificaciones al Código Civil, que incorporan la igualdad entre hombres y mujeres; y a la ley de nacionalidad; y la adopción de las leyes sobre la libertad de los medios de comunicación, sobre la motivación de actos administrativos y sobre las asociaciones y las federaciones de asociaciones.

Por otro lado, la Asamblea invita a Mónaco a considerar la elaboración de una ley relativa a los partidos políticos, sobre todo para asegurar una transparencia creciente en materia de financiamiento, y una ley sobre la organización de elecciones y de la campaña electoral. Ese país también deberá ratificar la Carta Social Europea y otros instrumentos;

acelerar la reforma del Código de Procedimientos Penales y finalizar la del Código Penal; adoptar a la brevedad la nueva ley sobre el funcionamiento del Consejo Nacional (parlamento); redefinir la lista de convenciones y tratados internacionales que requieren la aprobación de una ley de ratificación por el Consejo Nacional; y reforzar sus relaciones con las organizaciones internacionales.

La Asamblea expresa su confianza en las autoridades monegascas para continuar las reformas iniciadas y decide cerrar el procedimiento de seguimiento del cumplimiento de compromisos y obligaciones de Mónaco. Continuará, a través de su Comisión de Seguimiento, el diálogo con las autoridades monegascas en lo relativo a los asuntos indicados en el párrafo anterior.

Viernes 2 de octubre

La violación de mujeres, incluyendo la violación marital. Aprobación de la Resolución 1691 (2009) y la Recomendación 1887 (2009), con base en el informe de la señora Rupprecht, relatora de la Comisión de Equidad y Género.

Resolución 1691 (2009). La Asamblea expresa que cada año son violadas millones de mujeres por sus maridos, parejas o ex parejas, un conocido o un perfecto desconocido, mismas que no son señaladas y sus perpetradores permanecen impunes. Destaca que la violación es un atentado grave a la integridad física y psíquica de las mujeres, pero también al derecho a la libertad, la seguridad y la dignidad de todo ser humano.

La Resolución subraya que ninguna mujer merece ser violada y que es necesario el consentimiento para la relación sexual en cada ocasión, sin importar la relación de la víctima con el violador. Indica que las mujeres lesbianas, bisexuales y transgéneros tienen una necesidad particular de protección a este respecto porque están doblemente expuestas a la violencia sexual.

La Asamblea recomienda a los Estados miembros del Consejo de Europa poner en práctica de manera plena diversas recomendaciones sobre violencia sexual y violación de la propia Asamblea y el Comité de Ministros; y asegurar que su legislación en materia de violación y de violencia sexual alcance el nivel más elevado posible, vigilando que la violación sea definida esencialmente por la ausencia de consentimiento o por la ausencia para la víctima de elección de dar su consentimiento y evitando la “revictimización” de la

víctima por el sistema de justicia penal. Entre los elementos mínimos que deberá tener la legislación respectiva están: hacer de la violación (incluida la marital) un crimen ex officio; definir el consentimiento como aceptación por elección, si la persona concernida tiene la libertad y la capacidad de hacer esa elección; no exigir que la víctima resista físicamente al agresor; hacer que el fiscal sea el único competente para el cierre del procedimiento y dar a la víctima un derecho de recurrir tal decisión; permitir a la víctima ser parte del proceso; proteger la vida privada de las víctimas, en particular en el tribunal; instaurar procedimientos para garantizar la seguridad de la víctima y de los testigos cuando son objeto de amenaza o intimidación; y otorgar a las víctimas el derecho a asesoría y ayuda jurídica a lo largo de todo el proceso.

Otras recomendaciones para los Estados van en el sentido de hacer de la violación marital una infracción distinta en su legislación nacional; sancionar penalmente las violencias sexuales y la violación entre esposos, concubinos o ex concubinos y verificar si la relación íntima actual o pasada del agresor con la víctima debería constituir un agravante; considerar instituir la reparación del daño para la víctima; elaborar una estrategia de conjunto que impida la violación dando a las jóvenes y a las mujeres los medios para no ser víctimas y enseñando a los jóvenes y a los hombres a respetar a las mujeres, así como asegurar a las víctimas protección y asistencia (debidamente financiadas) en cada etapa del proceso; y elaborar programas de formación obligatorios destinados a los policías, al personal judicial, médico, médico-legal, trabajadores sociales y profesores para que puedan detectar los casos de violación y de violencia sexual, sobre todo de violación marital.

Recomendación 1887 (2009). La Asamblea, convencida de que la lucha contra la violación debe ser reforzada, recomienda al Comité de Ministros que invite a sus Estados miembros a poner en marcha plenamente las recomendaciones sobre violencia sexual y violación incluidas en diversos textos de la Asamblea y el Comité; asegurar que la legislación en esas dos materias alcance el nivel más elevado posible y no implique la “revictimización” de la víctima en el sistema de justicia penal; hacer de la violación marital una violación distinta en su legislación nacional con el fin de evitar cualquier obstáculo al proceso judicial; y concebir una estrategia que asegure la plena protección y la asistencia a la víctima en cada etapa del proceso. El Comité para la prevención y el combate de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (CAHVIO) deberá in-

cluir en la futura convención del Consejo de Europa las formas más extendidas y severas de esa violencia, incluidas la violación y la violencia sexual.

Finalmente, la Asamblea recomienda al Comité de Ministros que lance una campaña del Consejo de Europa para hacer cambiar las actitudes más extendidas en la sociedad que rechazan la responsabilidad de los agresores en la violación y las agresiones sexuales y que exhorte a los Estados miembros a lanzar de manera concomitante campañas nacionales.

El funcionamiento de las instituciones democráticas en Moldova: instrumentación de la Resolución 1666 (2009). Adopción de la Resolución 1692 (2009) con base en el informe de la señora Durrieu y del señor Vareikis, co-relatores de la Comisión de Seguimiento.

Resolución 1692 (2009). Al tiempo que reconoce el establecimiento de instituciones desde que se inició el procedimiento de seguimiento para Moldova en 1996, la Asamblea lamenta y condena los actos violentos durante y después de las elecciones de abril de 2009. Recuerda que en su Resolución 1666 (2009) hizo un llamado a las autoridades de ese país a realizar investigaciones sobre todos los supuestos actos de violencia y las circunstancias que los provocaron de manera independiente y transparente.

La Resolución 1692 alude a la liberación de todas las personas arrestadas por su vinculación con los actos poselectorales de abril de 2009 y señala que sigue las investigaciones en curso con atención. Asimismo, llama a las autoridades moldovas a aplicar las recomendaciones del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa y de la Asamblea y las exhorta a aplicar el artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos respecto a medidas sobre las prácticas policiales.

Por otro lado, la Asamblea toma nota de las afirmaciones de la misión internacional de observación en el sentido de que las nuevas elecciones legislativas del 29 de julio de 2009 fueron correctamente administradas y permitieron la entrada a la competencia de partidos políticos que representan la diversidad de puntos de vista. No obstante, señala que durante la campaña todavía se llevaron a cabo maniobras de intimidación sutiles y con parcialidad en la cobertura mediática. Felicita al pueblo moldovo por la amplia participación en las elecciones y a las autoridades por el éxito en su organización en un lapso tan corto. Otros ele-

mentos positivos que se indican son la transición política de manera democrática y con respeto a la Constitución; y la nominación de un nuevo gobierno.

La Asamblea recomienda al parlamento moldovo mejorar el Código Electoral y las prácticas electorales, en cooperación con la Comisión de Venecia, con el fin de crear una base sólida para elecciones libres y equitativas en el futuro; llama a la coalición mayoritaria y a la oposición a iniciar negociaciones constructivas para lograr la elección del presidente de la República. Instruye a la Comisión de Seguimiento a seguir de manera cercana la puesta en marcha de la presente resolución y anteriores sobre el respeto de compromisos y obligaciones de Moldova e informar en las próximas sesiones parciales.

El agua: un desafío estratégico para la Cuenca del Mediterráneo. Adopción de la Resolución 1693 (2009) con base en el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos Territoriales, señor Marquet.

Resolución 1693 (2009). La Asamblea recuerda que el agua constituye el gran desafío de este siglo, que 3 mil millones de personas en el mundo no tienen acceso a ella y que los recursos hídricos disminuirán cada vez más al tiempo que aumentan las necesidades. El cambio climático generaría migraciones en búsqueda de agua y exacerbaría los conflictos entre Estados rivereños.

Igualmente, constata que el stress hídrico se ha convertido en una realidad tanto en el norte como en el sur de Europa y estima que este problema será cada vez más crucial en las regiones de la cuenca del Mediterráneo.

Para la Asamblea el acceso al agua debe ser reconocido como un derecho humano fundamental, ya que es indispensable para la vida en el planeta y un bien común de la humanidad. Lamenta que la Declaración Ministerial de Estambul del 22 de marzo de 2009 no reconozca el derecho al agua y al saneamiento como un derecho humano.

Al respecto, entre las recomendaciones de la Asamblea para los países miembros y no miembros, especialmente los países de la cuenca mediterránea, están tomar medidas para que cada ciudadano pueda tener acceso al agua y a las instalaciones sanitarias; promover urgentemente la cooperación transregional y transfronteriza en materia de agua; poner en marcha una cultura y una educación del agua; desarrollar programas de investigación para la instrumen-

tación de una base de datos sobre el estado de los recursos hídricos; y desarrollar las posibilidades que ofrece el agua como fuente de energía térmica o renovable.

Finalmente, la Asamblea resuelve continuar su reflexión en cuanto a la elaboración de legislación sobre el derecho al agua y al saneamiento como un derecho humano, el papel del agua en los conflictos, las posibilidades del agua como fuente de energía y las consecuencias del cambio climático en ese elemento.

Hacia una nueva gobernanza de los océanos. Adopción de la Resolución 1694 (2009) y de la Recomendación 1888 (2009), con base en el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos Territoriales, elaborado por la señora De Melo.

Resolución 1694 (2009). La Asamblea llama la atención a la afectación de los océanos por el cambio climático, otros fenómenos que afectan las zonas costeras y la explotación creciente. Por ello, invita a los expertos y a los organismos científicos a compartir toda la información posible y sus conocimientos sobre el deterioro del medio marino y hacerlos accesibles al público y a los tomadores de decisiones políticas y económicas. Apoya la instrumentación de una red de información con el fin de poner en marcha una nueva forma de gobernanza que permita paliar la irracionalidad, la injusticia y la insostenible explotación de los recursos de los océanos.

En ese sentido, la Asamblea invita a los Estados miembros y no miembros a tomar medidas para sensibilizar a la sociedad sobre los problemas de los océanos y sus potencialidades; velar por una distribución equitativa de los recursos y ayudar a los países menos desarrollados en la gestión de los recursos oceánicos; instrumentar una política marítima integrada basada en los principios del “Libro Azul” de la Unión Europea; alentar la investigación científica sobre los océanos y su aplicación en aguas territoriales y en las plataformas oceánicas; instar a la puesta en marcha de una red de organismos científicos y tecnológicos, de universidades y empresas, para compartir y hacer un seguimiento de datos sobre los océanos y difundirlos; adoptar políticas de gestión costera de las actividades económicas y de salvaguarda de las cuencas hidrográficas, respetuosa de los océanos; y aplicar o firmar/ratificar las convenciones existentes acerca del derecho del mar, especialmente sobre los trabajadores y los usuarios del mar.

Recomendación 1888 (2009). La Asamblea exhorta al Comité de Ministros a encargar a un comité de expertos la definición de un marco jurídico e institucional para una nueva gobernanza de los océanos; e invita a la Asamblea Parlamentaria a participar en los trabajos de ese Comité de Expertos. Igualmente, se recomienda que el Comité de Ministros invite a los gobiernos de los Estados miembros a participar en el proyecto intergubernamental EurOcean; y se promueva la creación y la buena gestión de las zonas marinas protegidas.

Por otro lado, la Asamblea insta al Congreso de Autoridades Locales y Regionales a analizar y alentar los casos de buenas prácticas para compartir información y de gobernanza de los mares y de los océanos a escala regional; poner en marcha programas de sensibilización en la defensa, la conservación y el potencial de los océanos; y adoptar políticas de gestión costera, tratamiento de aguas usadas, control de actividades económicas y salvaguarda de las cuencas hidrográficas.

5. Otras Actividades de la Delegación Mexicana.

Inauguración de la exposición “Colores del Alma” como parte de la celebración por el décimo aniversario del estatuto de observador ante el Consejo de Europa.

La delegación del Senado participó en esta ceremonia que se llevó a cabo con la presencia del Presidente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, señor Lluís María de Puig.

El Presidente de la Asamblea se refirió a la participación de México en el Consejo de Europa y a la cercanía con la delegación del Congreso Mexicano. También destacó la elección de las pinturas de la Escuela Mexicana de Arte Down de la Fundación John Langdon Down para presentarlas en la casa de los derechos humanos, y reconoció la presencia de la embajadora de México ante la Unión Europea y el Consejo de Europa, Sandra Fuentes-Berain.

Reuniones de la Comisión de Asuntos Económicos (martes 29 de octubre)

Las senadoras Rosario Green y Yeidckol Polevnsky participaron en las reuniones de la Comisión Ampliada de Asuntos Económicos y Desarrollo en las que se analizó el proyecto de Resolución sobre “Las actividades de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 2008 y 2009”.

Con base en una propuesta de la senadora Polevnsky, la delegación mexicana, con el apoyo de la senadora Lorna Milne (Canadá), presentaron una enmienda al párrafo 11 del proyecto de Resolución en el sentido de considerar las diferencias entre países desarrollados y países en desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales. Dicha propuesta se incorporó al texto final de Resolución con una redacción que incluyó las observaciones de otras delegaciones al respecto.

Participación en los debates plenarios

Los desafíos del cambio climático.

A invitación del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos Territoriales, la senadora Rosario Green intervino en este debate. La presidenta de la delegación mexicana se refirió a la necesidad de lograr, en la Cumbre de Copenhague de diciembre de 2009, un acuerdo que comprometa a países desarrollados y en desarrollo, subrayando la vulnerabilidad de todos los Estados ante el cambio climático. Aludió a dos de las actividades del Congreso Mexicano para abordar ese fenómeno desde la perspectiva de la seguridad nacional y de la estabilidad del Estado. Igualmente presentó propuestas para la acción parlamentaria en los ámbitos nacional e internacional. Se anexa al presente informe el texto completo de la participación de la senadora Green.

Las actividades de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 2008-2009.

En este debate intervino la senadora Yeidckol Polevnsky, quien señaló que la crisis actual es un asunto recurrente en los organismos internacionales. Aludió a los efectos del cambio de mercados cerrados a mercados abiertos, y a la intervención de las grandes corporaciones en los patrones de empleo. Por otro lado, indicó que la crisis presente no sólo concierne al mercado inmobiliario y a las finanzas, subrayando que hay una situación mucho más sensible ya que las personas están siendo afectadas profundamente por las bajas tasas de empleo y por los problemas sociales. Expresó que es el momento de entender que el mercado no puede solucionar por sí sólo el problema de la integración social y del crecimiento de las personas como seres humanos. Manifestó, además, que se requiere una visión social en la que el ser humano sea el centro. Lamentó que los informes de la OCDE sólo presenten los promedios económicos, ya que, consideró, éstos indicadores pueden dar un panorama ideal, pero distorsionado de la realidad económica de los

países. De la misma manera, opinó que la situación de América Latina no se describe con cifras, que requiere un conocimiento detallado de la crisis.

Encuentro con el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, señor José Angel Gurría (miércoles 30 de septiembre)

Los temas de conversación giraron en torno a la participación de la OCDE en la Cumbre del G-20 (Pittsburgh, septiembre de 2009); las diferentes posiciones sobre el llamado “paquete fiscal” en México; la crisis financiera y económica actual, así como las medidas de los algunos países miembros de la Organización para responder a ella.

Encuentro con la Sra. Lorna Milne, miembro de la delegación canadiense ante la Asamblea Parlamentaria (jueves 1 de octubre)

La senadora Rosario Green planteó a la parlamentaria canadiense explorar formas en las que las delegaciones parlamentarias de México y Canadá, ambas con estatuto de Observadores Permanentes, pueden coordinar su participación y hacer propuestas comunes en temas de interés compartido durante las sesiones plenarios. Entre las posibilidades se mencionaron la detección en el Orden del Día de cuestiones interés mutuo y preparar intervenciones en el pleno y en las comisiones en las que se resalten los puntos de vista compartidos; una participación más activa en la Comisión de Asuntos Políticos, instancia en la que se abordan las cuestiones relativas a los observadores; e impulsar mociones a través de los miembros de pleno derecho.

Cabe mencionar que la Comisión de Reglamento, Inmunities y Asuntos Institucionales está elaborando un informe en seguimiento a la Resolución 1600 (2008) sobre “El Consejo de Europa y sus Estados observadores –situación actual y perspectivas” y otros textos de la Asamblea vinculados. Esto con el objetivo de propiciar una mejor cooperación con los Estados observadores, los invitados especiales y los que eventualmente adquieran el estatuto de socios para la democracia. Se prevé que el informe con su respectivo proyecto de resolución se presente en reunión de la Comisión Permanente de la Asamblea que tendrá lugar el 20 de noviembre de 2009.

Reuniones Informales

La delegación mexicana asistió a la cena ofrecida por la Embajadora del Reino de España ante la Asamblea Parla-

mentaria, señora Marta Vilardell Coma, en honor de las delegaciones parlamentarias de España, México y Andorra. También a una cena ofrecida por el Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Desarrollo, señor Márton Braun (Hungría), a las delegaciones canadiense, mexicana y japonesa que participaron en el debate ampliado sobre las actividades de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

6. Personalidades Invitadas

Las siguientes personalidades presentaron discursos/declaraciones a la Asamblea:

- Presidente del Comité de Ministros y Ministro de Asuntos Exteriores de Eslovenia, señor Samuel Zbogar.
- Presidente del Grupo de Expertos Intergubernamental sobre la Evolución del Clima (GIEC) de las Naciones Unidas, señor Rajendra K. Pachauri.
- Director de Orquesta, señor Kurt Masur.
- Secretario General de la OCDE, señor José Angel Gurría.
- Presidente de Eslovenia, señor Danilo Türk.
- Secretario de Estado para Asuntos Europeos de Francia, señor Pierre Lellouche.

ANEXO

“LOS DESAFÍOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO”

Sen. Rosario Green

Palabras durante el debate en el Pleno relativo a “Los desafíos del cambio climático, Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 29 de septiembre de 2009

Señor Presidente: en primer lugar felicito al relator, señor John Prescott, por su informe y por el lanzamiento de la campaña New Earth Deal, que demuestran su personal compromiso con el cambio climático.

Igualmente, agradezco al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos Territoriales, su amable invitación a la delegación mexicana para participar en este debate y a usted por permitirlo.

A doce años de la firma del Protocolo de Kioto, los esfuerzos a nivel nacional e internacional para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero han sido a todas luces insuficientes. Las voces que piden acciones y la cooperación se han multiplicado, pero aún encontramos resistencia. Sin embargo, el calentamiento global con sus devastadoras consecuencias es una amenaza real y no podemos ignorarla más.

No olvidemos, todos los Estados son vulnerables ante el cambio climático, lo que requiere hace indispensable un acuerdo de carácter general que comprometa a todos los países, desarrollados y en desarrollo. No hay razón para justificar emisiones en aras del desarrollo económico, ante una transferencia de tecnología y de una cooperación más efectiva.

Consientes de la situación que vive el planeta, los parlamentarios mexicanos estamos trabajando. En octubre de 2008 una conferencia del Royal United Services Institute en la sede del Senado puso en marcha un proyecto sobre el impacto del cambio climático en la estabilidad del Estado y la Seguridad Nacional en México y América Central. En abril de 2009, la Cámara de Diputados aprobó una iniciativa para incluir en la Ley de Seguridad Nacional los actos que alteren los patrones climáticos como una amenaza a dicha seguridad.

Estimados colegas, como parlamentarios nuestra responsabilidad es actuar como representantes de la voluntad popular, atendiendo las preocupaciones de nuestros ciudadanos y propiciando el respeto a sus derechos, entre los cuales destaca vivir en un ambiente sano y seguro. Ningún lugar mejor para expresarlo que el Consejo de Europa.

Para tratar de evitar que se agudice el problema del cambio climático, en el ámbito nacional debemos:

- Impulsar la propuesta y aprobación de leyes más eficaces para limitar la emisión de los gases de efecto invernadero.
- Incluir en la agenda de desarrollo el fenómeno del cambio climático como un tema de seguridad nacional.
- Propiciar la movilización y la concientización ciudadana a favor del medio ambiente para contribuir a convencer a los gobiernos que siguen siendo escépticos ante las advertencias de los científicos, o se resisten a adoptar medidas ambiciosas porque temen sacrificar su desarrollo.

A nivel internacional consideramos necesario:

- Reforzar la regulación de la emisión de gases de efecto invernadero y desarrollar un sistema de reducción permanente y generalizado.
- Exhortar a los países en desarrollo a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, evitando justificaciones en nombre del desarrollo económico.

Impulsemos con nuestros gobiernos en Copenhague un pacto que se capaz “de fomentar el crecimiento de una economía ‘verde’ y sacar de la pobreza a miles de millones de personas, además de potenciar el comercio, la energía, la seguridad y los asuntos sanitarios.”, como lo ha señalado el Secretario General de la ONU. Muchas gracias.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Continúe la Secretaría con los oficios de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal.

SECRETARIA DE CULTURA DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Secretaríos de la Cámara de Diputados.— Presentes.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal ha programado la ceremonia cívica conmemorativa de los aniversarios 93 de la promulgación de la Constitución Política de 1917 y 153 de la Constitución Política de 1857 el próximo 5 de febrero, a las 10:00 horas, en el museo panteón de San Fernando, situado en calle de San Fernando número 17, entre el eje Guerrero y Héroes, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc.

Por lo anterior, me permito solicitar a ustedes los nombres de los diputados de esa honorable Cámara que asistirán a la ceremonia de referencia.

Agradezco las atenciones que se sirvan prestar a la presente y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Licenciada Guadalupe Lozada León, coordinadora.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Para asistir en representación de esta Cámara se designa a los siguientes diputados: Ramón Ramírez Valtierra, César Octavio Madrigal Díaz y Ramón Jiménez López para que, en representación de esta Cámara, acompañen al Gobierno del Distrito Federal.

Continúe la Secretaría con proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno.

TRABAJOS LEGISLATIVOS

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se establece el calendario correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes

Considerandos

1. Que de conformidad con el artículo 38, numeral 1, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones y el calendario para su desahogo.

2. Que el artículo 65, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso se reunirá a partir del 1 de febrero de

cada año para celebrar su segundo periodo de sesiones ordinarias.

3. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 66 constitucional, el segundo periodo no podrá prolongarse sino hasta el 30 de abril del mismo año.

Con base en lo antes expuesto, este órgano de gobierno emite el siguiente:

Acuerdo

Único. Se establece el Calendario Legislativo para el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.

CALENDARIO LEGISLATIVO PARA EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI LEGISLATURA Febrero-Abril de 2010

FEBRERO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	2 Sesión Ordinaria	3	4 Sesión Ordinaria	5	6	7
Sesión Ordinaria						
8	9 Sesión Ordinaria	10	11 Sesión Ordinaria	12	13	14
15	16 Sesión Ordinaria	17	18 Sesión Ordinaria	19	20	21
22	23 Sesión Ordinaria	24	25 Sesión Ordinaria	26	27	28

*De conformidad con la fracción II del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, el primer lunes de febrero es día de descanso obligatorio en conmemoración del 5 de febrero.

MARZO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2 Sesión Ordinaria	3	4 Sesión Ordinaria	5	6	7
8	9 Sesión Ordinaria	10	11 Sesión Ordinaria	12	13	14
15	16 Sesión Ordinaria	17	18 Sesión Ordinaria	19	20	21
22	23 Sesión Ordinaria	24	25 Sesión Ordinaria	26	27	28
29 Semana Santa	30 Sesión Ordinaria	31 Semana Santa				

ABRIL						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1 Semana Santa	2 Semana Santa	3 Semana Santa	4 Semana Santa
5	6 Sesión Ordinaria	7 Sesión Ordinaria	8 Sesión Ordinaria	9	10	11
12	13 Sesión Ordinaria	14	15 Sesión Ordinaria	16	17	18
19	20 Sesión Ordinaria	21	22 Sesión Ordinaria	23	24	25
26	27 Sesión Ordinaria	28	29** Sesión Ordinaria	30		

**Posible clausura.

Transitorio

Único. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de febrero de 2010.— Diputado Francisco Ramírez Acuña (rúbrica), Presidente; Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: En votación económica pregunte a la asamblea si se aprueba.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado. Publíquese.

Continúe la Secretaría con oficios de la Mesa Directiva.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo a la vacante de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía.

La Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, numeral 2, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes

Considerandos

I. Que en términos de los artículos 63, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

II. Que el 29 de agosto de 2009, la diputada federal electa por la primera circunscripción plurinominal, Laura Elena Ledesma Romo, rindió la protesta respectiva para desem-

pañar el cargo de diputada federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión.

III. Que el 22 de diciembre de 2009, la diputada federal de la LXI Legislatura, Laura Elena Ledesma Romo solicitó licencia por tiempo indefinido al cargo, misma que le fue concedida por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión el mismo día.

IV. Que el 23 de diciembre de 2009, el ciudadano Maximino Alejandro Fernández Ávila, suplente de la diputada con licencia, comunicó por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, su decisión de no aceptar el cargo a diputado federal que le corresponde ante la ausencia de la propietaria.

V. Que el 5 de enero de 2010, la diputada con licencia Laura Elena Ledesma Romo, enterada de la decisión del ciudadano Fernández Ávila, hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión Permanente, que no se reincorporará al cargo mencionado en lo que resta de la actual legislatura.

Expuestos los considerandos anteriores se somete a la consideración del pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. En virtud de que los ciudadanos Laura Elena Ledesma Romo y Maximino Alejandro Fernández Ávila han expresado su imposibilidad para cumplir sus labores de diputados federales durante la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, se considera vacante la diputación que corresponde a la fórmula integrada por dichos ciudadanos, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. En razón de que la diputación vacante fue electa en la primera circunscripción plurinominal y asignada al Partido Verde Ecologista de México, gírese atento oficio al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que informe a esta soberanía la fórmula de candidatos del mismo partido que sigue en el orden de la lista regional respectiva después que le fueron asignados los diputados que le correspondieron.

Lo anterior con fundamento en el artículo 20, numeral 3; y 118, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. Notifíquese a los ciudadanos Laura Elena Ledesma Romo y Maximino Alejandro Fernández Ávila.

Cuarto. Comuníquese a los grupos parlamentarios representados en la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio Legislativo, el 2 de febrero de 2010.— Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (rúbrica), Presidente; Diputado Francisco Javier Salazar Sáenz (rúbrica), vicepresidente; Diputado Felipe Solís Acero (rúbrica), vicepresidente; Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (rúbrica), vicepresidente; Diputada María Dolores del Río Sánchez, secretaria; Diputada Georgina Trujillo Zentella (rúbrica), secretaria; Diputado Balfre Vargas Cortez (rúbrica), secretario; Diputado Carlos Samuel Moreno Terán (rúbrica), secretario; Diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (rúbrica), secretario; Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (rúbrica), secretario; Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Proceda, en votación económica, a preguntar a la asamblea si se aprueba.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado.

Continúe la Secretaría con oficios de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

ESTADO DE GUERRERO

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, Secretario de la Mesa Directiva De la Cámara de Diputados.— Presente.

Me refiero al comunicado al rubro citado, del 1 de diciembre de 2009, mediante el cual se informó a la Comisión de Vigilancia que, en sesión de esta soberanía celebrada en la misma fecha, el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proposición con punto de acuerdo en los términos siguientes:

Único. Se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a indicar la partida presupuestal y establecer los lineamientos para que los municipios de Guerrero puedan comprobar la adquisición del fertilizante que se subsidia a los campesinos; asimismo, a indicar el mecanismo a seguir para que queden liberados de las observaciones que ya tienen con relación a este rubro e informar al gobierno de Guerrero, al Congreso local y a la Auditoría General del estado sobre dicho resultado para su procedimiento legal.

Sobre el particular, le informo que la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número OASF/2812/09, comunicó a esta Presidencia lo siguiente:

... Nos permitimos comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación no cuenta con atribuciones para emitir disposiciones normativas sobre la materia de interés, ni para justificar observaciones formuladas a los municipios que incumplieron el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al aplicar recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para adquisición de fertilizantes, concepto no considerado entre los 10 establecidos en el citado ordenamiento...

Le envió un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 11 de enero de 2010.— Diputada Esthela Damián Peralta (rúbrica), presidenta de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Auditoría Superior de la Federación.— Cámara de Diputados.

Diputada Esthela Damián Peralta, Presidenta de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.— Presente.

Nos referimos al oficio número CVASF/LXI/241/2009, al que acompaña copia del comunicado D.G.P.L. 61-II-6-0143, con el punto de acuerdo presentado por el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en los términos siguientes:

... **Único.** Se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a indicar la partida presupuestal y establecer los lineamientos para que los municipios de Guerrero puedan comprobar la adquisición del fertilizante que se subsidia a los campesinos; asimismo, a indicar el mecanismo a seguir para que queden liberados de las observaciones que ya tienen con relación a este rubro e informar al gobierno de Guerrero, al Congreso local y a la Auditoría General del estado sobre dicho resultado para su procedimiento legal.

Sobre el particular, nos permitimos comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación no cuenta con atribuciones para emitir disposiciones normativas sobre la materia de interés, ni para justificar observaciones formuladas a los municipios que incumplieron el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al aplicar recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para la adquisición de fertilizantes, concepto no considerado entre los 10 establecidos en el citado ordenamiento.

Lo anterior, para que se informe lo necesario al diputado Salgado Romero.

Reiteramos a usted la seguridad de nuestra distinguida consideración.

México, DF, a 28 de diciembre de 2009.— Contado Público Certificado Arturo González de Aragón (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: De enterado y se tiene por atendido. Archívese el expediente como asunto concluido.

Continúe la Secretaría con oficios de la Cámara de Senadores.

 LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 constitucional, adjunto devuelvo a ustedes el expediente con la minuta con proyecto de decreto por el que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, desechada por el pleno de la Cámara de Senadores en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Economía.

 LEY REGLAMENTARIA DEL
ARTICULO 25 CONSTITUCIONAL

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 constitucional, adjunto devuelvo a ustedes el expediente con la minuta con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Reglamentaria del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, desechada por el pleno de la Cámara de Senadores en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

Continúe la Secretaría con las minutas remitidas por la Cámara de Senadores.

 LEY GENERAL DE DESARROLLO
FORESTAL SUSTENTABLE

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Atentamente

México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo Único. Se adicionan: la fracción XXI al artículo 15 y se recorren las siguientes, la fracción XXIV del artículo 163 y se recorren las siguientes. Se reforman: el artículo 6, las fracciones XIV y XV del artículo 13, la fracción III del artículo 74, los artículos 115 y 128, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 6. En lo no previsto en esta ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Quedan excluidas de la regulación de este ordenamiento, los recursos forestales maderables y no maderables que se encuentran en la categoría de riesgo y que están bajo la tutela de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 13. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana respectiva;

XV. Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo y de conformidad con lo que se establezca en los Convenios de Coordinación que para el efecto se firmen con la federación y los municipios;

XVI. a XXXII. ...

Artículo 15. Corresponde a los gobiernos de los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a XIX. ...

XX. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en esta ley;

XXI. Supervisar el uso de fuego en terrenos agropecuarios colindantes con terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y

XXII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta ley u otros ordenamientos.

Artículo 74. Las solicitudes para obtener la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

I. a II. ...

III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar los documentos debidamente certificados por el Registro Agrario Nacional que acredite la propiedad social, acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno o Estatuto Comunal en el cual se definen las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;

IV. a VI. ...

Artículo 115. Quienes realicen el transporte y almacenamiento de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

Artículo 128. El Ejecutivo federal, con base en los estudios técnicos que se elaboren para justificar la medida, previa opinión técnica de los Consejos y respetando la garantía de audiencia de ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de los terrenos afectados, así como de los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, no maderables y forestación sobre dichos terrenos, podrá decretar, como medida de excepción, vedas forestales cuando éstas:

I. a III.

...

...

...

...

...

Artículo 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I. a XXII. ...

XXIII. Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello;

XXIV. Operar un centro de transformación o almacenamiento sin la autorización legalmente expedida, y

XXV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Adrián Rivera López (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO
DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL -
LEY ORGANICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente

México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta

Proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo Primero. Se expide la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Único Naturaleza, Objeto y Definiciones

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular la cooperación del Estado mexicano con la Corte Penal Internacional en la investigación y enjuiciamiento de los delitos de su competencia.

Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la república.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley, se entenderá por

I. **Corte:** La Corte Penal Internacional, establecida en virtud del estatuto adoptado en Roma, Italia, el 17 de julio de 1998 y ratificado por el Estado mexicano el 28 de octubre de 2005. La expresión “corte” engloba cualquiera de los órganos que la integran, de conformidad con su estatuto;

II. **Estado mexicano:** Los Estados Unidos Mexicanos;

III. **Secretaría:** La Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV. **Procuraduría:** La Procuraduría General de la República;

V. **Ministerio Público:** El Ministerio Público competente;

VI. **Estatuto:** El Estatuto de la Corte Penal Internacional; y

VII. **Juez de distrito:** El juez competente para conocer de las solicitudes de cooperación que se tramiten de conformidad con la presente ley.

Artículo 3. La cooperación del Estado mexicano con la corte se realizará con arreglo a los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la presente ley.

Se entenderá por “delitos de la competencia de la corte” los delitos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, así como los delitos contra la administración de justicia que se cometan en el curso de sus procedimientos, de conformidad con su estatuto.

Para todo lo no previsto en el estatuto o en la presente ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 4. Corresponde a la secretaría recibir las solicitudes a que se refiere la presente ley y coordinar con las autoridades competentes la respuesta que deba darse a las mismas. La secretaría informará sin demora a la corte del curso dado a sus solicitudes de cooperación y de las medidas para su ejecución.

Todas las autoridades cooperarán de manera plena con la corte. Asimismo, atenderán de manera expedita las solicitudes que les sean notificadas por la secretaría y proporcionarán a ésta los elementos necesarios para su atención.

La secretaría no podrá, por ningún concepto, dilatar injustificadamente ningún trámite solicitado por la corte.

Artículo 5. La secretaría atenderá las solicitudes de cooperación de la corte al Estado mexicano siempre que éstas se formulen en los términos que establece el estatuto y estén acompañadas de los documentos que las justifiquen. En caso de que las solicitudes de cooperación no estén redactadas en idioma español, la secretaría requerirá su respectiva traducción. Las solicitudes y documentos serán considerados auténticos y tendrán pleno valor sin necesidad de legalización, apostilla o cualquier otro requisito adicional.

En caso de urgencia, la secretaría atenderá las solicitudes de la corte, siempre que éstas hayan sido formuladas por cualquier medio capaz de dejar una constancia escrita. Cuando se recurra a dichos medios, la secretaría deberá recabar la solicitud escrita lo antes posible.

Título II Del Reconocimiento de Jurisdicción de la Corte Penal Internacional

Capítulo Primero De las Consultas Preliminares con la Corte

Artículo 6. Cuando la secretaría tenga conocimiento de que la corte se encuentra analizando información o investigando hechos probablemente delictivos que sean de la jurisdicción del Estado mexicano de conformidad con las leyes aplicables, informará de inmediato a la Procuraduría, anexando toda la información disponible a fin de que ésta determine si tales hechos han sido o están siendo objeto de investigación o enjuiciamiento, ya sea por autoridades federales o del fuero común de las entidades federativas.

La Procuraduría informará a la secretaría, en un plazo no mayor de diez días naturales, sobre las investigaciones o procesos penales respecto de los hechos a que se refiere el párrafo que antecede que se estén llevando a cabo o que se hayan realizado, y le remitirá toda la información relevante.

En caso de que los hechos no hayan sido objeto de averiguación o proceso penal, la secretaría presentará denuncia de hechos ante el Ministerio Público, que iniciará de inmediato la averiguación previa respectiva.

Artículo 7. La secretaría informará a la corte de los casos en que las autoridades mexicanas estén llevando a cabo o hayan realizado investigaciones o procesos por hechos materia de jurisdicción del Estado mexicano, así como aquellos en que se hubiere iniciado la averiguación previa respectiva.

En los supuestos a que se refiere este capítulo, la secretaría, con la colaboración de la Procuraduría y demás autoridades competentes, solicitará a la corte que se inhiba del conocimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos de su competencia y gestionará la aplicación del principio de complementariedad en términos de lo dispuesto en los artículos 1 y 17 del estatuto.

Artículo 8. La secretaría proporcionará a la corte la información que resulte relevante para que se abstenga de proseguir en el conocimiento de los hechos que sean competencia de la jurisdicción del Estado mexicano, y que sus autoridades federales o del fuero común se encuentren diligenciando.

Artículo 9. La corte, en razón del principio de complementariedad previsto en el artículo 17 del estatuto, resolverá la inadmisibilidad de un asunto cuando

- I. Los hechos materia del mismo sean objeto de una investigación o enjuiciamiento por parte de las autoridades federales o del fuero común en el Estado mexicano;
- II. Los hechos que lo constituyan hayan sido objeto de una investigación por parte de las autoridades federales o del fuero común en el Estado mexicano y éste haya decidido no incoar acción penal en contra de persona alguna;
- III. Las personas o persona a quienes se imputa su consumación hayan sido ya enjuiciadas por la conducta a que se refiere la denuncia, y la corte no pueda incoar el juicio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20 del Estatuto; y
- IV. Los hechos materia del asunto de que se trate no sean de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por parte de la corte.

Capítulo Segundo

De la Autorización del Senado de la República

Artículo 10. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entenderá por

- I. **Caso:** Los hechos presuntamente delictivos que sean competencia del Estado mexicano de conformidad con la legislación aplicable.
- II. **Jurisdicción de la corte:** La etapa procesal a partir de la cual el fiscal de la corte notifique su decisión de iniciar una investigación de conformidad con el estatuto.

Artículo 11. El Ejecutivo federal solicitará al Senado de la República su aprobación para el reconocimiento de la jurisdicción de la corte, respecto de los casos a que se refiere el artículo 10, fracción I, de esta ley, cuando la corte haya establecido su jurisdicción respecto del caso de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del citado artículo.

La Cámara de Senadores, para la debida sustanciación de la solicitud de referencia, por conducto de la Junta de Co-

ordinación Política, como órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución le asigna, determinará, precisamente, mediante un acuerdo, el procedimiento parlamentario que habrá de instruirse para resolver sobre la procedencia o improcedencia del reconocimiento de la jurisdicción de la corte. Para ello, su Mesa Directiva deberá convocar a la celebración de una sesión ordinaria exclusiva para la deliberación del asunto.

Artículo 12. La aprobación del Senado de la República deberá sustentarse en el voto de una mayoría absoluta de sus miembros presentes y tendrá únicamente el efecto de reconocer la jurisdicción de la corte respecto del caso de que se trate.

Para el otorgamiento de la aprobación del Senado de la República no será obstáculo que la admisibilidad de la causa por parte de la corte haya sido impugnada y se encuentre pendiente de resolución.

La aprobación del Senado de la República respecto del reconocimiento de jurisdicción de la corte del caso de que se trate faculta a la Secretaría para que, en coordinación con la Procuraduría y demás autoridades competentes, desahogue todo tipo de solicitudes de colaboración y ejecute todas las diligencias que solicite la corte en relación con dicho caso, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto, la presente ley y la legislación aplicable.

Cuando el Senado de la República no se pronuncie respecto de la solicitud de autorización en un plazo de treinta días, contados a partir de la recepción de la solicitud del Ejecutivo federal, el reconocimiento de la jurisdicción de la corte se entenderá en sentido afirmativo.

Título III

De la Cooperación Internacional y Asistencia con la Corte Penal Internacional

Capítulo Primero

De los Actos de Cooperación y Asistencia con la Corte y sus Formalidades

Artículo 13. La secretaría recibirá las solicitudes de cooperación y asistencia judicial que formule al Estado mexicano la corte, a través de cualquiera de sus órganos y, previo análisis de su contenido, las transmitirá, en su caso, a la Procuraduría para que ésta gestione y promueva ante las

autoridades competentes su ejecución conforme a la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Las solicitudes de cooperación y asistencia judicial, así como los actos realizados para darles cumplimiento, serán de carácter reservado, salvo en la medida que resulte necesario para su ejecución. El acceso a la información sobre los mismos se regirá por las disposiciones del estatuto y, de manera supletoria, por la legislación aplicable en lo que no se oponga al mismo.

Artículo 15. Las solicitudes de cooperación y asistencia judicial con la corte podrán incluir

- I. La identificación y localización de personas u objetos;
- II. La obtención y desahogo de pruebas de cualquier naturaleza;
- III. La entrega, elaboración y transmisión de todo tipo de documentos, objetos y pruebas;
- IV. El desahogo de testimonios de personas;
- V. La notificación de documentos;
- VI. La facilitación de la comparecencia voluntaria de personas ante la corte;
- VII. La detención, entrega y traslado provisional de personas de conformidad con las disposiciones del estatuto y de la presente ley;
- VIII. La realización de inspecciones oculares, incluidas la exhumación de cadáveres y fosas comunes;
- IX. La práctica de cateos y aseguramientos;
- X. La preservación de pruebas;
- XI. La protección de personas, en particular de víctimas y testigos;
- XII. La ejecución de resoluciones y sentencias;
- XIII. El tránsito de personas entregadas a la corte por otro Estado;
- XIV. El intercambio de información;

XV. La autorización de la presencia, durante la ejecución de una solicitud, de representantes de la corte; y

XVI. Cualquier otro tipo de asistencia que no se encuentre prohibida en las leyes mexicanas.

Artículo 16. Las solicitudes de cooperación o asistencia judicial que se tramiten de conformidad con la presente ley se ejecutarán en la forma, plazos y modalidades solicitados por la corte, a menos que contravengan las formalidades esenciales del procedimiento en términos de la legislación aplicable.

Artículo 17. Cuando una solicitud de cooperación o asistencia judicial formulada por la corte no pueda ser ejecutada en sus términos o ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, la secretaría, previo acuerdo con la Procuraduría y las autoridades competentes, celebrará consultas con la corte para identificar la forma más conveniente para superar las dificultades u obstáculos que puedan afectar el cumplimiento de la solicitud.

Artículo 18. Cuando una solicitud de cooperación o asistencia judicial de la corte no pueda ser ejecutada por carecer de la información necesaria para ello, la Procuraduría comunicará tal hecho a la secretaría, a fin de que ésta gestione la obtención de dicha información con la corte.

Artículo 19. Sin perjuicio de otras disposiciones de la presente ley, sólo podrá aplazarse el cumplimiento de las solicitudes de cooperación o asistencia judicial formuladas por la corte cuando

- I. Su ejecución interfiera alguna investigación o proceso penal que se lleve a cabo ante una autoridad mexicana competente en relación con hechos distintos de los que hayan motivado la solicitud de la corte; o
- II. La corte no se haya pronunciado respecto de la admisibilidad de la causa en cuyo marco se realiza la solicitud. En este caso, la ejecución se realizará tan pronto como la causa sea declarada admisible.

Artículo 20. Las autoridades competentes que reciban solicitudes de cooperación y asistencia judicial formuladas por la corte deberán ejecutarlas sin demora, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto y la presente ley. No podrá invocarse la falta de procedimientos para justificar su incumplimiento y sólo podrá negarse su ejecución total o parcial cuando

I. Implique la revelación de información que ponga en riesgo la seguridad nacional, de conformidad con la legislación aplicable;

II. Implique la violación de las obligaciones adquiridas en virtud del derecho internacional respecto de la inmunidad de un Estado, la inmunidad diplomática de una persona o un bien de un Estado, salvo que el Estado de que se trate haya renunciado de manera previa a dicha inmunidad o a la inmunidad de la persona; o

III. La corte haya determinado definitivamente que el caso con que se relaciona la solicitud es inadmisibile.

Cuando se actualice alguna de las causales mencionadas, la autoridad competente, a través de la Procuraduría, informará a la secretaría junto con las razones que justifiquen la denegación para que ésta realice las consultas pertinentes con la corte de conformidad con su estatuto.

Capítulo Segundo

De la Detención, Entrega y Tránsito de Personas

Artículo 21. Para efectos del trámite y desahogo de la solicitud de la corte para la detención y entrega de una persona, se aplicará lo dispuesto en esta ley.

La secretaría cursará la solicitud de detención y entrega de una persona siempre que esté acompañada de los documentos en que se apoye la corte para solicitarla y, además, contenga lo siguiente:

I. Los datos y antecedentes de la persona solicitada que permitan su identificación y los conducentes a su probable localización;

II. Copia de la orden de detención emitida por la corte, en la que conste el delito por el que se pide la entrega, así como la información sobre los motivos que lleven a creer que la persona solicitada ha cometido dicho delito; y

III. Los demás requisitos que establece el estatuto.

Cuando la solicitud de entrega se refiera a una persona que ha sido condenada por la corte, la solicitud estará acompañada de una copia de la sentencia condenatoria.

Artículo 22. Cuando la persona cuya entrega solicite la corte tenga un proceso penal pendiente en el territorio nacional por hechos distintos de los que motiven la solicitud,

o bien, se encuentre compurgando una sentencia por delitos distintos de aquellos por los que se solicita su entrega a la corte, ésta podrá ser diferida hasta que las autoridades competentes concluyan el proceso de que se trate o dicha persona cumpla su condena.

Artículo 23. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de distrito, a petición del Ministerio Público, previa la celebración de consultas de la secretaría con la corte, podrá autorizar la entrega temporal de una persona sujeta a un proceso penal o que se encuentre compurgando una sentencia condenatoria en territorio nacional, a fin de que enfrente ante la corte los cargos que se le imputan siempre que dicha corte se comprometa a

I. Que la persona será devuelta a las autoridades mexicanas inmediatamente después de que concluya el procedimiento para el que fue entregada;

II. Que la persona no será procesada, castigada o detenida por conductas distintas a aquélla que constituya la base del delito por el que fue entregada;

III. Que durante el tiempo que permanezca a disposición de la corte, la persona será custodiada en todo momento, y

IV. Cualquier otra condición que acuerden de manera expresa las autoridades competentes por conducto de la secretaría y la corte.

Una vez escuchada la persona cuya entrega temporal se solicite, el juez de distrito resolverá lo conducente, teniendo en cuenta el Estatuto y las disposiciones aplicables.

El tiempo que la persona entregada temporalmente a la corte haya permanecido detenida por ésta, se computará para el cumplimiento de la pena que se le haya impuesto en territorio nacional.

En su caso, la entrega temporal de una persona a la corte de conformidad con el presente artículo, suspenderá el proceso penal que enfrente en el territorio nacional hasta su devolución al Estado mexicano, e interrumpirá el plazo de la prescripción para el ejercicio de la acción penal.

Artículo 24. En los casos en que la persona solicitada con fines de entrega por la corte sea también pedida en extradición por uno o más Estados por la misma conducta que constituye la base del procedimiento ante dicha corte, la se-

cretaría hará del conocimiento de la corte y del o los Estados requirentes la concurrencia de solicitudes.

En la tramitación de solicitudes concurrentes se observarán las siguientes reglas y la persona será entregada:

I. A la corte, cuando la causa de que se trate haya sido declarada admisible por ésta con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, y en la resolución sobre admisibilidad se haya tomado en consideración la investigación o enjuiciamiento que se lleve a cabo en el o los Estados requirentes, siempre que esos Estados sean parte del Estatuto;

II. A la corte, cuando la causa de que se trate haya sido declarada admisible por ésta a consecuencia de la concurrencia de solicitudes y los Estados requirentes sean parte del Estatuto, o

III. Al Estado con jurisdicción sobre el delito, cuando dicho Estado no sea parte del Estatuto, la petición sea procedente conforme al tratado internacional del que México sea parte y la corte no haya declarado la admisibilidad de la causa.

Cualquier otro caso se resolverá con apego a lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto, para lo cual el juez de distrito solicitará la opinión de la secretaría.

Artículo 25. En casos de urgencia, cuando la corte solicite la detención provisional de una persona con miras a su entrega o a la adopción de medidas precautorias apropiadas respecto de ella, dicha detención o medidas podrán ser acordadas siempre que la solicitud contenga información sobre la persona buscada, así como los datos que permitan su probable localización; la expresión del delito por el cual se solicita la detención; la manifestación de que existe en contra de la persona una orden de detención o sentencia condenatoria emitida por la corte; una declaración de que se presentará solicitud formal de entrega de la persona buscada, y los demás requisitos que establezca el Estatuto.

La secretaría transmitirá la petición a la Procuraduría, la que de inmediato promoverá ante el juez de distrito que corresponda que dicte la orden de detención provisional con fines de entrega o las medidas precautorias que procedan de conformidad con el Estatuto.

El juez de distrito que conozca de la detención provisional resolverá respecto de la medida solicitada dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Artículo 26. Si dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se haya realizado la detención a que se refiere el artículo anterior, la corte no presenta la petición formal de entrega a la secretaría, se levantarán de inmediato las medidas precautorias que hayan sido impuestas y la persona detenida será puesta en inmediata libertad.

El juez de distrito que conozca del asunto notificará a la secretaría el cómputo del plazo a que se refiere este artículo, para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento de la corte.

El hecho de que una persona haya sido puesta en libertad de conformidad con el presente artículo no obstará para que sea nuevamente detenida si se recibe con posterioridad la solicitud de entrega de la corte y los documentos que justifiquen dicha entrega.

Artículo 27. La persona detenida con fines de entrega podrá, en cualquier etapa del procedimiento, expresar por escrito su consentimiento de entrega a la corte. En tal caso, el juez de distrito se cerciorará de que la persona se hace sabedora de los alcances de dicho consentimiento y emitirá su resolución en un plazo de tres días hábiles.

Artículo 28. Recibida la solicitud de entrega, la secretaría la enviará a la Procuraduría junto con los documentos que la justifiquen, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, promueva ante el juez de distrito competente que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención de la persona, así como, en su caso, el aseguramiento de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder relacionados con el delito imputado, que puedan ser elementos de prueba o puedan garantizar la reparación del daño, cuando así lo hubiere pedido la Corte. Dichas medidas deberán ser emitidas por el juez de distrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 29. Conocerá del caso el juez de distrito de la jurisdicción donde se encuentre la persona buscada. Cuando se desconozca el paradero de ésta, será competente el juez de procesos penales federales en turno del Distrito Federal.

Artículo 30. La persona detenida con fines de entrega a la corte no gozará del beneficio de la libertad provisional bajo caución mientras se decide su entrega.

Artículo 31. Los jueces de distrito podrán ser recusados, cuando:

I. Tengan parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna de las víctimas de los hechos materia de la solicitud de aprobación del reconocimiento de la jurisdicción de la corte;

II. Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III. Tengan interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

IV. Acepten presentes o servicios de alguno de los interesados en el asunto;

V. Hagan promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de aquellas personas a quienes se impute la autoría o responsabilidad de los hechos delictivos materia del asunto, o de alguna de éstas, de sus representantes, patronos o defensores, o amenace de cualquier modo a alguno de ellos;

VI. Sean acreedores, deudores, socios, arrendadores o arrendatarios, dependientes o principales de alguno de los interesados en los hechos delictivos materia de la solicitud; o

VII. En cualquier otra causa análoga a las anteriores.

Artículo 32. Las cuestiones de competencia se resolverán en los términos que el Código Federal de Procedimientos Penales establece para resolver las que se presentan en los juicios ordinarios federales en materia penal.

Artículo 33. Una vez detenida la persona solicitada, se le hará comparecer sin demora ante el respectivo juez de distrito, quien además de darle a conocer el contenido de la solicitud de entrega y los documentos que la acompañen, determinará si:

I. La orden le es aplicable;

II. La detención se llevó a cabo conforme a derecho, y

III. Se han respetado los derechos del detenido.

La determinación del juez será comunicada a la corte para los efectos a que haya lugar dentro del procedimiento instaurado ante la misma.

En la misma audiencia el detenido será oído en defensa y podrá nombrar defensor. En caso de no tenerlo y desear hacerlo, se le presentará una lista de defensores de oficio para que elija. Si no designa, el juez de distrito lo hará en su lugar.

El detenido podrá solicitar al juez de distrito se difiera la celebración de la diligencia hasta en tanto su defensor acepte, cuando éste no se encuentre presente en el momento del discernimiento del cargo. De ser el caso y en la misma audiencia se fijará de inmediato la fecha de la nueva audiencia.

El detenido podrá reservarse su derecho a declarar.

Artículo 34. El detenido dispondrá hasta de tres días hábiles contados a partir de que concluya la audiencia a que se refiere el artículo anterior para oponer excepciones, las que únicamente podrán ser:

I. La de ser distinta persona de aquella cuya entrega se solicita;

II. La de cosa juzgada, o

III. La de falta de aprobación del reconocimiento de la jurisdicción de la corte respecto del caso de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente ley.

La persona solicitada dispondrá de veinte días hábiles para probar sus excepciones. El juez podrá ampliar este plazo hasta por cinco días más en caso necesario, dando vista al Ministerio Público. Dentro del mismo plazo, el Ministerio Público podrá rendir las pruebas que estime pertinentes.

En caso de que el detenido oponga la excepción de cosa juzgada, el juez de distrito, enviará toda la información pertinente a la secretaría, a fin de que ésta consulte con la

corte y le informe dentro de los diez días hábiles siguientes si dicha corte ha emitido declaración de admisibilidad. En caso de que la corte ya hubiere declarado la admisibilidad de la causa, se procederá a la entrega del detenido.

Mientras la corte no decida sobre la admisibilidad de la causa, el juez de distrito aplazará la ejecución de la solicitud de entrega.

Artículo 35. Concluido el término a que se refiere el artículo 34 o antes si estuvieren desahogadas las actuaciones necesarias, el juez de distrito resolverá sobre la entrega de la persona solicitada por la corte dentro de los cinco días hábiles siguientes. En su resolución, el juez de distrito tomará en consideración las disposiciones aplicables, incluyendo el Estatuto.

Una vez resuelta la entrega de la persona solicitada, el juez de distrito notificará su resolución al reclamado y a la secretaría.

Artículo 36. Si dentro del término fijado en el artículo 34 la persona solicitada no opone excepciones o consiente expresamente su entrega, el juez de distrito procederá a emitir su resolución, sin más trámite, en un plazo de tres días hábiles.

Artículo 37. Las resoluciones del juez de distrito no admitirán recurso alguno. Contra la resolución que determine la entrega de la persona solicitada por la corte, sólo procederá el juicio de amparo.

El juez de distrito ordenará que se le entregue la persona solicitada a la corte requiriendo a la secretaría para que realice el trámite respectivo.

Artículo 38. La entrega de la persona solicitada se efectuará por la Procuraduría al personal autorizado de la corte, en la forma que la secretaría acuerde con ésta, previo aviso a la Secretaría de Seguridad Pública.

La intervención de las autoridades mexicanas cesará en el momento en que la persona haya sido recibida en custodia por el personal de la corte.

Artículo 39. La persona entregada a la corte por el Estado mexicano, no podrá ser procesada, detenida o sancionada por hechos distintos a aquellos que constituyan la base del delito por el que se haya solicitado su entrega.

El Estado mexicano podrá otorgar su consentimiento para que la persona entregada pueda ser juzgada por la corte por delitos diversos a los que hubieren motivado su entrega. El Ministerio Público deberá presentar ante el juez de distrito que haya ordenado la entrega de la persona de que se trate la solicitud correspondiente, quien resolverá dentro del plazo de setenta y dos horas a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 40. Previa solicitud, la secretaría, de conformidad con la presente ley y las condiciones que acuerde con la corte, autorizará el tránsito de personas entregadas a la corte por otros Estados a través del territorio nacional, y gestionará ante las autoridades competentes que otorguen las facilidades necesarias para que dicho tránsito se realice sin interrupciones.

La secretaría dará curso a las solicitudes de tránsito que presente la Corte, siempre que contengan una descripción de la persona que será transportada, una breve exposición de los hechos de la causa y su tipificación, así como copia de la orden de detención y entrega respectiva.

Las personas cuya entrega haya sido solicitada por la corte quedarán bajo custodia del Estado mexicano durante su tránsito por territorio nacional. La entrega física de las personas en tránsito se realizará en los términos que acuerden la secretaría y la corte.

No se requerirá de autorización cuando la persona sea transportada por la vía aérea y la aeronave en que viaje no prevea aterrizar en territorio nacional.

En caso de aterrizaje imprevisto, la secretaría, al momento de que conozca de éste, solicitará a la corte remita de inmediato la solicitud de tránsito respectiva y los documentos de apoyo. La persona de que se trate será entregada a la corte de conformidad con lo que establece el Estatuto.

El hecho de que la persona en tránsito sea puesta en libertad de conformidad con el Estatuto no obstará para que sea nuevamente detenida y entregada a la corte, una vez que la secretaría reciba la solicitud respectiva y los documentos de apoyo.

Capítulo Tercero De las otras formas de cooperación con la Corte Penal Internacional

Artículo 41. La secretaría, previa consulta con la Procuraduría, podrá autorizar la presencia de personal de la corte en las diligencias de que se trate.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría, con base en lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento que establecen las disposiciones aplicables, en coordinación con las autoridades competentes, acordará las modalidades a que se sujetará la participación del personal de la corte en la ejecución de solicitudes. La secretaría transmitirá a la corte las modalidades acordadas.

Artículo 42. Para el desahogo de solicitudes relativas al interrogatorio de personas que se encuentren en territorio nacional, la secretaría requerirá que la solicitud cuente con la información siguiente:

- I. El nombre de la persona cuyo interrogatorio solicita y los datos que permitan su localización.
- II. El pliego de preguntas que deberá responder durante la diligencia, y
- III. Cualquier otro aspecto relevante para la ejecución de la solicitud.

La secretaría enviará la solicitud y los documentos de apoyo a la Procuraduría para efectos de su ejecución.

Cuando la corte solicite el interrogatorio de una persona que está siendo investigada por la comisión de uno o más delitos de su competencia, lo hará constar en la solicitud a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, a fin de que la persona en cuestión sea notificada de ese hecho conforme al Estatuto y la legislación aplicable.

Artículo 43. Las solicitudes de la corte por las que se requiera el otorgamiento de facilidades para la comparecencia voluntaria de probables víctimas, de testigos o de expertos, a fin de que sean interrogados directamente por la corte en su sede o el lugar en que se encuentre reunida, serán tramitadas por la secretaría siempre que estén acompañadas de la información sobre la persona en cuestión y de los datos que permitan su localización.

La secretaría transmitirá la solicitud a la Procuraduría, a fin de que proceda a localizar a la persona de que se trate.

La probable víctima, el testigo o el experto recibirán la información disponible sobre la solicitud de comparecencia y tendrán derecho a decidir libremente si comparecen ante la corte.

De proceder la comparecencia voluntaria, la secretaría pedirá a las autoridades competentes que otorguen la asistencia necesaria para que la probable víctima, el testigo o experto pueda trasladarse al lugar acordado y exigirá a la corte las siguientes garantías:

- I. Que la probable víctima, el testigo o el experto no será detenido, procesado o sometido a ninguna forma de restricción de su libertad con motivo de actos u omisiones en que haya incurrido antes de su salida del territorio nacional;
- II. Que la probable víctima, el testigo o el experto será regresado al país tan pronto como sea posible, de conformidad con los arreglos acordados con la corte, y
- III. Cualquier otra garantía que las autoridades mexicanas consideren necesaria.

Artículo 44. Cuando la corte solicite el traslado provisional de una persona detenida en el país, con el fin de que sea identificada o para que preste testimonio o asistencia de alguna otra índole, la secretaría requerirá a la autoridad competente, por conducto de la Procuraduría, que informe de ello a la persona solicitada. El traslado podrá realizarse siempre que:

- I. El detenido otorgue su libre consentimiento por escrito, y
- III. Las autoridades competentes expresen su conformidad con el traslado provisional.

De reunirse los requisitos anteriores, la secretaría solicitará a la corte las siguientes garantías:

- I. Que la persona será devuelta a las autoridades mexicanas inmediatamente después de que se cumplan los fines para los cuales sea trasladada;

II. Que la persona no será procesada, castigada o detenida por conductas anteriores a su salida del territorio nacional;

III. Que durante el tiempo que permanezca a disposición de la corte, la persona trasladada será custodiada en todo momento; y

IV. Cualquier otra condición que la secretaría acuerde de manera expresa con la corte.

Artículo 45. Las solicitudes para la realización de cateos se presentarán ante la secretaría, la cual las transmitirá a la Procuraduría siempre que contengan lo siguiente:

I. Descripción de los hechos de los que deriva la solicitud, incluyendo los elementos que justifiquen que se trata de un delito de la competencia de la corte;

II. Copia de la decisión de la corte ordenando la diligencia;

III. La relación entre los objetos que se buscan con el asunto de que se trate y la necesidad de la diligencia;

IV. La ubicación del lugar en el que deberá realizarse el cateo o, en su defecto, datos concretos que permitan su ubicación;

V. Una descripción del o de los objetos que se buscan; y

VI. Toda aquella información que la corte considere relevante y pueda asistir a las autoridades mexicanas en la ejecución de la solicitud.

Una vez que la Procuraduría reciba la solicitud de cateo, realizará las gestiones y promociones necesarias ante el juez de distrito que corresponda para su ejecución, conforme a las normas aplicables.

Artículo 46. Las solicitudes de la corte para la identificación, localización y aseguramiento de bienes objeto, producto o instrumento del delito, con miras a su ulterior decomiso, se presentarán ante la secretaría, la cual las transmitirá a la Procuraduría, siempre que contengan

I. Las razones que llevan a pensar que los bienes cuya identificación, localización o aseguramiento se solicite, están relacionados con la comisión de un delito compe-

tencia de la corte, identificando concretamente el delito de que se trata;

II. Copia de la decisión de la corte ordenando la diligencia;

III. Una descripción de los bienes en cuestión, así como datos concretos que faciliten su identificación y localización;

IV. El nombre de las personas en cuyo poder puedan encontrarse los bienes, así como todos aquellos datos que faciliten su localización; y

V. El lapso aproximado durante el cual los bienes permanecerán asegurados, así como las especificaciones sobre cualquier tratamiento que deba aplicarse a su cuidado y conservación.

Una vez que la Procuraduría reciba la solicitud de cateo, realizará las gestiones y promociones necesarias ante el juez de distrito que corresponda para su ejecución, conforme a las normas aplicables.

Artículo 47. El aseguramiento de bienes, objeto, producto o instrumento del delito, con motivo de la ejecución de las solicitudes a que se refieren los dos artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Los bienes asegurados se pondrán a disposición de la corte para los efectos del proceso correspondiente; dichos bienes podrán ser administrados por la autoridades mexicanas, en términos de las disposiciones legales aplicables a la administración y destino de los bienes asegurados y decomisados en procedimientos penales federales, en tanto se resuelve sobre su decomiso o devolución a quien corresponda.

Artículo 48. Cuando la corte solicite la adopción de medidas de protección de probables víctimas de delitos, o bien, de testigos o expertos que puedan contribuir al desarrollo de sus investigaciones y procedimientos, la secretaría, tomando en consideración la opinión de las autoridades competentes, acordará con dicha corte las modalidades y su alcance. Para tal efecto, la secretaría coordinará las acciones necesarias y, en la medida de lo posible, tomará en cuenta la opinión de los beneficiarios.

Las medidas instrumentadas de conformidad con el presente artículo deberán estar encaminadas a garantizar la se-

guridad, la integridad física y psíquica, la dignidad y la vida privada de las personas a quienes van dirigidas, teniendo presente la gravedad de los delitos de la competencia de la corte y el artículo 68 de su estatuto.

Artículo 49. Cuando la corte solicite la notificación de citatorios, órdenes de comparecencia u otros documentos, la secretaría transmitirá a la Procuraduría la solicitud acompañándola de la información recibida, la cual comprenderá

- I. El nombre de la persona a notificar y los datos que permitan su localización;
- II. El objeto de la solicitud;
- III. Los citatorios, órdenes o documentos a notificar; y
- IV. Cualquier otra información relevante para la ejecución de la notificación.

La Procuraduría tramitará la ejecución de la solicitud ante el juez de distrito que corresponda.

Capítulo Cuarto

De la Ejecución en Territorio Nacional de Penas Privativas de Libertad Dictadas por la Corte

Artículo 50. La secretaría podrá manifestar el acuerdo del Estado mexicano para recibir sentenciados por la corte en centros federales de readaptación social, a fin de que cumplan la pena privativa de libertad que le haya sido impuesta.

Para ejercer esta facultad, las autoridades competentes comunicarán su aceptación a la secretaría, junto con aquellas condiciones a que sujeten la aceptación de sentenciados.

La secretaría comunicará lo anterior a la corte y, de aceptar ésta las condiciones fijadas, la ejecución de la pena privativa de libertad en territorio nacional se realizará con apego a lo siguiente:

- I. Las autoridades mexicanas no podrán modificar, bajo ninguna circunstancia, la pena impuesta por la corte;
- II. Toda cuestión relativa a revisiones o reducciones que pueda presentar el sentenciado deberá ser transmitida inmediatamente, por conducto de la secretaría, a la corte, a fin de que decida sobre su procedencia;

III. La ejecución de la pena estará sujeta a la supervisión de la corte y las autoridades penitenciarias deberán otorgar las facilidades necesarias para permitir dicha supervisión;

IV. La comunicación entre el sentenciado y la corte será irrestricta y confidencial. Las autoridades penitenciarias deberán otorgar las facilidades necesarias para asegurar dicha comunicación;

V. El condenado que se halle bajo la custodia del Estado mexicano no será sometido a enjuiciamiento, sanción o extradición a un tercer Estado por una conducta anterior a su entrega a México, a menos que la corte lo autorice;

VI. Cuando la corte lo solicite, el sentenciado será puesto sin demora a disposición de las autoridades designadas por dicha corte para llevar a cabo diligencias judiciales o para continuar el cumplimiento de su pena en otro país; y

VII. Las demás condiciones que determinen las autoridades competentes y sean conformes con el estatuto.

Las condiciones generales de internamiento se regirán por la legislación aplicable.

Una vez cumplida la pena, el sentenciado, en caso de ser extranjero, podrá, de conformidad con la legislación aplicable, ser trasladado al Estado que esté obligado a aceptarlo o a otro Estado que esté dispuesto a hacerlo, teniendo en cuenta su voluntad de ser trasladado a éste, a menos que el Estado mexicano le autorice permanecer en el territorio.

Una vez cumplida la pena, el Estado mexicano podrá, de conformidad con la legislación aplicable, extraditar al sentenciado a un Estado que haya pedido su extradición para someterlo a juicio o para que cumpla una pena. En caso de que dicha solicitud de extradición sea por una conducta anterior a la entrega del sentenciado por parte de la corte al Estado mexicano, la secretaría solicitará a la corte la aprobación de la extradición. Dicha aprobación no será necesaria si el sentenciado permanece de manera voluntaria por más de treinta días naturales en territorio mexicano después de haber cumplido la totalidad de la pena impuesta por la corte, o si regresa al territorio mexicano después de haber salido de éste.

Capítulo Quinto De la Ejecución de Órdenes de Reparación a Víctimas

Artículo 51. Las órdenes definitivas de reparación a víctimas dictadas por la corte con cargo al sentenciado, de conformidad con el estatuto, serán ejecutadas por las autoridades competentes con apego a lo siguiente:

I. Si se trata del pago de una cantidad monetaria concreta, la orden se hará efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución. El juez de distrito, a solicitud de la Procuraduría, remitirá a la autoridad fiscal que corresponda copia de la sentencia condenatoria para que se haga efectivo tal importe.

II. El producto de la ejecución de las órdenes a que se refiere la fracción anterior se pondrá a disposición del juez de distrito quien, de ser posible, hará comparecer a quien tenga derecho a él para hacerle entrega inmediata del importe, o bien, transferirá tal importe al fondo creado por la corte de conformidad con el artículo 79 del estatuto, según se señale en la orden que se ejecute.

III. Si se trata de órdenes de restitución y sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo, la Procuraduría solicitará al juez de distrito su ejecución de conformidad con las normas aplicables en la materia.

IV. No podrá modificarse el alcance de la orden ni destinarse los recursos obtenidos a un fin distinto del ordenado por la corte.

V. Se dará prioridad a la ejecución de las órdenes de reparación a víctimas.

VI. Si se trata de órdenes de rehabilitación, se seguirán los lineamientos y recomendaciones emitidos por la corte.

Cuando la naturaleza y alcance de la orden de reparación dificulte su ejecución en la forma solicitada por la corte o el sentenciado carezca de medios para solventar su responsabilidad, las autoridades competentes lo comunicarán a la secretaría, a fin de que ésta inicie consultas sobre el tema con la corte.

Capítulo Sexto De la Ejecución de Multas y Órdenes de Decomiso

Artículo 52. Las sentencias definitivas emitidas por la corte de conformidad con su estatuto, que impongan multas, serán ejecutadas por las autoridades competentes a través del procedimiento administrativo de ejecución. El juez de distrito, a solicitud de la Procuraduría, remitirá a la autoridad fiscal que corresponda copia de la sentencia condenatoria para que se haga efectivo tal importe.

El producto de la ejecución de las multas a que se refiere el presente artículo se pondrá a disposición del juez de distrito, el que ordenará se transfiera tal importe a la corte según se señale en la orden que se ejecute.

Las autoridades competentes no podrán modificar el alcance de la orden o destinar a un fin distinto del ordenado por la corte los recursos obtenidos por concepto de ejecución de multas.

Artículo 53. Las sentencias definitivas de la corte que ordenen el decomiso de bienes u objetos se ejecutarán con apego a lo siguiente:

I. La secretaría transmitirá la orden de la corte a la Procuraduría para que ésta, de conformidad con la legislación aplicable, realice las gestiones y promociones necesarias ante el juez de distrito competente. Las autoridades encargadas de la ejecución de las órdenes de decomiso se ajustarán a los términos de la orden emitida por la corte;

II. Los bienes objeto, producto o instrumento del delito cuyo decomiso se ordene serán entregados de conformidad con la orden.

III. Cuando no sea posible disponer, en los términos señalados por la orden de la corte, de los bienes producto del delito respecto de los cuales se ordena su decomiso, y la naturaleza jurídica y características de éstos lo permitan, el juez de distrito podrá ordenar su sustitución mediante el decomiso de bienes de valor equivalente. En estos casos, los bienes decomisados serán vendidos a través de los procedimientos previstos por las disposiciones legales aplicables a la administración y destino de los bienes asegurados y decomisados en procedimientos penales federales, en términos de las disposiciones aplicables, y el producto de su venta será entregado en los términos que determine la orden de la corte.

IV. Cuando no sea posible ejecutar la orden en sus términos ni recuperar su valor conforme a la fracción anterior, las autoridades competentes lo harán del conocimiento de la secretaría, a fin de que lleve a cabo consultas con la corte.

Artículo 54. La ejecución de multas, decomisos y órdenes de reparación emitidas por la corte se realizará dejando a salvo los derechos de terceros de buena fe.

Capítulo Séptimo **De la Protección de Información que afecte** **la Seguridad Nacional o haya** **sido recibida a Título Confidencial**

Artículo 55. Cuando la autoridad competente, para producir o transmitir información solicitada por la corte, considere que la misma afecta la seguridad nacional, lo informará de inmediato a la secretaría y ésta al Consejo de Seguridad Nacional para que analice la solicitud de información de la corte y determine, de conformidad con la legislación aplicable, si dicha solicitud puede ser cumplida de manera parcial o de alguna otra forma.

Si como resultado de las consultas se llega a la conclusión de abstenerse de otorgar a la corte la información y de que no existen alternativas posibles, la secretaría comunicará tal decisión a la corte. La secretaría deberá, en su caso, agotar todas las alternativas previstas en los párrafos quinto y séptimo del artículo 72 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a fin de proteger los intereses de la nación mexicana.

Artículo 56. Cuando la corte solicite la transmisión de información que haya sido entregada a las autoridades nacionales, a título confidencial o reservado, ya sea por un Estado, una organización intergubernamental o una organización internacional, antes de proceder a su entrega, las autoridades correspondientes deberán recabar la autorización de los proveedores de dicha información.

De no obtener el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad competente lo informará a la secretaría, la que a su vez comunicará a la corte la imposibilidad de cumplir con su solicitud.

Capítulo Octavo **De la Cooperación de la Corte con las** **Autoridades Nacionales**

Artículo 57. Las autoridades competentes podrán solicitar la cooperación de la corte cuando consideren que dicha cooperación contribuye a la investigación o a la tramitación de juicios instaurados en el territorio nacional.

La solicitud de cooperación, acompañada de todos los elementos necesarios para facilitar su ejecución, será transmitida a la secretaría para que por su conducto se haga llegar a la corte.

Capítulo Noveno **De los Gastos**

Artículo 58. Los gastos ordinarios que se originen con motivo del cumplimiento de solicitudes de cooperación y asistencia judicial previstas en la presente ley, serán sufragados por las autoridades bajo cuya responsabilidad recaiga la ejecución de la solicitud, de conformidad con sus respectivos presupuestos aprobados.

Artículo 59. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la ejecución de una solicitud de cooperación o de asistencia judicial genere gastos de naturaleza extraordinaria, las autoridades competentes lo informarán a la secretaría para que gestione con la corte el pago de dichos costos.

Para efectos del presente artículo, se entenderá que constituyen gastos extraordinarios los siguientes:

- I. Los que genere el traslado de cualquier persona;
- II. Los que genere la traducción, interpretación y transcripción de documentos mayores a 25 páginas;
- III. La producción de dictámenes periciales;
- IV. La administración por autoridades mexicanas de los bienes asegurados en términos del artículo 47 de esta ley; y
- V. Los demás de naturaleza similar que determinen las autoridades encargadas de ejecutar la solicitud.

Título IV
Difusión y Capacitación

Capítulo Único

Artículo 60. A fin de facilitar el conocimiento del estatuto y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste y las previstas en la presente ley, las autoridades competentes tomarán todas las medidas que sean necesarias para que en los programas de capacitación de los servidores públicos encargados de cumplirla se incluyan secciones destinadas a su estudio y análisis. Asimismo, podrán invitar a las organizaciones de la sociedad civil a que presenten propuestas.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a II.

II. Bis. De los procedimientos a que se refiere la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones y gastos ordinarios derivados de la aplicación del presente decreto que correspondan a las instancias y autoridades competentes en materia de cooperación y asistencia judicial con la Corte Penal Internacional, se ejecutarán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Adrián Rivera López (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Justicia.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE
ENERGIA ELECTRICA -
LEY FEDERAL DE PROTECCION
AL CONSUMIDOR

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta con proyecto de decreto que adiciona la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Federal para la Protección al Consumidor.

Atentamente

México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta
Proyecto de Decreto

Que adiciona la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Federal para la Protección al Consumidor

Primero. Se adiciona el artículo 29 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis. Los instrumentos de medición del suministro de energía eléctrica, utilizados para determinar el cobro a los consumidores, podrán ser verificados por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Segundo. Se adiciona la fracción XIV Ter al artículo 24 de la Ley Federal para la Protección del Consumidor para quedar como sigue:

I a XIV Bis. ...

XIV Ter. Verificar el funcionamiento de los instrumentos de medición para el cobro del servicio de energía eléctrica a solicitud de los consumidores y, en su caso,

ordenar el ajuste de los mismos de conformidad con las normas aplicables;

XV a XXII. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Adrián Rivera López (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a las Comisiones Unidas de Energía y de Economía.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social.

Atentamente

México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta

Proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social

Único. Se **reforman** los artículos 5, fracción X, 10, fracciones V y VIII, 14, párrafo primero y fracción I, 16, 26, 27

y 28, la denominación del Capítulo VI del Título Tercero, y los artículos 41, 44, fracción VI, 45, fracción V, 67, 79 y 81; y se **adicionan** la fracción VI al artículo 14, el artículo 15 Bis, los párrafos segundo y tercero al artículo 21, el artículo 23 Bis, el artículo 27 Bis, el artículo 28 Bis, dos nuevos párrafos primero y segundo al artículo 36, recorriéndose los subsecuentes, el artículo 60 Bis, y el Título Sexto, denominado “De las Infracciones”, con el Capítulo Único, integrado por los artículos 86 y 87, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por

I. a V. ...

VI. a IX. ...

X. Bases de datos: Las bases de datos de desarrollo social son instrumentos públicos que contienen la información relativa a los programas de desarrollo social de la federación, estados y municipios y los beneficiarios de los programas sociales que son atendidos por cada orden de gobierno.

Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. a IV. ...

V. A recibir las prestaciones, bienes y servicios que se otorgan a través de los programas sociales orientados a combatir y superar la pobreza y la marginación, conforme a sus reglas de operación o a la normatividad correspondiente, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada.

Cuando se trate de transferencias de dinero se emplearán preferentemente mecanismos que promuevan el uso del sistema bancario nacional o el uso de instituciones o establecimientos con presencia nacional o regional autorizados para el manejo de recursos monetarios, que sean ampliamente conocidos por la población objetivo e independientes de los programas de desarrollo social.

En dicho caso, no deberá implicar un costo para los beneficiarios de los programas y se garantizará la existencia de instrumentos adecuados para la rendición de cuentas;

VI. y VII. ...

VIII. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, e informar si en el año en curso han recibido alguna transferencia monetaria o apoyo en especie de algún programa público, en los términos que establezca la normatividad correspondiente. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la negativa o, en su caso, a la suspensión temporal de la prestación, bien o servicio; y

IX. ...

Artículo 14. La política nacional de desarrollo social, la que instrumentan las dependencias y organismos de la administración pública federal, al igual que las de los estados y municipios, debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación;

II. y III. ...

IV. Infraestructura social básica;

V. Fomento del sector social de la economía; y

VI. Generación de ingresos y empleo mediante la capacitación y el fomento de opciones productivas para la economía familiar y el autoempleo.

Artículo 15 Bis. Las políticas y los programas sociales dirigidos al combate de la pobreza y la marginación que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública federal estarán enmarcados en el Programa Nacional de Desarrollo Social.

Dicho programa deberá asegurar la existencia de una estrategia integral para garantizar el ejercicio de los derechos sociales y el acceso al desarrollo social de las personas que habitan en las regiones, localidades y comunidades en situación de pobreza y marginación. De igual forma, deberá contemplar los siguientes lineamientos:

I. La cobertura de sus programas deberá abarcar al menos las zonas de atención prioritaria que se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo IV, de esta ley, sin que ello perjudique a las ac-

ciones dirigidas a hogares y personas en pobreza que no habitan en dichas zonas.

II. La planeación y programación de acciones y programas se basarán en un diagnóstico claro de las problemáticas por enfrentar, en los mapas de pobreza y en los datos que genere el Consejo Nacional de Evaluación.

III. Deberá promover la cohesión social y la solidaridad entre los beneficiarios.

Artículo 16. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el gobierno federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus Presupuestos de Egresos anuales respectivos. También remitirán en el mismo plazo a la Auditoría Superior de la Federación la información que se especifique en la normatividad correspondiente relativa a los programas que utilicen recursos públicos federales.

Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.

El gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal deberán remitir a las Cámaras del Congreso de la Unión y a la Auditoría Superior de la Federación, en el mes de agosto de cada año, un informe del presupuesto que asignarán por medio de los programas sociales financiados total o parcialmente con recursos federales, así como los criterios utilizados para hacer su distribución a nivel nacional, en el caso de la federación, y estatal y municipal, en el caso de las entidades federativas.

Las Cámaras del Congreso, de la Unión por conducto de sus Mesas Directivas o de las comisiones ordinarias correspondientes, podrán requerir información adicional.

Artículo 23 Bis. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, las de las entidades federativas y el Distrito Federal, así como los municipios que tengan bajo su cargo la ejecución de programas o acciones de desarrollo social, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Los convenios de coordinación serán instrumentos de convergencia de las políticas, programas y acciones de desarrollo social;

II. En el caso de los programas y acciones que no se ejecuten de manera coordinada, las dependencias o entidades ejecutoras harán pública, a través de medios electrónicos, la información relativa a su ámbito territorial, los avances, la cobertura y el desarrollo de los mismos durante el ejercicio fiscal y los resultados y metas alcanzados al cierre de éste;

III. Cuando exista coincidencia en la población objetivo, el tipo de apoyo y la naturaleza de los programas que ejecuten dos o los tres ámbitos de gobierno, podrá establecerse la forma de evitar duplicidades vía los convenios o acuerdos de coordinación; y

IV. La distribución de recursos de los programas respectivos sociales en las entidades federativas deberá tener un carácter progresivo y tomar en cuenta los indicadores del sistema a que se refiere el artículo 36 de la presente ley.

Artículo 26. El gobierno federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales las reglas de operación de todos los programas sociales y el origen y distribución de los recursos de programas sociales convenidos por convenio de coordinación con las dependencias de la administración pública federal.

Durante cualquier proceso electoral, los servidores públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios que operen programas de desarrollo social deberán apegarse de manera estricta a lo dispuesto en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el gobierno federal, por conducto de la secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán sus respectivas bases de datos.

Las bases de datos contendrán la información georreferenciada de los beneficiarios de los programas sociales, las prestaciones sociales, los padrones, el presupuesto por programa y las reglas de operación, cuando sea el caso, así como la información que se estime pertinente, toda la información se procesará en plataformas tecnológicas compatibles que permitan consultar la información.

Se podrán celebrar convenios de asistencia técnica para la operación de la base de datos nacional con instituciones de educación superior y de investigación científica. De igual forma, se podrán celebrar convenios con los distintos órdenes de gobierno para la consulta de la información.

Artículo 27 Bis. Queda prohibida la utilización de la información o documentación de las bases de datos y de los padrones de beneficiarios con fines de promoción de un servidor público o de un partido político, y en general para fines electorales, comerciales o de cualquier índole distinta de su objeto. El uso indebido será sancionado en términos de la legislación aplicable.

Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional, cuando éstos cuenten con recursos federales, y se identificarán también con el de la entidad federativa cuando cuenten con recursos estatales, en los términos que establece la ley correspondiente, e incluirán la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos del desarrollo social”.

Artículo 28 Bis. La publicidad, información y documentación de los programas, obras, prestaciones y servicios sociales deberán señalar en lugar visible el origen de los recursos públicos utilizados para su financiamiento, ya sea federal, estatal o municipal, o en coparticipación de dos o los tres órdenes de gobierno.

Capítulo VI Del Sistema Nacional de Indicadores de Desarrollo Social

Artículo 36. El Sistema Nacional de Indicadores es un instrumento público que permite conocer, desde una perspectiva integral, el grado de impacto y eficacia de los programas de desarrollo social en la promoción de condiciones para el ejercicio de los derechos sociales y en el combate de la pobreza y la marginación.

Corresponde al Consejo Nacional de Evaluación la determinación de los indicadores que forman el sistema a que se refiere el párrafo anterior.

Los indicadores, lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberán utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

I. a VIII. ...

Artículo 41. Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la Ley de Planeación y de esta ley; y de manera coordinada con el gobierno federal, vigilarán e informarán públicamente que los recursos públicos que les sean asignados por convenio de coordinación se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

Artículo 44. Corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social, en los términos de las leyes respectivas, así como informar a la secretaría y a la Auditoría Superior de la Federación sobre el avance, ejercicio y resultados generados con los mismos;

VII. y VIII. ...

Artículo 45. Corresponden a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas, así como informar a la secretaría y

a la Auditoría Superior de la Federación sobre el avance, ejercicio y resultados de esas acciones;

VI. a IX. ...

Artículo 60 Bis. Los servidores públicos que funjan como delegados de las dependencias federales, los servidores públicos estatales o municipales, así como los del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su cargo la aplicación de recursos públicos destinados a políticas o programas sociales deberán cumplir un perfil que garantice su imparcialidad y serán responsables, en los términos que señale la ley, por cualquier tipo de hecho que tenga por objeto beneficiarse o beneficiar alguna persona, candidato o partido político.

Dichos servidores públicos, además de lo dispuesto en otras leyes, al momento de ser nombrados deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

I. Contar con conocimientos y experiencia profesional relacionados con el sector que les permita el desempeño de sus funciones;

II. No desempeñar ni haber desempeñado cargo ejecutivo de dirección nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento en la entidad federativa de que se trate; y

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores por la circunscripción electoral de que se trate.

Artículo 67. Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta ley, o que busque condicionar, presionar o inducir a los beneficiarios para orientar su voto a favor de algún partido político o candidato mediante los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno. Asimismo, podrá denunciar cualquier conducta dirigida a identificar, vincular o asociar una prestación, bien o servicios sociales de carácter público con algún partido político o candidato.

Artículo 79. Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y deberán ser

entregados a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a la secretaría, a la Comisión Nacional de Desarrollo Social y a la Comisión Intersecretarial, y a la Auditoría Superior de la Federación, para efectos de transparencia.

Los resultados de las evaluaciones serán remitidos al Ejecutivo federal y deben ser analizados en el proceso de programación, presupuestación, ejercicio y control de gasto público, en los términos de esa ley y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, y tiene las siguientes funciones:

- I. Normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social que ejecuten las dependencias públicas;
- II. Diseñar y operar el Sistema Nacional de Indicadores de Desarrollo Social;
- III. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad;
- IV. Elaborar un informe anual que contenga la situación que guarda el país en materia social y la evaluación general de la política nacional en la materia. El informe será remitido al Poder Ejecutivo federal y al Congreso de la Unión dentro de los primeros ocho días del mes de agosto de cada año;
- V. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública federal una estrategia que permita medir los avances en materia de calidad de los bienes y servicios y cobertura; y
- VI. Emitir recomendaciones a las instancias de evaluación estatales y municipales para el mejor desempeño de sus prácticas y funciones.

Las dependencias y organismos de la administración pública federal están obligados a proporcionar al Consejo Nacional de Evaluación la información que se requiera para el

cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión asignará en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos presupuestales necesarios para que éste pueda cumplir sus funciones y ejerza a plenitud la autonomía operativa que le confiere la presente ley.

Título Sexto De las Infracciones

Capítulo Único

Artículo 86. Constituyen infracciones de la presente ley, y serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable, cuando los servidores públicos

- I. Utilicen los programas, padrones, *bases de datos*, fondos presupuestales o recursos humanos y materiales de los programas de desarrollo social para fines electorales o con propósitos políticos;
- II. Desvíen o malversen los fondos o recursos destinados a actividades de desarrollo social;
- III. Condicionen, nieguen o retrasen sin causa justificada la canalización de subsidios, el acceso a los bienes o la prestación de los servicios garantizados en la presente ley;
- IV. Violan la normatividad de los programas con la finalidad de favorecer a personas u organizaciones sin derecho a recibir beneficios;
- V. Usen la información de los programas y beneficiarios para fines contrarios a los que establece la ley; y
- VI. Las demás que establezca la presente ley.

Artículo 87. Las organizaciones civiles que ejerzan recursos públicos o tengan bajo su responsabilidad la operación de los programas sociales deberán observar lo establecido en la presente ley y serán sancionadas en términos de lo que establece el Capítulo Sexto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Adrián Rivera López (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social.

LEY DE AGUAS NACIONALES

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 40 Bis a la Ley de Aguas Nacionales.

Atentamente

México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**Minuta
Proyecto de Decreto**

Por el se adiciona un artículo 40 Bis a la Ley de Aguas Nacionales

Único. Se adiciona un artículo 40 Bis a la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis. Los decretos por los que se establezcan, modifiquen o supriman zonas de veda, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, ya sean superficiales o del subsuelo, deberán sustentarse con estudios técnicos de disponibilidad de agua, los cuales deberán

I. Actualizarse por lo menos cada diez años;

II. Realizarse en coordinación de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y los usuarios, conforme lo establezca la ley de la materia; y

III. Publicarse en el Diario Oficial de la Federación, diez días naturales previos a la emisión, modificación o supresión del decreto de veda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Adrián Rivera López (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Recursos Hídricos.

LEY DE AGUAS NACIONALES

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 constitucional, adjunto devuelvo a ustedes el expediente con la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, aprobada por el pleno de la Cámara de Senadores en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta
Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Único. Se reforman los párrafos tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 44; se reforma el párrafo primero del artículo 45; se reforma el artículo 46, fracción IV; se reforma el párrafo segundo del artículo 47; y se reforma el artículo 47 Bis para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

...

Corresponde a los municipios, al Distrito Federal y, en términos de ley, a las entidades federativas, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable, alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores o cauces, considerando la delimitación de éstos, conforme a las normas oficiales mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga que les determine la “autoridad del agua”.

...

...

Los municipios que celebren convenios entre sí, o con las entidades federativas que les correspondan, para formular un desarrollo sustentable en la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta ley, sus reglamentos y los títulos correspondientes, siendo las entidades federativas o quienes, en su caso, se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Los municipios, las entidades federativas y, en su caso, el Distrito Federal podrán convenir con los organismos de cuenca, con el concurso de “la comisión”, el establecimiento de sistemas regionales de un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reuso, conforme a los estudios de delimitación de cauce, entre otros, que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte proporcional y equitativa

de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de las entidades federativas y, en su caso, el Distrito Federal. Todo ello con base en un desarrollo sustentable.

Las personas que infiltren o descarguen aguas residuales en el suelo o subsuelo o cuerpos receptores distintos de los sistemas municipales de alcantarillados de las poblaciones deberán obtener el permiso de descarga respectivo, en los términos de esta ley independientemente del origen de las fuentes de abastecimiento. Conforme a las normas oficiales mexicanas respectivas y a las condiciones particulares de descarga que les determine la autoridad del agua.

...

Artículo 45. Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de las entidades federativas en los términos de esta ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de “la autoridad del agua”, hasta el sitio de su descarga previamente tratada a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de ley.

...

Artículo 46. ...

I. a III. ...

IV. Que en su caso las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de planear, diseñar, ejecutar, operar, administrar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica; y

V. ...

...

Artículo 47. ...

“La autoridad del agua” promoverá en darle valor económico al aprovechamiento de aguas residuales por parte de los municipios, los organismos operadores o por terceros provenientes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Artículo 47 Bis. “La autoridad del agua” promoverá entre los sectores público, privado y social el uso eficiente del agua en las poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos y las acciones de manejo, preservación, conservación, tratamiento y reuso de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente capítulo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el titular del Ejecutivo federal contará con un plazo de seis meses para reformar, derogar o adicionar las disposiciones de los reglamentos y normas oficiales mexicanas que contravengan lo dispuesto en este decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Adrián Rivera López (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Recursos Hídricos.

LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO
DE DONATIVOS PUBLICOS -
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se crea la Ley que regula el Otorgamiento de Donativos Públicos; se adiciona un inciso O) a la fracción II del artículo 41 y se reforman los artículos 41, fracción II, inciso N), 80 y 81 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Atentamente

México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta

Proyecto de decreto por el que se crea la Ley que Regula el otorgamiento de donativos públicos; se adiciona un inciso O) a la fracción II, del artículo 41 y se reforman los artículos 41, fracción II, inciso N), 80 y 81 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Primero. Se expide la Ley que regula el Otorgamiento de Donativos Públicos para quedar como sigue:

Ley que regula el Otorgamiento de Donativos Públicos

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto y conceptos de la ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objetivo regular el otorgamiento de donativos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las dependencias, entidades, los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Donativo público. Todo otorgamiento de recursos públicos en dinero o en especie que la federación hace entrega a favor de alguno de los beneficiarios previstos en el artículo 8 de esta ley;

II. Ejecutor de gasto. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades que reciben recursos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Entes autónomos. Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;

IV. Entidades. Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados como entidades paraestatales;

V. Dependencias. Las secretarías de Estado y los departamentos administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública a Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VI. Función Pública. La Secretaría de la Función Pública;

VII. Secretaría. La Secretaría Hacienda y Crédito Público, y

VIII. Tesorería. La Tesorería de la Federación.

Artículo 3. La interpretación de esta ley para efectos administrativos corresponde a la secretaría y a la función pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 4. El Ejecutivo federal al enviar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a la Cámara de Diputados deberá incluir un apartado que contemple el detalle de los recursos que se pretenden destinar por concepto de donativos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 5. Las dependencias, entidades, los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, podrán otorgar donativos públicos, siempre y cuando cuenten con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos.

Los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones aplicables, a las entidades federativas, municipi-

pios, u órgano político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no podrán ser objeto de donativos por parte de éstos.

Título Segundo Del Otorgamiento

Capítulo I Requisitos para su otorgamiento

Artículo 6. El otorgamiento del donativo público deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos los donativos públicos serán considerados como otorgados por la federación.

Artículo 7. Las dependencias, entidades, los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, podrán otorgar donativos públicos a las organizaciones de la sociedad civil que demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, siempre y cuando se compruebe que no hay un conflicto de intereses entre ambas partes.

Artículo 8. En términos de lo dispuesto por esta ley, se podrán otorgar donativos públicos en dinero de la federación a los siguientes beneficiarios:

I. Entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

II. Organismos e instituciones internacionales, en el marco de los tratados o acuerdos internacionales que suscriba el gobierno federal. Los donativos públicos que se otorguen por concepto de cooperación internacional podrán otorgarse a través del Fondo Nacional de Cooperación Internacional a que se refiere el artículo 81 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

III. Organizaciones de la sociedad civil que estén inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y demuestren estar al corriente de sus respectivas obligaciones fiscales y que

sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, siempre y cuando se compruebe que no hay conflicto de intereses entre ambas partes, y

IV. Fideicomisos constituidos por particulares y entidades federativas.

Artículo 9. La Función Pública llevará el registro único de los beneficiarios de los donativos de la federación, para lo cual establecerá las disposiciones generales para que las dependencias y entidades proporcionen información de las instituciones beneficiarias de donativos públicos y del cumplimiento a los contratos correspondientes, e integrará y actualizará dicho registro.

Artículo 10. Queda prohibido otorgar donativos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación a:

I. Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes;

II. Aquellas personas que estén integradas a algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del gobierno federal;

III. Organizaciones irregulares que estén sujetas a procesos legales, y

IV. Personas físicas.

Artículo 11. Las dependencias, entidades, los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Los beneficiarios de donativos públicos, a que se refiere el artículo 8, fracción III de esta ley, deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia a financiar con el monto del donativo público, que incluya- al menos lo siguiente:

I. Los objetivos específicos que se pretendan realizar con el donativo;

II. Los plazos que se deberán observar para la aplicación de los recursos, así como para el cumplimiento de los objetivos previstos, y

III. El esquema que se utilizará para comprobar las actividades realizadas.

Una vez finalizadas las actividades financiadas con el monto del donativo público, los beneficiarios a que se refieren las fracciones I, III, y IV del artículo 8 de esta ley rendirán un informe final de actividades en el que se detallen los resultados obtenidos con base en el proyecto técnico y se corrobore la correcta aplicación de los recursos económicos de acuerdo al proyecto financiero. Dentro de los siguientes tres meses a partir de la fecha de entrega del informe final, el titular del respectivo ejecutor de gasto deberá entregar al beneficiario un oficio en el que conste su conformidad con dicho informe.

No serán susceptibles de ulterior donación aquellos que siendo beneficiarios no hubiesen concluido en tiempo y forma las actividades financiadas con el monto del donativo público anterior en los términos del proyecto señalado en el párrafo anterior, o aquellos que aún no hayan rendido su informe final de actividades ante el órgano de control interno del ejecutor de gasto, hasta en tanto regularicen su situación.

Artículo 13. Las dependencias, entidades, los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, podrán otorgar donativos públicos en dinero a los beneficiarios a que hace referencia el artículo 8 de esta ley, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos, y no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos dentro del ramo, en el rubro de donativos públicos.

Para tales efectos la donante deberá verificar la suficiencia presupuestaria previo a la celebración del contrato respectivo, y

II. Una vez determinado el otorgamiento de los donativos públicos en los términos de las disposiciones aplicables, las dependencias, entidades, los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos deberán formalizar el instrumento jurídico que corresponda, en su caso, con base en el modelo, reglas y requisitos emitidos por la secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el instrumento jurídico que formalicen con cualquiera de los beneficiarios deberán acordar que el donatario se compromete a:

- a) Aplicar los recursos federales otorgados como donativo de la federación en el cumplimiento de los objetivos a realizar con esos recursos;
- b) Establecer los plazos que deberá observar el donatario para la aplicación de los recursos, así como para el cumplimiento de los objetivos. Los donativos públicos no aplicados en los plazos establecidos y, en su caso, los rendimientos generados, deberán devolverse a la donante, para efecto de su concentración en la Tesorería o, cuando se trate de las entidades, en sus propias tesorerías;
- c) Abrir y mantener una cuenta o subcuenta bancaria específica, según corresponda, en la que se identifiquen y manejen los recursos provenientes del donativo hasta en tanto se apliquen;
- d) Informar al menos trimestralmente el saldo de la cuenta bancaria específica, incluyendo los rendimientos obtenidos y los egresos efectuados, y el avance de los objetivos comprometidos para el cual se otorgó el donativo;
- e) Proporcionar la información que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos federales otorgados requieran la secretaría y la Función Pública, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales, y
- f) Restituir en la Tesorería o, en su caso, en la tesorería de los Poderes Legislativo y Judicial, de los entes autónomos, y de la entidad, los recursos recibidos como donativo y sus rendimientos obtenidos, en el supuesto de que la dependencia o entidad donante lo requiera por haberse determinado que no se cuenta con la documentación que acredite su aplicación en los objetivos específicos.

En el caso de los donativos correspondientes a la cooperación internacional, se sujetarán a los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales correspondientes, sin perjuicio de que en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria deberá informarse sobre los

montos otorgados durante el periodo correspondiente por concepto de cooperación internacional.

Artículo 14. Las dependencias, entidades, los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, que reciban donativos provenientes de organismos e instituciones financieros internacionales o de otros donantes del exterior deberán sujetarse a lo previsto en los respectivos tratados o acuerdos internacionales, así como a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Título Tercero De la Transparencia

Capítulo I Información, Transparencia y Evaluación

Artículo 15. Las dependencias, entidades, los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos reportarán en los trimestrales las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos públicos.

Artículo 16. Las dependencias, entidades, los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos que reciban donativos del exterior tanto en dinero como en especie deberán reportarlos en los informes trimestrales, en los términos de los artículos 81 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 17. Los donativos públicos entregados por los ejecutores de gasto serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación, así como por la Secretaría de la Función Pública cuando se entreguen por las dependencias y entidades.

Artículo 18. La Cuenta Pública federal deberá prever un apartado detallado de los donativos otorgados y recibidos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 19. Las dependencias, entidades, los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos deberán poner a disposición del público en general, a través de sus respectivas páginas de Internet, la relación de los beneficiarios del donativo público, los montos otorgados y las actividades a las cuales se destinaron.

Artículo 20. La donante deberá justificar y comprobar las erogaciones vía donativos públicos con el contrato que se formalice y el recibo correspondiente de los recursos.

Título Cuarto De las Sanciones

Capítulo I De las sanciones

Artículo 21. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en esta ley, y demás disposiciones aplicables, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Se sancionará en términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en algunos de los siguientes supuestos:

- I.** Se apropie ilegalmente de cualquier cantidad de dinero proveniente de un donativo público;
- II.** Autorice cualquier pago o desembolso con cargo a los fondos de un donativo público sin estar debidamente autorizado para ello, y
- III.** Incumplan con la obligación de presentar en tiempo y forma los informes a que hace referencia esta ley.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

Tercero. El acuerdo por el que se emiten las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos, y sus respectivos anexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2008, seguirá siendo aplicable en lo que no contravenga el presente decreto.

Segundo. Se **reforman** los artículos 80, 81, y 41, fracción II, inciso n), y se **adiciona** un inciso o) a la fracción II del

artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. ...

a) a e) ...

II. ...

a) a m) ...

n) El destino que corresponda a los ingresos provenientes del aprovechamiento por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios o de la contribución que por el concepto equivalente, en su caso, se prevea en la legislación fiscal, el cual corresponderá a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente;

ñ) ...

o) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto destinadas al concepto de donativos públicos que los ejecutores de gasto realizarán durante ese ejercicio fiscal, y

III. ...

a) a c) ...

Artículo 80. El otorgamiento de donativos con cargo al Presupuesto de Egresos se sujetará a lo dispuesto en la Ley que regula el Otorgamiento de Donativos Públicos.

Artículo 81. Las dependencias que reciban donativos en dinero deberán enterar los recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso de las entidades, a su respectiva tesorería; asimismo, para su aplicación deberán solicitar la ampliación correspondiente a su presupuesto conforme al artículo 19 de esta ley.

Tratándose de cooperaciones internacionales, el Fondo Nacional de Cooperación Internacional que se constituya en

términos de lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley podrá ser receptor de recursos externos destinados a proyectos específicos de cooperación internacional para el desarrollo y, en su caso, efectuará su transferencia a los ejecutores de gasto responsables de su ejecución. Asimismo, podrán otorgarse recursos de dicho fondo a otros países y organismos internacionales en cumplimiento a lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales correspondientes.

Los recursos que se ejerzan con cargo al fondo a que se refiere el párrafo anterior, deberán reportarse en los informes trimestrales, detallando el tratado o acuerdo internacional en el cual se sustenta, el destino específico, los montos ejercidos y los resultados obtenidos durante el periodo correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. El Fondo Nacional de Cooperación Internacional a que se refiere la reforma al artículo 81 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se deberá constituir en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 15 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Adrián Rivera López (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

México, DF, a 10 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial

Único. Se reforman los artículos 12, fracción IV; 41, fracción II; 47, fracción I; 59, fracción VI; 188; 199 Bis 1; y 213, fracción XXVII; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 6; el artículo 52 Bis y la fracción XXVIII al artículo 213, todos ellos de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a IX. ...

X. ...

Deberán publicarse en el ejemplar del mes inmediato posterior a su emisión todas las resoluciones emitidas en los procedimientos de declaración administrativa que prevé esta ley, así como las que desahoguen peticiones que tengan por objetivo modificar las condiciones o alcance de patentes o registros concedidos;

XI. a XXII. ...

Artículo 12. ...

I. a III. ...

IV. Aplicación industrial a la posibilidad de que una invención tenga una utilidad práctica o pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describan en la solicitud;

V. a VI. ...

Artículo 41. Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo anterior se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. ...

II. ...

Si se pretendieren derechos adicionales a los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero considerada en su conjunto, la prioridad deberá ser sólo parcial y referida a esta solicitud.

Respecto de las reivindicaciones que pretendieren derechos adicionales, se podrá solicitar un nuevo reconocimiento de prioridad o, en su defecto, éstas se sujetarán al examen de novedad que corresponda a la fecha de presentación a la que se refiere el artículo 38 Bis;

III. a IV. ...

Artículo 47. A la solicitud de patente se deberá acompañar:

I. La descripción de la invención, que deberá ser lo suficientemente clara y completa para permitir una comprensión cabal de la misma y, en su caso, para guiar su realización por una persona que posea pericia y conocimientos medios en la materia. Asimismo, deberá incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención, cuando ello no resulte claro de la descripción de la invención, así como la información que ejemplifique la aplicación industrial del invento.

...

II. a IV. ...

Artículo 52 Bis. Dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta, el instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si la solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de esta ley.

El instituto podrá, cuando así lo estime conveniente, considerar dicha información como documentos de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud realice, sin estar obligado a resolver sobre su alcance. El instituto dará vista al solicitante de los datos y documentos aportados para que, de considerarlo procedente, exponga por escrito los argumentos que a su derecho convengan.

La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiera presentado el carácter de interesado, tercero o parte, y, en su caso, procederá el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 78 de esta ley.

Artículo 59. ...

I. a V. ...

VI. Su vigencia y fecha de vencimiento, especificando que estará sujeta al pago de las tarifas para mantener vigentes los derechos, en los términos señalados por la ley.

Artículo 188. El instituto podrá iniciar el procedimiento de declaración administrativa de oficio o a petición de quien tenga un interés jurídico y funde su pretensión. De igual manera, cualquier persona podrá manifestar por escrito al instituto la existencia de causales para iniciar el procedimiento de declaración administrativa de oficio, en cuyo caso el instituto podrá considerar dicha información como elementos para determinar el inicio del procedimiento, de considerarlo procedente.

Artículo 199 Bis 1. ...

I. a III. ...

El instituto deberá tomar en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada para adoptar la práctica de ésta.

Para determinar el importe de la fianza el instituto tomará en consideración los elementos que le aporte el titular del derecho así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente. El importe de la contrafianza comprenderá la cantidad afianzada por el solicitante de las medidas y un monto adicional de cuarenta por ciento sobre el que se hubiere exhibido para la fianza.

El instituto podrá requerir al solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida. En el mismo sentido, el instituto podrá ordenar el incremento de la contrafianza.

Artículo 213. Son infracciones administrativas:

I. a XXV. ...

XXVI. Usar la combinación de signos distintivos, elementos operativos y de imagen que permitan identificar productos o servicios iguales o similares en grado de confusión a otros protegidos por esta ley y que por su uso causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer la existencia de una relación entre el titular de los derechos protegidos y el usuario no autorizado. El uso de tales elementos operativos y de imagen en la forma indicada constituye competencia desleal en los términos de la fracción I de este artículo;

XXVII. Cuando el titular de una patente o su licenciataria, usuario o distribuidor, inicie procedimientos de infracción en contra de uno o más terceros, una vez que el instituto haya determinado, en un procedimiento administrativo anterior que haya causado ejecutoria, la existencia de la infracción; y,

XXVIII. Las demás violaciones a las disposiciones de esta ley que no constituyan delitos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 10 de diciembre de 2009.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senadora Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputada.

Diputada, a sus órdenes.

La diputada María del Pilar Torre Canales (desde la curul): Gracias. Con su venia, señor presidente. Como secretaria de la Comisión de Salud solicito se extienda dicha minuta a mi comisión que sesiona para dictamen, ya que en dicha minuta se habla de patentes y es tema de competencia de mi comisión, y así se hizo en el Senado. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Respecto del oficio del que dio cuenta la Secretaría se turna a la Comisión de Economía y estaremos atendien-

do en Mesa Directiva la propuesta de nuestra compañera diputada, a efecto de tomar el turno correspondiente. Muchas gracias.

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo: Con su permiso, presidente. Un indicador de enorme desigualdad e inequidad en nuestro sistema educativo se expresa de manera significativa en las condiciones de referencia para la educación media superior. Este nivel educativo que no se volvió obligatorio, se convirtió de facto en el último tramo de la escolaridad básica.

A 14 años de la obligatoriedad de la educación secundaria es revelador que de cada 100 estudiantes que ingresan a educación media superior, 22 no finalizan en el tiempo establecido. De acuerdo con las evaluaciones aplicadas en este nivel se deduce que se tiene un muy pobre desarrollo de las competencias entre la educación media superior.

Las estadísticas indican que de cada 100 alumnos que ingresan a la educación media superior sólo 15 concluyen la educación y sólo seis logran terminar algún programa de educación superior. De hecho, nuestro país está catalogado como uno de los que presentan más bajos índices de escolaridad en educación media superior.

El país requiere de una nueva política y estrategia que estimule la búsqueda de opciones educativas para el 14 por ciento de niños en edad de cursar la primaria y no lo hace para el 22 por ciento de los jóvenes que no llegan a la secundaria. Por tanto, mucho menos a la educación media superior, siendo una base muy importante en el trayecto educativo para el casi 45 por ciento de los que no llegan a nivel superior.

Estamos a tiempo de generar las condiciones desde el sistema educativo, para que nuestro país cuente con un instrumento eficaz de combate a la pobreza y la inequidad y

se generen los adecuados y necesarios recursos humanos que logren cada vez mayor competitividad entre nuestros jóvenes.

Con base en lo anterior y en función del bienestar de los mexicanos y mexicanas, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presento a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación del Estado. Federación, estados, Distrito Federal y municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria, la secundaria y media superior, conforme a la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia de la justicia.

I y II...

III. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior normal para toda la República. Para todos los efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos que la ley señala.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas –incluyendo la educación inicial y la educación media superior y superior–, necesarias para el desarrollo de la nación y apoyará la investigación científica, tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Transitorio. Único. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación. Es todo, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía iniciativa de ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

En la actualidad, el artículo 3o. de la Constitución General de la República considera el derecho de todo individuo a recibir educación, además establece la obligación del Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– de impartir la educación básica, la cual incluye la educación preescolar, primaria y secundaria, pero no considera la media superior finalmente, considera como una obligación de todo mexicano cursar dichos estudios.

México reclama transformaciones y políticas que respondan a los nuevos desafíos que nos impone la sociedad del conocimiento; muchos son los ámbitos que nos exigen ser atendidos para sentar bases sólidas para un desarrollo sustentable e incluyente. La educación es el camino; sólo a partir de un sistema educativo fuerte y de calidad tendremos la capacidad, como nación, de generar los recursos humanos, los conocimientos y la innovación que nos permitan competir con mejores empleos y una economía que crezca a un mayor ritmo que la población.

De acuerdo con las cifras y datos del sistema educativo, el panorama de la educación en el país presenta avances relevantes en el nivel de la escolaridad básica formal, puesto que 96.9 por ciento de quienes tienen entre 15 y 29 años de edad sabe leer y escribir, y el promedio de escolarización es de casi nueve años.

Es evidente que se requiere una profunda transformación de nuestro sistema educativo para lograr la construcción de un modelo educativo que contemple la integración de la educación media superior que debe conformar la educación básica obligatoria, equitativa y sustentable, que parta de reconocer la pobreza, la desigualdad social y la tremenda concentración del ingreso; de aceptar que la sociedad mexicana ha experimentado tal cantidad de cambios demográficos, económicos y políticos, que resulta impensable que el sistema educativo siga siendo útil sin antes reconocerlos; y que incorpore a nuestra educación las megatendencias, que no sólo indican hacia dónde se orientará la civilización en un futuro cercano, sino que ya señalan las fronteras entre tener viabilidad como país o no tenerla.

Un indicador de la enorme desigualdad e inequidad de nuestro sistema se expresa de manera significativa en las condiciones de referencia para la educación media superior. Este nivel educativo que no se volvió obligatorio y se convirtió de facto en el último tramo de escolaridad básica. A 14 años de la obligatoriedad de la educación secundaria, es revelador que de cada 100 estudiantes que ingresan a educación media superior 22 no la finalizan en el tiempo establecido, y de acuerdo con las evaluaciones aplicadas en este nivel se deduce que se tiene un muy pobre desarrollo de las competencias entre la educación media superior.

Las estadísticas indican que de cada 100 alumnos que ingresan a la educación media superior, sólo 15 concluyen la educación media superior y sólo 6 logran terminar algún programa de educación superior. De hecho, nuestro país está catalogado como uno de los que presentan más bajos índices de escolarización en este nivel (20 por ciento para El Salvador, 21 por ciento para Perú, 33 por ciento para Bolivia, 34 por ciento para Chile, 48 por ciento para Argentina y 19 por ciento para México).

El país requiere de nuevas políticas y estrategias que estimulen la búsqueda de opciones educativas para 14 por ciento de niños en edad de cursar la primaria que no lo hacen; para 22 por ciento de los jóvenes que no llegan a la secundaria, por tanto, mucho menos a la educación media superior siendo una base muy importante en el trayecto educativo y para el casi 45 por ciento de los que no llegan al nivel superior.

Considero que la incorporación a conformar la educación básica obligatoria de la educación media superior debe partir del reconocimiento de su valor estratégico para la formación de los profesionistas, técnicos y científicos que

nuestro país demanda; por ello es pertinente que desde esta soberanía se contribuya a reconocer la importancia de ese nivel educativo.

Entre 2012 y 2020 las posibilidades de desarrollo educativo, científico y tecnológico se definirán como las bases de una sociedad del conocimiento en el país. El cambio de conformar la educación básica obligatoria sistema educativo será el motor de este período que tendrá como características, el dinamismo y la ruptura con los paradigmas que definieron casi un siglo de vida educativa y de desarrollo.

Estamos a tiempo de generar las condiciones desde el sistema educativo para que nuestro país cuente con un instrumento eficaz de combate a la pobreza y la inequidad y se generen los adecuados y necesarios recursos humanos para lograr cada vez mayor competitividad entre nuestros jóvenes.

Con base en lo anterior y en función del bienestar de los mexicanos, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presento a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que Reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior**. La educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior** conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y **media su-**

perior, normal para toda la república. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior** señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos—incluyendo la educación inicial y a la educación **media superior** y superior—necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. y VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, a fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de enero de 2010.— Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputada Hadamira Gastélum Bajo. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, no sólo la situación de los indígenas mexicanos reclama por un esfuerzo renovado de solidaridad humana, sino que también lo exige la naturaleza del Estado moderno.

“La democracia, como forma de vida, atribuye prioridad doctrinal y práctica a los grupos que más necesitan comprobar sus resultados positivos”. Efraín González Morfín.

Las reformas aprobadas en el 2001 a los artículos 1o, 2o, 4o, 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marcaron cambios fundamentales en las políticas de Estado al reconocerse el carácter pluricultural de la nación, sustentado originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas—o parte de ellas—y al establecerse que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquéllas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Asimismo se reconocieron una serie de derechos para los pueblos y comunidades indígenas, aunado a la creación por disposición de ley, de instituciones como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la firma de instrumentos internacionales en materia indígena, así como la participación de otras instituciones de gobierno que llevan a cabo acciones y políticas de manera transversal, con programas que atienden la pobreza, marginación y rezago que enfrentan día a día los indígenas mexicanos.

Esta situación ha propiciado que las políticas y acciones del gobierno en muchas ocasiones no lleguen a toda la población indígena, o bien, se dejen fuera a las comunidades más alejadas.

Por ello, en Acción Nacional consideramos que se requiere contar con información más específica sobre dichas comunidades y su población. Información que permita una planeación estratégica en el presupuesto y la instrumentación de programas enfocados al combate a la pobreza, sin discriminación de ninguna comunidad indígena y propiciando igualdad de oportunidades para todos.

En este sentido, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, presento ante ustedes este proyecto de iniciativa que busca facultar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, organismo rector en la materia, para diseñar, elaborar y actualizar el Padrón Nacional de Comunidades Indígenas, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y las instituciones académicas y de investigación que se requieren para tal efecto.

Cabe resaltar que parte de la información contenida en dicho padrón será: el nombre de la comunidad y su significado, la ubicación en el plano nacional, croquis de la comunidad. Identificación general que incluye: población, porcentaje de hablantes de lengua indígena, lengua que se habla, fecha de fundación, estatus legal de la posesión de la tierra con su distribución. Y la confirmación de autoadscripción como comunidad indígena, historia, asentamientos internos de la población, barrios o anexos, estructura interna presentada en forma de organigrama. Información de faenas, cultivos, religiones y comités internos, delitos que se resuelven internamente, fiestas, rituales y migración.

Debo decirles que la idea de contar con un instrumento a nivel nacional es por la experiencia de estados como San Luis Potosí.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, los exhorto a sumarse a esta propuesta de impulsar la creación de un Padrón Nacional de Comunidades Indígenas en un esfuerzo por lograr el respeto a sus derechos constitucionales, al tiempo de crear una herramienta fundamental de gran utilidad en la planeación, aplicación y seguimiento de las políticas públicas.

En Acción Nacional estamos convencidos de la lucha en contra de toda forma de discriminación y marginación en la sociedad mexicana, específicamente aquellas que afectan a las comunidades indígenas y toda práctica de subordinación, desigualdad y exclusión.

Por ello, compañeros, les invitamos a que apoyen este proyecto que va en franca colaboración y apoyo a los pueblos y a las comunidades indígenas.

Solicito a la Presidencia que el texto íntegro de la iniciativa sea publicado en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Gloria Luna Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas según la siguiente

Exposición de Motivos

Las reformas aprobadas en 2001 a los artículos 1o., 2o., 4o., 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marcaron cambios fundamentales en las políticas del Estado, al reconocerse el carácter pluricultural de la nación sustentado originalmente en sus pueblos indígenas que son los que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y al establecerse que son comunidades integrantes de un pueblo indígena las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

De igual forma se reconocieron una serie de derechos a estos pueblos y comunidades indígenas, como son la libre determinación y autonomía para decidir sus propias formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; a elegir a sus autoridades de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; para preservar y

enriquecer sus lenguas, conocimientos y en general su identidad cultural; para acceder al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que habitan y a la jurisdicción del estado, por mencionar algunos.

Estos derechos, reconocidos formalmente en el artículo 2o. de la Constitución federal, representan un gran avance, así como la creación por disposición de ley de instituciones como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, sin dejar de mencionar la trascendencia del trabajo de otras instituciones de gobierno que han llevado a cabo acciones y políticas de manera transversal a favor de los pueblos y comunidades indígenas; la participación de nuestro país en la firma de diversos instrumentos internacionales en materia indígena y la puesta en marcha de una serie de programas para atender la pobreza, marginación y el rezago que enfrentan día a día los indígenas mexicanos.

No obstante, los avances que se han logrado y las acciones que se han implantado a favor de los pueblos y comunidades indígenas de México, se ha detectado que, en nuestro país, no se dispone de una clara ubicación de las comunidades indígenas, dado que el sistema de información estadística registra datos sociodemográficos sobre dicha población, localidades y hablantes de lenguas, pero no da cuenta de los espacios que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Cabe resaltar que al referirse las cifras oficiales de la población indígena a hablantes de lengua indígena, provoca cierta imprecisión en la información, en el sentido de que no se ha tomado en cuenta en la integración de dichas bases de datos a la población que en razón a su derecho constitucional de autoadscripción se considera indígena teniendo derecho al respeto de su diferencia cultural y a invocar la aplicación de sus derechos en función a su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena.

Esta situación ha propiciado que las políticas y acciones del gobierno no lleguen a la población indígena en su totalidad ni a muchas de las comunidades indígenas alejadas; en este sentido el contar con información más específica sobre dichas comunidades y su población permitirá que el presupuesto, los programas, estrategias y, en general, el trabajo de las instituciones públicas en la materia se enfoquen de manera adecuada a la población indígena del país, y de esta manera lograr una verdadera igualdad de oportu-

nidades y mejorar sus condiciones de vida a fin de que obtengan su desarrollo integral.

En razón de lo anterior, la intención de la presente iniciativa es destacar la importancia de contar con un instrumento a nivel nacional que genere una serie de datos e información precisa respecto a las características culturales, sociales, lingüísticas y territoriales de las comunidades indígenas existentes en nuestro país a través de un padrón nacional de comunidades indígenas, que contenga el nombre de la comunidad y su significado; la ubicación en el plano nacional; croquis de la comunidad; identificación general que incluye población; porcentaje de hablantes de lengua indígena; lengua que se habla; fecha de fundación; estatus legal de la posesión de la tierra con su distribución y la confirmación de autoadscripción como comunidad indígena; historia; asentamientos internos de la población (barrios o anexos); estructura interna, presentada en forma de organigrama; información de faenas, cultivos, religiones y comités internos; delitos que se resuelven internamente; fiestas y rituales y migración.

Cabe destacar que el estado de San Luis Potosí ha generado una base de datos a través de un padrón de comunidades indígenas, el cual sin duda alguna ha arrojado resultados muy interesantes, por lo cual dada la experiencia de la entidad, su padrón es un modelo base para implantarlo a nivel nacional.

Por otra parte, al ser la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) la institución encargada de orientar, coordinar, promover, apoyar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas dirigidas al desarrollo integral de la población indígena, este proyecto busca que sea la institución facultada para diseñar, elaborar y actualizar el padrón nacional de comunidades indígenas, para ello requerirá trabajar de manera coordinada con sus delegaciones en los estados y con las demás dependencias federales, estatales y municipales, así como con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y las instituciones académicas y de investigación que requiera para dicho fin.

Al respecto, cabe señalar que la CDI ya ha realizado un ejercicio respecto a la identificación y empadronamiento de comunidades indígenas en cinco municipios de diversos estados de la república en colaboración con el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, concluyendo que “mediante el establecimiento de un

padrón de comunidades, las instituciones públicas contarán con un instrumento que facilitaría la definición de políticas de promoción de los derechos y el bienestar de los pueblos indígenas sin exclusiones. Es decir, se podrían adoptar normas de operación de programas mucho más acertadas y aprovechar de mejor manera los sistemas de información (estadísticas y registros) existentes, por la agregación de datos a nivel de cada comunidad. Asimismo haría posible dar cabal cumplimiento al derecho y la obligación de consultar y a la integración de mecanismos permanentes e institucionalizados de participación en la toma de decisiones”.*

Es por eso que los integrantes de Acción Nacional consideramos importante impulsar la creación de un padrón nacional de comunidades indígenas en un esfuerzo por lograr el respeto a sus derechos constitucionales, al tiempo de crear una herramienta fundamental de gran utilidad en la planeación, aplicación y seguimiento de las políticas públicas encaminadas a la atención de los indígenas mexicanos, sin descuidar el respeto a las diversas formas de organización y cultura de las distintas comunidades.

Por ello proponemos modificar la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a fin de establecer como una de las atribuciones de ésta el diseñar, elaborar y actualizar el padrón nacional de comunidades indígenas, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y las instituciones académicas y de investigación que se requieran para tal efecto.

Esta propuesta contribuirá a mejorar la actuación de las instituciones a fin de que se comprometan a generar las acciones necesarias para abatir los rezagos y resolver la injusta desigualdad de la cual han sido objeto los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

En atención a lo expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción XVII del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Único. Se reforma la fracción XVII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XVI. ...

XVII. Diseñar, elaborar y actualizar el Padrón Nacional de Comunidades Indígenas en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y las instituciones académicas y de investigación que se requieran para tal efecto.

XVIII. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública federal a fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución federal;

XIX. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas; y

XX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En cuanto al Padrón Nacional de Comunidades Indígenas, establecido en el artículo 2 de esta ley, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, la partida presupuestal para el diseño, elaboración y actualización de éste.

Nota:

* Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Informe de 2008.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2010.— Diputada Gloria Luna Ruiz (rúbrica), diputado Daniel Gabriel Ávila Ruiz (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz. Tal como lo solicita insértese en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas.**

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Iniciativa que reforma los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, Pablo Escudero Morales, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73, fracciones XXIX-M y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con propuesta de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En el mes de abril del año 2009 tuvimos una emergencia sanitaria nacional, derivada de la propagación de un nuevo virus mutado que fue denominado como A (H1N1), una vez que fue catalogado, la Secretaría de Salud emitió una alerta nacional y se establecieron medidas para contener la propagación de este tipo de virus entre la población, medidas acordes a los criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud lo que derivó en un reconocimiento de las autoridades internacionales a los trabajos de contención del virus.

Pero la crisis, no se ha dejado atrás y mucho menos se ha contenido, la Secretaría de Salud federal estima que desde que inició la epidemia de influenza AH1N1 se pueden ha-

ber contagiado hasta 20 millones de mexicanos, aunque las cifras oficiales reportan únicamente 69 mil 949 contagios, debido a que sólo 10 por ciento de los casos sospechosos que se presentan en las 737 unidades de salud elegidas para la vigilancia epidemiológica se someten a pruebas de laboratorio para confirmar la presencia del virus. Hoy las estimaciones más reservadas prevén un aumento alarmante de la tasa de contagios y, de continuar este ritmo, aunado al clima que se espera para febrero del presente año, se considera que el número de personas infectadas en México alcanzará la cantidad de 50 millones.

En la actualidad, las autoridades sanitarias están tomando medidas estratégicas para vacunar a un número de personas tan grande que difícilmente el virus pueda seguir transmitiéndose de forma masiva, según explican, este número debe ser igual o superior a la mitad de la población del país para ser efectivo, pero aún está muy lejos de conseguirse, ya que sólo se han aplicado 12 millones de dosis en los estados del país y se espera distribuir en los próximos días tan solamente 2 millones más, cantidad que no resulta suficiente para alcanzar el objetivo planteado.

En el ámbito sanitario, se están tomando medidas que son insuficientes, y aunado a lo anterior, los efectos sociales y económicos que se derivaron de la crisis pasada dejaron mermada a la población, fue notable que este tipo de fenómenos deban ser contemplados dentro del catálogo de actos o hechos que ponen en riesgo la estabilidad social de la población, los cuales se contemplan en la Ley de Seguridad Nacional toda vez que, con tal suceso, se puso en riesgo la vida de la población y la economía de todos los mexicanos, al paralizarse por unos días las actividades productivas o en el mejor de los casos se redujeron al mínimo; por lo tanto, debemos considerar que el vernos afectados por un brote virulento resulta peligroso para la integridad y estabilidad del Estado mexicano.

Una epidemia (del griego *epi* por sobre y *demos* por pueblo) es una descripción en la salud comunitaria que ocurre cuando una enfermedad afecta a un número de individuos superior al esperado en una población durante un tiempo determinado. Pudiéndose utilizar los sinónimos de brote epidémico o brote virulento.

En la actualidad el concepto es una relación entre una línea de base de una enfermedad que puede ser la prevalencia o incidencia normales, y el número de casos que se detectan en un momento dado. En este sentido si una comunidad se encuentra libre de determinada enfermedad, un solo caso

constituye una epidemia. En otras palabras, es un incremento significativamente elevado en el número de casos de una enfermedad con respecto al número de casos esperados.

En caso de que la epidemia se extendiera por varias regiones geográficas extensas de varios continentes o incluso de todo el mundo se trataría de una pandemia. En caso de enfermedades que afectan en una zona mantenida en el tiempo se trataría de endemia. Aunque por su etimología griega (*demos* significa pueblo) la palabra se aplica originalmente a las enfermedades que afectan a los humanos, es de uso frecuente también en el lenguaje cotidiano para hablar de las enfermedades que afectan a grupos de animales (zoonosis).

De hecho, el término adecuado, epizootia, es menos conocido, y es común que para fenómenos médicos idénticos entre animales y humanos sean designados por las mismas palabras en el lenguaje cotidiano como en el caso de las enfermedades que se transmiten de animales a humanos, como sucedió con el virus A (H1N1) que se originó de la gripe porcina.

El uso del término en el lenguaje cotidiano también tiende a ignorar o confundir a la incidencia y la prevalencia de la enfermedad. Así, por ejemplo, el calificativo de epidemia es a menudo erróneamente limitado exclusivamente a los casos en que la prevalencia es importante, cuando hay numerosos individuos enfermos sin tener en cuenta su número inicial, haciendo caso omiso de la incidencia normal. El término también es utilizado de la misma manera por la Organización Mundial de la Salud para otros fenómenos diferentes a las enfermedades infecciosas, tales como el rápido aumento de la obesidad en el planeta.

Por su parte una endemia, que es la presencia habitual de una enfermedad en una zona geográfica (prevalencia positiva incidencia), puede convertirse en una epidemia si las condiciones ambientales lo permiten.

Una epidemia también puede surgir sin una endemia previa, por ejemplo, a raíz de un accidente que provoca la liberación de un vector patógeno en un entorno donde anteriormente era inexistente (prevalencia e incidencia inicialmente cero). En tales circunstancias, sólo algunos casos son suficientes para causar un aumento muy significativo en la incidencia de la enfermedad y darle el carácter de una epidemia.

No podemos perder de vista que las epidemias son a menudo cíclicas, la gripe es un ejemplo perfecto de una epidemia cíclica, con un ciclo anual o estacional, lo cual justifica la toma de medidas permanentes para atender esta problemática.

Las epidemias pueden desarrollarse en una o más olas, como fue el caso de la gripe española en 1918-1919 o como se prevé que sea el caso de la influenza AH1N1 en el mes de febrero próximo.

Como legislador y ciudadano, no escapa de la atención que este tipo de contingencias deben ser contempladas por la Ley de Seguridad Nacional, toda vez que el fenómeno puso en riesgo la vida de la población y la economía de todos los mexicanos, derivando en un serio peligro para la integridad y estabilidad social del Estado mexicano, por ello, se considera de suma importancia realizar las adiciones y reformas legales necesarias e inmediatas al marco jurídico aplicable, para que se reconozcan las emergencias sanitarias, epidemias, pandemias y brotes virulentos, como amenazas a la seguridad nacional y sea incluida la participación formal del secretario de Salud al Consejo de Seguridad Nacional, para de esta forma, enfrentar de una manera eficiente este tipo de crisis.

Por ello, es apremiante realizar las adiciones y reformas que se proponen a la Ley de Seguridad Nacional, para que de manera inmediata sea incluido en el artículo cinco una fracción XIII en donde se haga referencia a los conceptos estudiados y que se contemplen como amenaza a la seguridad nacional; y por su parte se incorpore al secretario de Salud al Consejo de Seguridad Nacional, toda vez que en la actualidad en el artículo duodécimo del ordenamiento legal en cita, no se encuentra contemplada su participación como integrante de ese consejo, situación que consideramos de suma importancia y acorde a los hechos ocurridos en días pasados y que se prevé seriamente puedan repetirse.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para incluir dentro de las amenazas a la seguridad nacional a las pandemias, epidemias y brotes virulentos, e integrar al consejo de seguridad nacional al secretario de Salud

Primero. Se adiciona una fracción XIII al artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley son amenazas a la seguridad nacional:

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- XIII. Actos derivados de la aparición de emergencias sanitarias, pandemias, epidemias y brotes virulentos, que pongan en peligro a la población en el territorio nacional o se generen amenazas a la seguridad nacional, derivados de la relación comercial o de vecindad con otros países.

Segundo. Se adiciona una fracción X al artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional recorriéndose las demás, para quedar como sigue:

Artículo 12. Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- I. El titular del Ejecutivo federal, quien lo presidirá;
- II. El secretario de Gobernación, quien fungirá como secretario ejecutivo;
- III. El secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El secretario de Marina;
- V. El secretario de Seguridad Pública;
- VI. El secretario de Hacienda y Crédito Público;
- VII. El secretario de la Función Pública;
- VIII. El secretario de Relaciones Exteriores;
- IX. El secretario de Comunicaciones y Transportes;
- X. El secretario de Salud;
- XI. El procurador general de la República y
- XII. El director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Los integrantes del consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del presidente, el secretario ejecutivo presidirá la reunión.

El consejo contará con un secretario técnico, que será nombrado por el presidente de la república, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Este no será integrante del consejo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, durante el segundo periodo de sesiones del primer año, de la LXI Legislatura, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diez.— Diputado Pablo Escudero Morales (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a la Comisión de Gobernación.

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Pedro Vázquez González: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, México vive hoy las condiciones sociales, políticas y económicas más difíciles de su historia. De no corregirlas, esta situación complicará el accionar de las administraciones en el ejercicio de sus gobiernos, así como también la de millones de mexicanos.

En este sentido debemos recalcar que el nivel de gobierno que requiere mayor apoyo es sin duda alguna el gobierno municipal porque es el que tiene mayor contacto y más directo con la gente. Paradójicamente, en muchas ocasiones los planes de gobierno y las acciones que se derivan de él no toman en cuenta las necesidades ni opiniones de los ciudadanos.

Normativamente, el quehacer político y administrativo en el municipio contempla su funcionamiento y sus acciones de gobierno a través de los bandos municipales y reglamentos, que son de manera concreta las políticas públicas municipales. Y así se considera que ambos ordenamientos son el resultado ya sea de actos por parte del presidente municipal dentro de su ámbito de facultades y atribuciones, como también actos legislativos cuando provienen del cabildo.

No está por demás decirlo, la naturaleza de un cabildo es, por su integración en lo esencial, la representación poblacional de un municipio pensada para dar consecución y respuesta a sus necesidades más apremiantes.

De esta forma podemos decir que la población exige soluciones y reclama ser escuchada en la toma de las decisiones de cualquier aspecto de la vida municipal, ya sea en materia política, económica o simplemente de gestión.

En síntesis, hoy día la aprobación del ejercicio de referéndum en los cabildos se hace una necesidad. Irónicamente, en el esquema actual no hay voz ciudadana en los cabildos y esto obedece a una lógica histórica de mantener centralizado el poder, reproduciendo el centralismo del gobierno federal.

Debemos tener en cuenta que siglos después de nuestra historia nuestro país adquirió la costumbre de ser gobernado mediante un modelo municipal en decadencia que no contempla la participación de las comunidades. Sin embargo, y pese a lo difícil que parezca, la realidad de la práctica administrativa en todos los municipios de nuestro país es otra.

Actualmente en México, pese al mandato constitucional del artículo 115 de asegurar participación ciudadana y vecinal, por mucho es materia muerta de discusión para muchos gobernantes y actores políticos. Es decir que el propio artículo 115 constitucional inviste a los municipios de personalidad jurídica conforme a la ley y no alcanza a dar protección a los ideales de la comunidad. Es decir, no refleja la adhesión o rechazo de las propuestas decididas por los funcionarios municipales.

Otras naciones como Italia, Francia, Alemania, Suecia, Noruega, Gran Bretaña, El Salvador, República Dominicana y Brasil son países donde se considera necesaria la participación ciudadana para la toma de las decisiones en los trabajos administrativos y de gestión de los gobiernos municipales, mientras que en México aún prevalece la duda de considerar si es factible o no la participación de la sociedad.

Sólo como excepción, como lo es el caso del municipio de Santa Lucía del Camino en el estado de Oaxaca, prevalece la aceptación y los mecanismos de cambio en el modelo de trabajo basado en resultados, por medio del factor decisivo del ciudadano.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo le resulta necesario implementar mecanismos que le permitan a los gobiernos locales y municipales del país alcanzar una mayor estabilidad social, económica y patrimonial, y que la

mejor forma de hacerlo es a través de la marcha de una de las figuras de la democracia representativa, como lo es el referéndum.

Ante esto debemos decir que para nosotros es imprescindible atender las exigencias de los ciudadanos en materia de democracia participativa. Debemos recordar que en nuestro país hay 2 mil 438 municipios, dentro de los cuales, si acaso, el 2 por ciento de ellos tiene como norma la toma de decisiones por medio de la elaboración de normas que nacen después de observar los usos y costumbres y obtienen valor legal al demostrar su eficacia.

Por tanto, nuestro grupo parlamentario propone un párrafo adicional al artículo 115 de nuestra Constitución, donde se establezca la aprobación de los bandos de policía y buen gobierno, y estatutos del municipio del país mediante la discusión y el consenso entre los miembros del ayuntamiento y los habitantes o la consulta a través del referéndum.

Presidente, le solicito que la publicación íntegra de la presente iniciativa se inserte en el Diario de los Debates y le hago entrega a la Secretaría de la misma. Es cuanto, señor presidente y gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado Pedro Vázquez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de este pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo a la segunda fracción del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ratificar la aprobación de Bandos, Estatutos o Reglamentos municipales a través del referéndum, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

México vive condiciones sociales, políticas y económicas más difíciles de su historia. De no corregir esta situación,

se complicará el accionar de las administraciones en el ejercicio de sus gobiernos, así como de millones de mexicanos.

En lo general, la implantación de proyectos y programas en beneficio de la población mexicana, es sin lugar a dudas, un aspecto medular para tener buenos gobiernos y generar políticas en beneficio de las grandes mayorías.

El nivel de gobierno que requiere mayor apoyo es el municipal, porque es el que tiene contacto directo con la gente. Paradójicamente en muchas ocasiones los planes de gobierno y las acciones que se derivan de él no toman en cuenta las necesidades y opiniones de los ciudadanos.

Normativamente, el quehacer político y administrativo en un municipio, contempla su funcionamiento y sus acciones de gobierno a través de bandos municipales y reglamentos, que son de manera concreta las políticas públicas municipales, así se considera que ambos ordenamientos, son el resultado de actos ya sea del presidente municipal dentro de sus facultades o actos legislativos cuando provienen del cabildo.

Cabe mencionar que en el entendido de que un bando, estatuto o reglamento no es creado en una sede legislativa como lo es un Congreso local, tienen la misma fortaleza jurídica al ser una norma que aplica disposiciones generales y escritas, que está dictada por una autoridad competente como es el caso del cabildo, siempre con apego a las leyes emitidas para su efecto por dichos Congresos locales.

No está por demás decirlo, la naturaleza en la integración de un cabildo es en esencia la representación poblacional de un municipio, pensada en dar consecución y respuesta a sus necesidades más apremiantes.

De esta forma, podemos decir que para tales necesidades la población exige soluciones y en estricto sentido reclama ser escuchada en la toma de decisiones de cualquier aspecto de la vida municipal, ya sea en materia política, económica o simplemente de gestión. En síntesis, hoy día, la aprobación del ejercicio del referéndum en los cabildos se hace una necesidad.

El esquema actual donde no hay voz ciudadana en los cabildos, obedece a una lógica histórica de mantener centralizado el poder, reproduciendo el centralismo del gobierno federal.

Debemos tener en cuenta que después de siglos de historia, nuestro país adquirió la costumbre de ser gobernados mediante un modelo municipal en decadencia que no contempla la participación de las comunidades.

Del mismo modo, en palabras de Miguel Macedo habría que señalar:

“el municipio fue casi nada más que el nombre de una división territorial y administrativa; no fue nunca una entidad política como la de España, y con ese carácter no existió en la época colonial ni ha sido posible crearlo después”¹

Por otra parte, como es sabido, el artículo 115 Constitucional, en su fracción II, párrafo segundo, establece entre sus facultades para los municipios que:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.²

Sin embargo y pese a lo difícil que parezca, la realidad en la práctica administrativa en todos los municipios de nuestro país es otra.

Aun y cuando exista la intención de poder aplicar cualquier reglamento y disposición administrativa correctamente, muchas veces no es precisamente lo que las necesidades de la población requieren, sino por el contrario, son parte de un proceso poco adecuado de mantener cooptados a los habitantes de tales municipios.

Actualmente en nuestro país, pese al mandato constitucional en el ya citado artículo 115, de asegurar la participación ciudadana y vecinal, por mucho es materia muerta de discusión para varios gobernantes y actores políticos.

Decir que el propio artículo 115 constitucional inviste a los municipios de personalidad jurídica conforme a la ley, **no alcanza** a dar protección a los ideales de la comunidad, es decir, no refleja la adhesión o rechazo a las propuestas decididas por los funcionarios municipales.

Otras naciones como Italia, Francia, Alemania, Suecia, Noruega, Gran Bretaña, El Salvador, República Dominicana y Brasil, son países donde se considera necesaria la participación ciudadana para la toma de decisiones de los trabajos administrativos y de gestión en los gobiernos municipales, mientras que en México, aún prevalece la duda de considerar si es factible o no la participación de la sociedad.

Sólo en muy contadas excepciones, como lo es el caso del municipio de Santa Lucía del Camino en Oaxaca, prevalece la aceptación y los mecanismos de cambio en el modelo de trabajo basado en resultados, por medio del factor decisivo del ciudadano.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo resulta necesario implantar mecanismos que le permitan a los gobiernos locales y municipales del país, alcanzar una mejor estabilidad social, económica y patrimonial y que mejor forma de hacerla a través de la puesta en marcha de una figuras de democracia participativa, como son el referéndum, la voz ciudadana en el cabildo y la consulta popular.

Ante esto, debemos decir que para nosotros es imprescindible atender las exigencias de los ciudadanos en materia de democracia participativa. Estamos convencidos de que podemos mejorar el rumbo que tome nuestra Nación si logramos un modelo de participación directa de los ciudadanos que sea plenamente democrático. Esto generará la fortaleza socio-política y económica necesaria que tanto hemos anhelado la mayoría de los mexicanos.

Del mismo modo, el rumbo que tome un gobierno municipal, obtendrá mejores resultados durante su administración gracias a la experiencia, cooperación y orientación de la ciudadanía.

Debemos recordar que en nuestro país hay 2 mil 438 municipios, dentro de los cuales, si acaso el 2 por ciento de ellos tienen por norma la toma de decisiones por medio del derecho consuetudinario, es decir, por medio de la elaboración de normas que nacen después de observar que los usos y costumbres obtienen valor legal al demostrar su eficacia.

En este sentido, para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo reformar el artículo 115 de nuestra Constitución, no es cosa menor, por el contrario, queremos coadyuvar con alternativas para mejorar el desempeño de los gobiernos municipales y para incrementar el bienestar de sus pobladores.

Por tanto, nuestro grupo parlamentario propone un párrafo adicional al artículo 115 de nuestra Constitución, donde se establezca la aprobación de los bandos de gobierno y estatutos en los municipios del país, mediante la discusión y el consenso entre los miembros del cabildo de los ayuntamientos y los habitantes o la consulta a éstos a través del referéndum.

No está por demás decirles que, podemos entender la participación ciudadana como el:

“...conjunto de técnicas que permiten la intervención de los ciudadanos en la organización o en la actividad de la administración pública, sin integrarse en las estructuras burocráticas y apartándose de las técnicas tradicionales de colaboración de los particulares con la administración pública.

El que participa no se convierte, por supuesto, en funcionario, ni tampoco en un colaborador benévolo o interesado. El que participa actúa como ciudadano, preocupado por el interés general, y no como interesado personal y directo; el contenido de su acción no es económico, sino político.”³

Por último, debemos hacer frente a nuestra realidad y reconocer que mientras la turbulencia económica y social se agrava a lo largo y ancho del país, más de un millar y medio de gobiernos municipales buscan la manera de abatir estos problemas, sin embargo, poco hacen por considerar como pilar fundamental de un gobierno eficiente y eficaz, la participación de la ciudadanía.

El desafío hoy en día para estos gobiernos, es cómo lograr una buena administración e implantación de las agendas de gobierno.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo somete a la consideración de este pleno, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo, a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción segunda, del artículo 115 constitucional; pasando el actual párrafo tercero, a ser el párrafo cuarto, y los demás corriéndose en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

...

II. ...

...

La aprobación de un bando, estatuto o reglamento municipal, aprobado por el ayuntamiento, podrá ser sometido a referéndum cuando expresamente así lo solicite al menos el 5 por ciento de los ciudadanos registrados en el padrón electoral municipal. La ley determinará los mecanismos para llevarlo a cabo.

Transitorios

Primero. La adición contenida en el presente decreto, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todos los Congresos de los estados deberán modificar sus Constituciones en concordancia con lo dispuesto en el presente decreto en un término de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa. México. 1989. Pág. 148

2 Marco Jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. México. Septiembre 2008. Pág. 146.

3 Íbidem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de febrero de dos mil diez.— Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado Pedro Vázquez González. Como lo solicita insértese en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

ARTICULOS 35 Y 71 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Iniciativa que reforma los artículos 35 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60, 63, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, presenta ante esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 35, así como una fracción IV al artículo 71, reformando también su último párrafo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Se considera que para la verdadera existencia de una democracia como tal, deben existir una serie de factores esenciales y tanto sociedad como gobierno deben de contar con las siguientes condiciones mínimas:

1. Que la sociedad sea libre;
2. Que no se encuentre oprimida por un poder político;
3. Que no se encuentre dominada por una oligarquía cerrada; y¹
4. Que el gobierno exista para el pueblo y no a la inversa.

Entendiendo a la democracia como “gobierno del pueblo por pueblo. Es una forma de gobierno, un modo de organi-

zar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno –lo que hay que gobernar– sino también el sujeto que gobierna”,² debemos entender que la cooperación entre gobierno y sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación de la ciudadana, con los términos previos descritos, dentro de sistemas democráticos directos, se habla como denominación común de la participación ciudadana, expresada ésta principalmente a través de plebiscito, referéndum, iniciativa popular, entre otros.

El proceso legislativo en México, dentro del marco constitucional, se encuentra regulado básicamente por los artículos 71 y 72: el primero versa sobre quiénes están facultados para presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión y el artículo 72 señala los principales procedimientos.

El liderazgo político dentro del país, no sólo del gobierno, sino también de los sectores políticos, del Congreso y de la sociedad civil son relevantes para las reformas económicas, la transparencia presupuestaria, la reforma del sector público, las libertades civiles y la libertad de prensa.

Las discusiones indican que la participación y la ciudadanía tal y como han sido vividas en nuestra sociedad están sufriendo profundas transformaciones. En nuestro México a lo largo de este periodo hacia una transición a la democracia, así como ajustes y reformas socioeconómicas al modelo de desarrollo han significado un profundo cambio en las relaciones entre Estado, sistema de representación y sociedad civil.

Debemos construir la buena sociedad y el buen gobierno buscando una articulación virtuosa entre individualismo y solidaridad a través de la generación de nuevas formas de acción colectiva pero también profundizando y reinventando el compromiso ciudadano en las políticas públicas. Sin embargo, no es posible tampoco fortalecer a la sociedad civil y su participación legítima y reconocida en asuntos públicos, sin cuestionar el rol del estado y su espacio de acción. El fortalecimiento de la sociedad civil y la redefinición del rol del estado están intrínsecamente ligados, reubicar el papel de la sociedad civil obliga necesariamente a reubicar también el papel del estado.

Puede entenderse que el espacio propio de la participación ciudadana es la gestión pública en tanto la primera se convierte en un instrumento para mejorar la administración. Esta participación puede expresarse como

1. Expresión e integración de las demandas ciudadanas en la consecución de un interés general;
2. Como incentivo para una gestión pública eficiente y eficaz;
3. Como instrumento de control ciudadano; y
4. Como instrumento para la satisfacción de necesidades básicas.

La iniciativa ciudadana hace a los legisladores más responsables hacia los votantes que a los grupos especiales de interés, incrementa el interés ciudadano en los asuntos gubernamentales, reduce la alienación del votante, genera apoyo para constituciones estatales y estatutos de gobierno, y ejecuta una importante función cívica educativa.

La participación ciudadana debe ser más directa y por ello más comprometida con los resultados que esto genere, ocasionando con esto mayor interés y responsabilidad, por involucrase en ciertas tareas, ya sean de carácter político, jurídico o económico, que puedan beneficiar o perjudicar al país, según sea la percepción de la propuesta planteada.

La introducción de la iniciativa ciudadana permitirá oír mejor la voz de los ciudadanos al concederles el derecho de solicitar directamente al Congreso de la Unión que presente nuevas iniciativas políticas. Dará una nueva dimensión a la democracia, complementará el conjunto de derechos relacionados con la ciudadanía e intensificará el debate público en torno a las políticas, ayudando a construir un auténtico espacio público en México. Su aplicación reforzará la participación de los ciudadanos y la sociedad civil organizada en la configuración de las políticas de nuestro país.

México es un país que cuenta con un alto prestigio a escala internacional y que por medio de la difusión y defensa de los principios de no intervención y de autodeterminación de los pueblos preserva y fortalece la soberanía de México; promueve sus intereses a nivel internacional en un contexto de paz y respeto al derecho internacional, y enfrenta retos y beneficios de la globalización para impulsar el desarrollo del país, en este sentido se considera prudente excluir dentro del ejercicio de iniciativa ciudadana lo referente a política exterior y asuntos internacionales.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alian-

za, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 35, así como una fracción IV al artículo 71, reformando también su último párrafo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 35, así como una fracción IV al artículo 71, reformando también su último párrafo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano

Fracciones I. a V. ...

VI. Presentar iniciativa conforme se establezca en ley, excluyendo dentro de este ejercicio ciudadano lo referente a política exterior y asuntos internacionales.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete

I. Al presidente de la República;

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y

III. A las legislaturas de los estados.

IV. A los ciudadanos que cuenten con credencial de elector y con registro federal de contribuyentes, conforme se establezca en ley.

Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de éstos, **así como por los ciudadanos**, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Gobierno en que unas cuantas personas de una misma clase asumen todos los poderes del Estado.

2 Salazar, Luis; Woldenberg, José. *Principios y valores de la democracia*, cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997, página 15.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, el 1o de febrero de 2010.— Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pido a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de las diputadas y diputados presentes.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: ¿Falta algún diputado o diputada de registrar su asistencia? Ciérrase el sistema electrónico...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Faltan, señor diputado, faltan. Algunas compañeras y compañeros lo están manifestando.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Está abierto el sistema, pueden registrarse.

¿Falta algún diputado o diputada de registrar su asistencia? Ciérrase el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 439 diputadas y diputados.

Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, señor secretario.

ARTICULOS 76, 89 Y 133 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Convergencia, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Con su permiso, señor presidente. Honorable asamblea, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta honorable asamblea la iniciativa de reforma de los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el tenor de lo siguiente.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala expresamente que la Constitución y las leyes que de ella emanen, del Congreso de la Unión, y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma serán la ley suprema de toda la Unión. Esto significa que los tratados internacionales y las leyes federales son iguales en jerarquía.

En consecuencia, si las leyes federales son aprobadas por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, lo mismo debiese suceder con los tratados internacionales. Sin embargo, la aprobación de los tratados internacionales paradójicamente no pasa por el proceso legislativo que la propia Constitución Política establece, incurriéndose con ello en que toda disposición del presidente de la República en materia de tratados internacionales se sobreponga a las leyes aprobadas por ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Esta iniciativa de reforma constitucional tiene el propósito de otorgar a la Cámara de Diputados la facultad de ratificar —con mayoría calificada— los tratados internacionales que hoy únicamente está reservada al Senado de la República.

Es importante destacar y recordar que a través de nuestra historia no siempre el Senado de la República ha tenido la facultad en esta materia. Incluso, en una etapa de nuestra historia era la Cámara de Diputados la que ejercía exclusivamente esa facultad al no existir la Cámara de Senadores.

En nuestra primera Constitución Política —aprobada en Apatzingán en 1814—, al no contar con un sistema bicame-

ral, se otorgaba de manera natural a la Cámara de Diputados la facultad de aprobar los tratados de alianza y comercio con las demás naciones. En la Constitución Política de 1824 se estableció que el Poder Legislativo lo integraban tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores, otorgando a ambas Cámaras las mismas facultades establecidas en el artículo 50 constitucional.

En la Constitución Política de 1824 se suprime la Cámara de Senadores, depositándose el Poder Legislativo en una sola asamblea denominada Congreso de la Unión, cuyas facultades estaban establecidas en el artículo 72.

Por tal motivo, el sistema bicameral se vuelve a retomar ya de manera definitiva, y en esta ocasión se otorga al Senado de la República la facultad exclusiva de aprobar los tratados y convenios diplomáticos que celebre el presidente de la República. Esta disposición se refrendó en la Constitución Política de 1917 y sigue vigente hasta la fecha.

Por lo expuesto me permito exponer a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de reforma a los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Primero. Se deroga el segundo párrafo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso.

Segundo. Se reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso de la Unión.

En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Y por último: Tercero. Se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que diga y se agregue que los tratados que estén de acuerdo con la misma y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Congreso por las dos terceras partes de los integrantes de cada una de sus Cámaras serán la ley suprema de toda la Unión.

Así también, transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 2 de febrero de 2010. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Quien suscribe, diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta honorable asamblea la iniciativa que reforma los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala expresamente:

Que la Constitución Política y las leyes que emanen del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que es-

tén de acuerdo con la misma serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Esto significa que los tratados internacionales y leyes federales son iguales en jerarquía. En consecuencia, si las leyes federales son aprobadas por ambas Cámaras del Congreso de la Unión lo mismo debiese suceder con los tratados internacionales. Sin embargo, la aprobación de los tratados internacionales, paradójicamente, no pasa por el proceso legislativo que la propia Constitución Política establece, incurriéndose con ello que toda disposición del Presidente de la República en materia de tratados internacionales se sobreponga a las Leyes aprobadas por ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Esta iniciativa de reforma constitucional tiene el propósito de otorgarle a la Cámara de Diputados la facultad de ratificar –con mayoría calificada– los tratados internacionales, que hoy únicamente está reservada al Senado de la República.

Es importante destacar y recordar que a través de nuestra historia no siempre el Senado de la República ha tenido la facultad exclusiva en esta materia, e incluso en una etapa de nuestra historia era la Cámara de Diputados que ejercía en exclusiva esta facultad al no existir la Cámara de Senadores.

Nuestra primera Constitución Política –aprobada en Apatzingán en 1814–, al no contar con un sistema bicameral, otorgaba de manera natural a la Cámara de Diputados la facultad de aprobar los tratados de alianza y comercio con las demás naciones. Y en la Constitución Política de 1824 se estableció que el Poder Legislativo lo integraba tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores, otorgándole a ambas Cámaras las mismas facultades, establecidas en el artículo 50 constitucional, para arreglar el comercio con otras naciones, para celebrar concordados y aprobar tratados de alianza, paz, amistad, de federación, de neutralidad armada y de cualquier otro carácter que celebraba el presidente de la república.

En la Constitución Política de 1824 se suprime la Cámara de Senadores, depositándose el Poder Legislativo en una sola Asamblea, denominada Congreso de la Unión, cuyas facultades estaban establecidas en el artículo 72 para aprobar los tratados, convenios y convenciones diplomáticas, cincuenta años después, en la Constitución Política de 1874, el sistema bicameral se vuelve a retomar ya de manera definitiva en esta ocasión se le otorga al Senado de la

República la facultad exclusiva de aprobar los tratados y convenios diplomáticos que celebre el presidente de la república. Esta disposición se refrendó en la Constitución Política de 1917 y que sigue vigente hasta la fecha.

Este breve repaso histórico nos da pauta a reflexionar que ha llegado el momento de otorgarle a la Cámara de Diputados las facultades en materia de política exterior que hoy son de exclusiva atribución del Senado de la República, es apremiante esta reforma constitucional.

Los altos grados de cooperación que actualmente tienen las naciones del orbe con nuestro país y sus respectivos procesos de integración regionales, así como la diversidad de temas y problemas mundiales que aquejan a todas las naciones, obliga a que nuestro país adecue su Constitución Política en diversos ámbitos de la política exterior, y en lo que respecta a los tratados internacionales, otorgar a la Cámara de Diputados –como colegisladora y depositaria de la soberanía popular– la facultad de involucrarse en el debate y en proposiciones de política internacional que nuestra nación debiese de impulsar de una manera más intensiva y decidida.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Y los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, la siguiente

Iniciativa de reforma a los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se deroga segundo párrafo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la república y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso.

Segundo. Se reforma fracción X del artículo 89 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas Y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiendo-los a la aprobación del **Congreso de la Unión**. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Tercero. Se reforma el artículo 133 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del **Congreso por las dos terceras partes de los integrantes de cada una de sus Cámaras**, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio de San Lázaro, a 2 de febrero de 2010.— Diputados: María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Juan Enrique Ibarra Pedroza, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Laura Arizméndi Campos, Florentina Rosario Morales, Leticia Quezada Contreras, Teresa del Carmen Incháustegui Romero, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputada María Teresa Rosaura

Ochoa Mejía. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Tiene la palabra la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo...

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado, dígame. Diputado Jaime Cárdenas, dígame.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Gracias, presidente. Para solicitarle muy atentamente a la diputada Ochoa si es posible que me pueda adherir a su iniciativa de reforma constitucional.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pregunto a la diputada Rosaura Ochoa Mejía si está de acuerdo en que el diputado Cárdenas suscriba su documento al que acaba de dar lectura.

¿Está de acuerdo la diputada?

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Sí.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Está de acuerdo la diputada. Por tanto, todas aquellas diputadas y diputados que deseen hacerlo favor de pasar a la Secretaría para suscribir el documento.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada María Cristina Díaz Salazar: Con su ausencia, señor presidente. Compañeros legisladores, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo en algunos países en desarrollo la construcción es uno de los segmentos del mercado de trabajo de más rápido crecimiento y sigue constituyendo una vía de acceso tradicional para los trabajadores de menor formación, pero la elección

de esta ocupación suele deberse a la necesidad y no a la voluntad propia.

En México la población ocupada como albañil asciende a un millón 131 mil personas, prácticamente la totalidad son hombres, que es el 99.9 por ciento, ya que tradicionalmente es una actividad desempeñada por ellos, y el 78.9 de los albañiles son jefes de su hogar. Nueve de cada 10 albañiles reportó no tener seguridad social como prestación laboral. La mayor parte de los albañiles, el 76.3 por ciento, son contratados en forma verbal.

Es importante establecer una distinción entre la subcontratación que se lleva a cabo dentro de un marco legal y las prácticas que permiten eludir las normas y reglamentos nacionales e internacionales. Cuando es legal, la subcontratación presenta muchos aspectos positivos.

En México, el maestro es quien se encarga de la contratación y de la supervisión de la mano de obra y también de su formación. Ahora bien, aunque el maestro controla la evolución del trabajo no se encarga de remunerar a los trabajadores, salvo cuando también actúa como subcontratista.

Es frecuente que el maestro contrate a sus amistades y parientes o que se presente en lugares conocidos en los que los trabajadores de la construcción desempleados van a ofrecer sus servicios. La relación que vincula al maestro con los trabajadores generalmente es una relación amistosa, casi paternalista, pero también puede dar lugar a situaciones de explotación.

En este orden de ideas el objetivo de la presente iniciativa es incluir al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo un Capítulo VII Bis en razón de que como se ha deducido del texto anterior, han surgido una serie de oficios, profesiones, técnicas y actividades que requieren ajustar las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se da la relación de trabajo.

La especialidad de estos trabajos no se refiere a la naturaleza jurídica de la relación trabajador-patrono –pues ésta es idéntica a la de la relación de trabajo tipo– sino a la concurrencia de ciertas modalidades que se dan en su desarrollo, vinculadas a las condiciones de trabajo y a los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patronos.

Con base en las consideraciones anteriores y en mi carácter de diputada federal por el estado de Nuevo León, perte-

ciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, someto al pleno de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el decreto en los términos que se han expuesto por el presidente de la Mesa Directiva. Gracias, presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

En ejercicio de la facultad concedida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita, María Cristina Díaz Salazar, diputada federal por Nuevo León del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, somete al pleno de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa que reforma la Ley Federal del Trabajo, con objeto de adicionar como “trabajo especial” el relativo a los trabajadores de la construcción.

Lo anterior, según las siguientes

Consideraciones

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en algunos países en desarrollo, la construcción es uno de los segmentos del mercado de trabajo de más rápido crecimiento y sigue constituyendo una vía de acceso tradicional para los trabajadores de menor formación, pero la elección de esta ocupación suele deberse a la necesidad y no a la voluntad propia.

Aunque suele considerarse que la pobre imagen del trabajo en la construcción deriva de la naturaleza tradicionalmente “sucio, difícil y peligroso” de la actividad, en el análisis de la OIT se señala que “la verdadera razón por la que el trabajo en la construcción disfruta de tan escaso prestigio tiene mucho más que ver con las condiciones en que se contrata la mano de obra que con las características de la actividad propiamente dichas”.

En concreto, el aprovisionamiento en el exterior o *outsourcing* de mano de obra (consistente en la incorporación de trabajadores mediante la intervención de subcontratistas y otros intermediarios) ha propiciado una creciente temporalidad e inseguridad del trabajo en la construcción, y ha repercutido con elevada frecuencia e intensidad en la salud y

la seguridad en el puesto, los salarios, la formación y el nivel de destrezas, que ha caído en algunos países.¹

En el informe se subraya que, en numerosos países en desarrollo, “la práctica de contratar mano de obra a través de subcontratistas e intermediarios se encuentra consolidada y atañe a una proporción de trabajadores que oscila entre 80 y 90 por ciento”. En algunos países industrializados, en los que el empleo directo de trabajadores por contratistas en el sector de la construcción constituyó la norma en períodos tan recientes como el decenio de 1970, las prácticas de contratación “se aproximan con rapidez a las aplicadas en los países en desarrollo”.

En México la población ocupada como albañil asciende a 1 millón 131 mil personas, prácticamente la totalidad son hombres (99.9 por ciento), ya que tradicionalmente es una actividad desempeñada por ellos, las mujeres representan sólo 0.1 por ciento. Lo anterior, en base a la Encuesta Nacional de Empleo de 2003, la cual cuenta con la información estadística más completa para los fines que se pretenden exponer en la presente iniciativa.

Es así, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía expone que la edad promedio de este grupo de población es de 41 años. De cada 100, 55 son adultos de entre 30 y 49 años, 25 tienen 50 y más años y 20 reportan una edad de 12 a 29 años. Asimismo, 78.9 por ciento de los albañiles son jefes de su hogar, 13.3 por ciento hijos del jefe o jefa del hogar y 2 por ciento declaró ser cónyuge. El 5.8 por ciento restante tiene otro parentesco con el jefe del hogar. De acuerdo con el tamaño de localidad, 22.6 por ciento de los albañiles reside en zonas rurales (menos de 2 mil 500 habitantes) y 77.4 por ciento en urbanas (2 mil 500 y más habitantes). Esta ocupación se relaciona directamente con el proceso de urbanización de las localidades el cual crea un ambiente de oportunidades para que los albañiles ingresen al mercado laboral ante la demanda de fuerza de trabajo que requiere toda obra que inicia su construcción.

Por otra parte, 9 de cada 10 albañiles reportó no tener seguridad social como prestación laboral, uno de cada diez sí cuenta con ella. Lo anterior se relaciona con la naturaleza propia de la construcción y la magnitud de ésta, de la cual depende la estabilidad en el empleo de los albañiles dado que en muchos casos la obra suele ser de corta duración.

Otro aspecto que cabe destacar es que la mayor parte de los albañiles (76.3 por ciento) son contratados en forma verbal, el resto (23.7 por ciento) declaró tener contrato escrito.

Es importante establecer una distinción entre la subcontratación que se lleva a cabo dentro de un marco legal y las prácticas que permiten eludir las normas y reglamentos nacionales e internacionales. Cuando es legal, la subcontratación presenta muchos aspectos positivos.

Estos comprenden la especialización de las tareas, niveles de productividad más altos y costos más bajos. Sin embargo, cuando los reglamentos son débiles o cuando no se respetan las reglas, se registran consecuencias negativas como la vulneración de reglamentos de seguridad, el impago de contribuciones a la seguridad social, pérdidas de ingresos por impuestos, salarios inferiores al mínimo legal u horas de trabajo en exceso del número máximo que autoriza la legislación.²

En muchos países en desarrollo, la práctica de contratar mano de obra a través de subcontratistas e intermediarios existe desde larga data. Se suele recurrir a la intermediación de mano de obra y en el caso de los proyectos de grandes dimensiones la intermediación puede fraccionarse en varias fases, con lo cual se crea un sistema de contratación de varios niveles. En la base del sistema están los intermediarios, quienes contratan y supervisan a los trabajadores. Se les conoce como *mistris*, *jamadars* o *mukadams* en India, *oyaji* en República de Corea, *kepala* en Malasia, *gatos* en Brasil y maestros en México. Los títulos con que se les conoce pueden variar de un caso a otro, pero su función es esencialmente la misma. Constituyen un vínculo entre los trabajadores que buscan trabajo y los contratistas y subcontratistas que pueden ofrecer trabajo.³

En México, el maestro es quien se encarga de la contratación y de la supervisión de la mano de obra y también de su formación. A menudo el contratista o subcontratista no tiene contacto directo con los trabajadores, y las instrucciones se imparten únicamente a través del maestro. Ahora bien, aunque el maestro controla la evolución del trabajo, no se encarga de remunerar a los trabajadores, salvo cuando también actúa como subcontratista. Es frecuente que el maestro contrate a sus amistades y parientes, o que se presente en lugares conocidos en los que los trabajadores de la construcción desempleados van a ofrecer sus servicios. La relación que vincula al maestro con los trabajadores generalmente es una relación amistosa, casi paternalista, pero también puede dar lugar a situaciones de explotación.⁴

En este orden de ideas, el objetivo de la presente iniciativa es incluir al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo un Capítulo VII Bis, en razón de que, como se ha deducido del

texto anterior, han surgido una serie de oficios, profesiones, técnicas y actividades que requieren ajustar las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se da la relación de trabajo.

Es importante mencionar que, desde la legislación laboral de 1931, se presentó la inquietud de crear un título en el que se reglamentaran las modalidades particulares de algunos trabajos que, por la naturaleza del servicio que prestaban, exigían variables a las condiciones de trabajo por no ajustarse a las normas de derecho común que regularizan las relaciones obrero-patronales. Surgieron, bajo el rubro de trabajos especiales, disposiciones específicas para los trabajadores domésticos, del mar y vías navegables, de ferrocarriles, del campo y el trabajo a domicilio.

28 años después se adicionaron como trabajos especiales el de los trabajadores de tripulaciones aeronáuticas y, posteriormente, los de autotransporte, maniobras del servicio público, agentes de comercio, actores, entre otros, hasta incluir en la legislación vigente 16 actividades o profesiones distintas, en términos del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo.

La especialidad de estos trabajos no se refiere a la naturaleza jurídica de la relación trabajador-patrono, pues ésta es idéntica a la de la relación de trabajo tipo, si no a la concurrencia de ciertas modalidades que se dan en su desarrollo vinculadas a las condiciones de trabajo y a los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patronos.

Con base en las consideraciones anteriores y en mi carácter de diputada federal por Nuevo León, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, someto al pleno de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente

Decreto

Único. Se reforma por adición de un Capítulo VIII Bis al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Título Sexto Trabajos Especiales

Capítulo VIII. ...

Capítulo VIII Bis Trabajadores de la Construcción

Artículo 284 A. Trabajadores de la construcción son los que ejecutan con mano de obra directa los trabajos propios y habituales de la construcción de edificaciones y reciben emolumentos correspondientes a su trabajo.

Artículo 284 B. Los trabajadores de la construcción contratados por intermediarios disfrutarán de los mismos beneficios y condiciones de trabajo que correspondan a los trabajadores contratados directamente por el patrono beneficiario. Cuando la contratación de trabajadores de la construcción sea superior a los 10 trabajadores en la obra, con independencia del número de personas que los contrate, quien o quienes las realicen serán considerados patronos, con todos los derechos y obligaciones que otorga esta ley, salvo que quienes se beneficien con la obra o servicio asuma esta calidad formalmente por escrito.

En cualquier otro caso, los responsables de las obligaciones laborales derivadas de esta ley serán las personas físicas o morales que reciban el beneficio del servicio o trabajo, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente ley.

Artículo 284 C. En los contratos individuales o colectivos podrán establecerse los esquemas para contabilizar la antigüedad de los trabajadores, considerando las modalidades de las actividades realizadas. En todos los casos el patrón deberá entregar una constancia de antigüedad al trabajador por los días trabajados. El trabajador inconforme podrá solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje que rectifique su antigüedad. Si no existen contratos colectivos o falta en ellos la determinación de la antigüedad se fijará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.

Artículo 284 D. Los patronos deberán brindar a los trabajadores de la construcción, que permanezcan en la obra o servicio al menos seis meses, capacitación y adiestramiento para prevenir riesgos de trabajo, así como proporcionar las condiciones de higiene y seguridad necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 284 F. Los trabajadores de la construcción no podrán ganar por ningún motivo salarios inferiores a los mínimos fijados para cualquiera otro trabajador en condiciones análogas. La Comisión de Salarios Míni-

mos establecerá los salarios mínimos profesionales para los trabajadores de la construcción.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 La industria de la construcción en el siglo XXI: su imagen, perspectivas de empleo y necesidades en materia de calificaciones. OIT.

2 Informe para el debate de la reunión tripartita sobre la industria de la construcción, OIT.

3 Vaid, 1999.

4 Connolly, 2001.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2010.— Diputados: María Cristina Díaz Salazar, Ramón Jiménez López, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, Janet Graciela González Tostado, Julieta Octavia Marín Torres (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputada María Cristina Díaz Salazar. Solicita el uso de la palabra el diputado Ramón Jiménez López.

El diputado Ramón Jiménez López (desde la curul): Señor presidente; primero, para felicitar a la diputada que acaba de hacer esta exposición, ya que se ha olvidado mucho, la Cámara de Diputados, de defender los derechos de los trabajadores. En segundo lugar, para que me permita adherirme a su propuesta.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado. Pregunto a la diputada María Cristina Díaz Salazar si está de acuerdo en que se adhiera el diputado Ramón Jiménez López a su iniciativa.

La diputada María Cristina Díaz Salazar (desde la curul): Claro que sí, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí está de acuerdo. Por tanto, todos aquellos que deseen suscribirla favor de pasar a la Secretaría para

suscribirla. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -
LEY DEL IMPUESTO A LOS
DEPOSITOS EN EFECTIVO -
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION -
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION -
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió del diputado Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del PAN, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o., fracción VI, segundo párrafo, incisos b), c), d) y e) del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta; del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión. Y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Iniciativa que reforma el artículo cuarto, fracción VI, segundo párrafo, incisos b), c), d) y e), del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, a cargo del diputado Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del PAN

Roberto Gil Zuarth, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad confe-

rida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo cuarto, fracción VI, segundo párrafo, incisos b), c), d) y e), del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Mediante el “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995” aprobado por el Congreso de la Unión el 5 de noviembre de 2009, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, se reformaron y adicionaron, entre otras disposiciones, diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo el tratamiento al régimen de consolidación fiscal, por medio del cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 70-A, las sociedades controladoras deberán enterar, en cada ejercicio fiscal, el impuesto sobre la renta actualizado que hubieran diferido con motivo de la consolidación fiscal generado en el sexto ejercicio fiscal anterior a aquél en el que se deba efectuar el entero y que no se haya pagado con anterioridad.

Igualmente, en la fracción VI del artículo cuarto del decreto mencionado, que contiene las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece que durante el ejercicio fiscal de 2010 la sociedades controladoras deberán enterar el impuesto sobre la renta diferido a

que se refiere el artículo 70-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores a 2005, y que no hubiera sido pagado al 31 de diciembre de 2009.

Ahora bien, el segundo párrafo de dicha fracción establece que el entero del impuesto diferido, mencionado con anterioridad, deberá efectuarse en cinco ejercicios fiscales por la sociedad controladora, y el inciso a), de la fracción citada, establece que el primer pago del impuesto sobre la renta diferido deberá realizarse mediante declaración que se presente en el mes de junio del ejercicio fiscal de 2010, ejercicio fiscal a partir del cual empiezan a computarse los cinco ejercicios fiscales que las sociedades controladoras tienen para efectuar el entero del impuesto diferido.

Cabe destacar que en el proceso legislativo correspondiente, tanto en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal como en los dictámenes aprobados en las Cámaras de Diputados y de Senadores, y demás documentos integrantes del proceso citado, el entero del impuesto diferido siempre se consideró que se debería realizar en un plazo de cinco años, contados a partir de 2010.

En efecto, en la parte conducente de la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal, con fecha 8 de septiembre de 2009, se propuso lo siguiente:

Por lo anterior, las modificaciones propuestas implicarían que:

- Las sociedades controladoras que hayan iniciado la consolidación de sus utilidades y pérdidas a partir del ejercicio fiscal de 2005, cuya autorización hubiera sido obtenida en 2004 o años posteriores, tengan obligación de pagar el ISR diferido una vez transcurridos los cinco ejercicios fiscales en los que tienen obligación de consolidar.
- Aquellas sociedades controladoras que vengyan consolidando con anterioridad al ejercicio fiscal de 2005 y que lo sigan haciendo al 31 de diciembre de 2009, deben pagar el saldo del ISR diferido al 31 de diciembre de 2009 pendiente de pago al 31 de diciembre de 2009, a partir del ejercicio de 2010 en cinco parcialidades.
- El impuesto diferido de cada ejercicio correspondiente a los ejercicios fiscales de 2005 y posteriores se pague una vez transcurridos cinco años, es decir, el correspondiente a 2005 se pagaría en cinco parcialidades a

partir del ejercicio fiscal de 2011, el relativo a 2006 en cinco parcialidades a partir del ejercicio fiscal de 2012 y así sucesivamente.

De acuerdo con lo anterior, el citado esquema de pagos quedaría en la forma que se ejemplifica en el siguiente cuadro:

Esquema de pago del impuesto diferido								
Ejercicio fiscal al que corresponde el impuesto diferido:	Fracción del pago							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
2004 y anteriores	60%	10%	10%	10%	10%			
2005	0	60%	10%	10%	10%	10%		
2006	0	0	60%	10%	10%	10%	10%	
2007	0	0	0	60%	10%	10%	10%	10%

Por otra parte, en las consideraciones vertidas por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, en el dictamen correspondiente a la iniciativa antes mencionada, publicado el 20 de octubre de 2009 en la Gaceta Parlamentaria número 2870, año XII, se expresó lo siguiente:

Esta dictaminadora coincide con establecer un esquema de pago fraccionado, como el propuesto por el Ejecutivo federal, ya que ello coadyuva a los flujos de efectivo del grupo de consolidación para el entero del impuesto diferido. Sin embargo, se considera apropiado modificar la propuesta del Ejecutivo federal incluida en la iniciativa sujeta a dictamen, en lo que se refiere a los por cientos a enterar del impuesto diferido, que se establecen en las fracciones I y II del sexto párrafo del artículo 70-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el pago inicial sea más accesible para las empresas y éstas cuenten con un horizonte de pagos que preserve el periodo para el pago del impuesto diferido de diez años. De esta manera, el esquema de pagos fraccionados quedaría, ejemplificadamente, de la forma siguiente:

Esquema de pago del impuesto diferido								
Ejercicio fiscal al que corresponde el impuesto diferido:	Fracción del pago							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
2004 y anteriores	40%	15%	15%	15%	15%			
2005	0	40%	15%	15%	15%	15%		
2006	0	0	40%	15%	15%	15%	15%	
2007	0	0	0	40%	15%	15%	15%	15%

Cabe señalar que esta mecánica de pagos no implica cancelar la consolidación fiscal y sus efectos positivos en la inversión y la generación de empleos, ya que aquellas empresas que conforman un grupo consolidado fis-

calmente y recuperan sus pérdidas y reinvierten sus utilidades dentro de un periodo razonable, y sobre todo durante los primeros años de su operación, no se verán afectadas por este esquema de pago fraccionado.

Por último, en la reserva presentada por el senador Francisco Labastida Ochoa en la sesión del pleno de la Cámara de Senadores del 30 de octubre de 2009, la cual fue aprobada por el pleno de dicha Cámara, se establece en su parte conducente lo siguiente:

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en atención a los diversos planteamientos expresados por los distintos sectores de la sociedad, se considera conveniente modificar el esquema de pagos fraccionados propuesto por la legisladora, con el fin de flexibilizar el horizonte de pagos y hacer el entero del impuesto más accesible para las sociedades controladoras, sin que con ello se modifique el período para el pago del impuesto diferido.

De esta manera el esquema de pagos fraccionados quedaría de la forma siguiente:

Ejercicio fiscal al que corresponde el impuesto diferido:	Fracción del pago							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
2004 y anteriores	25%	25%	20%	15%	15%			
2005	0	25%	25%	20%	15%	15%		
2006	0	0	25%	25%	20%	15%	15%	
2007	0	0	0	25%	25%	20%	15%	15%

En tal virtud, se considera necesario modificar los artículos 70-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 4o., fracción VI, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo siguiente:

...

Sin embargo, el plazo de cinco años no queda claro con lo establecido en los incisos b) a e) de la fracción mencionada, por lo que a efecto de homologar lo dispuesto en el segundo párrafo de dicha fracción con los incisos mencionados y evitar interpretaciones erróneas sobre los ejercicios en los que se debe efectuar el entero del impuesto diferido, se propone reformar los incisos b), c), d) y e), del segundo párrafo de la fracción VI del artículo 4o. del decreto, a fin de precisar que el entero del impuesto diferido se realice en un periodo de cinco ejercicios consecutivos, conforme a lo siguiente:

- El segundo pago se deberá enterar a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración de consolidación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2010, esto es, que el pago se efectúe en 2011.
- El tercer pago se deberá enterar a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración de consolidación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, esto es, que el pago se efectúe en 2012.
- El cuarto pago se deberá enterar a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración de consolidación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, esto es, que el pago se efectúe en 2013.
- El quinto pago se deberá enterar a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración de consolidación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, esto es, que el pago se efectúe en 2014, con lo cual se concluiría con los cinco ejercicios consecutivos que tienen los contribuyentes para liquidar la totalidad del impuesto sobre la renta diferido correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores a 2005 y que no se hubiera pagado al 31 de diciembre de 2009.

De esta forma la reforma propuesta quedaría como sigue:

Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Cuarto. ...

VI. ...

- b)** 25 por ciento en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal de en 2011.
- c)** 20 por ciento en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal de en 2012.
- d)** 15 por ciento en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal de en 2013.
- e)** 15 por ciento en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal de en 2014.

...

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72, Apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo cuarto, fracción VI, segundo párrafo, incisos b), c), d) y e), del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”

Único. Se reforma el artículo cuarto, fracción VI, segundo párrafo incisos b), c), d) y e), del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Cuarto. ...

VI. ...

- b)** 25 por ciento en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2011.
- c)** 20 por ciento en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2012.
- d)** 15 por ciento en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2013.

e) 15 por ciento en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2014.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2010.— Diputado Roberto Gil Zuarth (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY GENERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Norma Leticia Orozco Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección de Datos Personales.

La diputada Norma Leticia Orozco Torres: Buenas tardes. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección de Datos Personales.

Con su venia, señor presidente. Compañeros diputados, nuestra Constitución Política establece en el segundo párrafo del artículo 16: toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como la manifestación de su opinión en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepciones a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública, o para proteger los derechos de terceros.

Por ello y no habiendo una ley que regule el uso y los mecanismos de protección de datos personales, la ley que aquí presento es una prioridad para el Estado constitucional mexicano, debido a que las exigencias del mundo moderno

y del manejo creciente de flujos de información provocan nuevas conductas que deben ser consideradas por la ley.

La pertinencia de esta ley se encuentra en los hechos que evidencian la necesidad de una normatividad de ese tipo, sobre todo el uso no autorizado o excesivo de la información es el motivo por el cual la ciudadanía ve la necesidad de generar un mecanismo legal que la proteja de abusos.

En la última década México ha avanzado en materia de acceso a la información y transparencia, sin embargo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no es suficiente para la protección de los datos personales de los individuos, ni siquiera para los hábitos de gobierno.

Por ello la presente es pertinente, ya que propone los fundamentos con los cuales los órganos de gobierno deben conducirse al momento de crear bases de datos con información de la ciudadanía.

Asimismo, la ley aquí propuesta le otorga facultades al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública para vigilar y sancionar el correcto cumplimiento del ordenamiento, amén de la seguridad de los datos personales.

El objetivo de otorgar dichas facultades al Instituto Federal de Acceso a la Información es la eficiencia del instituto y la opción de aplicación inmediata de la ley, debido a que el Instituto Federal de Acceso a la Información es un instituto que cuenta con la confianza de los ciudadanos. Tiene la capacidad y la infraestructura para operar de forma inmediata y no será necesario crear otra institución con capacidades similares a las que ya tiene el Instituto Federal de Acceso a la Información, lo que resultaría un mayor gasto para el erario.

Un aspecto importante de esta propuesta es que incluye a los particulares dentro de las responsabilidades para la protección de datos personales. De esta forma se logrará que no sólo se afecte a derechos de terceros, como lo establece la Constitución en el artículo 6o., sin embargo, esta inclusión de responsabilidades deriva de una protección de derechos. Ejemplo de ello es: si las bases de datos son violadas con la finalidad de extraer información o con intenciones maliciosas, esto será claramente encuadrado como una conducta delictiva.

En lo que respecta a la seguridad pública, seguridad nacional, información hacendaria o sistema de salud, las au-

toridades quedarán exentas de esta normatividad, siempre y cuando su actuar sea conforme a lo establecido en la ley y puedan verse obstaculizadas sus funciones debido a que la cancelación o rectificación de su base de datos podría alterar nocivamente el mecanismo propio del Estado.

A pesar de lo anterior, las autoridades tendrán la obligación de guardar la confidencialidad de los datos personales sin excepción alguna. Los datos personales concernientes a la salud y a los datos biométricos son aquellos que deben estar especialmente resguardados para su tratamiento, según la finalidad para la que fueron recabados. De otra manera, el derecho a la intimidad podría verse gravemente lesionado y, por consiguiente los individuos podrían ser objeto de diferentes formas de discriminación.

La ley general que se propone pretende prever actos de discriminación basados en antecedentes de salud o datos biométricos. Por ello se establece que la información recolectada debe utilizarse exclusivamente para el fin que se obtuvo y no para enajenarse y ser usada por conductos indebidos.

Debido a la imposibilidad de proteger el universo de datos personales que pueden manejar las organizaciones privadas, esta ley pretende buscar un balance donde se establezcan las bases para el tratamiento de datos y la protección de los derechos individuales. Asimismo, permite un modelo flexible para incentivar la competitividad de la industria frente a los nuevos retos de la informática.

Por esto no se crean trámites excesivos pero tampoco se excluye a las personas del cumplimiento exacto de la ley. Además, se permite que las legislaciones locales aporten las medidas que sean convenientes para el tratamiento de los datos.

La información sin lugar a dudas es un bien dispuesto a acumularse, a acapararse y comercializarse debido a la utilidad de la misma, pero sin los mecanismos adecuados de regulación del manejo de la información puede provocar perjuicios sumamente nocivos para cualquier sociedad.

Como lo mencionó el doctor Julio Téllez Valdés, la información es un bien en sí inmaterial pero constitutivo de un producto autónomo por su contenido económico, requiriendo una tutela jurídica en razón de los diferentes derechos y obligaciones que genera.

Sabemos que el uso de la información puede traer grandes beneficios para la sociedad pero, de igual modo, su uso inadecuado puede ocasionar que los ciudadanos sean objeto de discriminación, manipulación, persecución, acoso, etcétera. Para evitar esto es necesario un control jurídico adecuado que pueda servir como garante de los derechos constitucionales de los individuos.

En mérito a lo anterior expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de decreto.

Único. Se expide la Ley General de Protección de Datos Personales.

Palacio Legislativo, 2 de febrero de 2010. La que suscribe, Norma Leticia Orozco Torres.

Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que expide la Ley General de Protección de Datos Personales, a cargo de la diputada Norma Leticia Orozco Torres, del Grupo Parlamentario del PVEM

La suscrita, diputada Norma Leticia Orozco Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección de Datos Personales.

Exposición de Motivos

Nuestra Constitución Política establece en el artículo 16 segundo párrafo que: “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.”

Por ello, y no habiendo una Ley que regule el uso y los mecanismos de protección de datos personales, esta Ley es una prioridad para el Estado constitucional mexicano, de-

bido a que las exigencias del mundo moderno y del manejo creciente de flujos de información provocan nuevas conductas que deben ser consideradas por la ley.

El uso de tecnologías de la información ha avanzado de manera exponencial. Esto ha traído grandes beneficios, pero también trae consigo grandes riesgos, sobre todo por el uso que se le puede dar a la información.

La pertinencia de esta ley se encuentra en los hechos que evidencian la necesidad de una normatividad de este tipo. Sobre todo, el uso no autorizado o excesivo de la información son los motivos por los cuales la ciudadanía ve la necesidad de generar un mecanismo legal que los proteja de abusos.

En la última década, México ha avanzado en materia de acceso a la información y transparencia, sin embargo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no es suficiente para la protección de los datos personales de los individuos, ni siquiera en los ámbitos de gobierno. Por ello, la presente Ley es muy pertinente, ya que propone los fundamentos con los cuales los órganos de gobierno deben de conducirse al momento de crear bases de datos con información de la ciudadanía.

Asimismo, la ley que aquí se propone le otorga facultades al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) para vigilar y sancionar el correcto cumplimiento del ordenamiento, amén de la seguridad de los datos de las personas. El objetivo de otorgarle dichas facultades al IFAI es la eficacia del instituto y la opción de aplicación inmediata de la ley, debido a que el IFAI es un instituto que cuenta con la confianza de los ciudadanos, tiene la capacidad e infraestructura para operar de forma inmediata y de esta forma no será necesario crear otra institución con capacidades similares a las que ya tiene el IFAI, lo que resultaría en mayor gasto para el erario público.

Un aspecto importante de esta propuesta es que se incluyen a los particulares dentro de las responsabilidades para la protección de datos personales. De esta forma, se logrará que no se afecten derechos de terceros como lo establece la Constitución en el artículo 6. Sin embargo, esta inclusión de responsabilidades deriva en una protección de derechos, ejemplo de ello es que si las bases de datos son violadas con la finalidad de extraer información o con intenciones maliciosas, esto será claramente encuadrado como una conducta delictiva.

La exigencia de la ciudadanía de estar protegida ante grandes corporaciones, que pueden hacer un uso indebido de la información que poseen de sus clientes, es el motivo por el cual era necesario incluir en esta iniciativa al sector privado.

En lo que respecta a la seguridad pública, seguridad nacional, información hacendaria o sistemas de salud, las autoridades quedarán exentas de esta normatividad siempre y cuando su actuar sea conforme a lo establecido en la Ley y puedan verse obstaculizadas sus funciones, debido a que la cancelación o rectificación de sus bases de datos podría alterar nocivamente el mecanismo propio del Estado. A pesar de lo anterior, las autoridades tendrán la obligación de guardar la confidencialidad de los datos personales sin excepción alguna.

Los datos personales concernientes a la salud, o a datos biométricos, son aquellos que deben estar especialmente resguardados para su tratamiento, según la finalidad para la que fueron recabados. De otra manera, el derecho a la intimidad podría verse gravemente lesionado y por consiguiente los individuos podrían ser objeto de diferentes formas de discriminación.

La ley general que se propone, pretende prever actos de discriminación basados en antecedentes de salud o datos biométricos. Por ello se establece que la información recolectada debe utilizarse exclusivamente para el fin que se obtuvo y no para enajenarla y ser usada en conductas indebidas.

Para hacer eficientes los procedimientos coercitivos contra aquellos que hayan hecho un mal uso de los datos personales, depositados en archivos, la Ley dispone la necesidad de designar a un individuo responsable de la base de datos, quien tendrá que velar por el buen uso de la información que se posee.

Las condiciones actuales de la tecnología y los flujos de información inducen a que México tenga leyes competitivas que incentiven la inversión, es por esto que el presente decreto pretende encontrar la flexibilidad para que las empresas puedan crear libremente bases de información dentro de las exigencias del mundo globalizado, pero también, las medidas necesarias para la protección de los derechos del ciudadano. Por esto, no se crean trámites excesivos, pero tampoco se excluye a las personas del cumplimiento exacto de la ley. Además se permite que las legislaciones loca-

les aporten las medidas que crean convenientes para el tratamiento de los datos personales.

Es así que ésta Ley servirá de detonador económico, atrayendo inversiones extranjeras, y brindando certidumbre jurídica a las empresas y a los ciudadanos.

Debido a la imposibilidad de proteger el universo de datos personales que pueden manejar las organizaciones privadas, esta Ley pretende buscar un balance donde se establezcan las bases para el tratamiento de los datos y la protección de los derechos individuales. Asimismo, permite un modelo flexible para incentivar la competitividad de la industria frente a los nuevos retos de la informática.

Antecedentes

Para la regulación de la problemática que representa la protección de datos personales, diferentes naciones como Albania, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bulgaria y Croacia han optado por crear leyes específicas que regulan la protección, almacenamiento y las medidas técnicas para los datos. Asimismo, países como Alemania, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Noruega, Polonia y Portugal entre muchos otros, reformaron sus constituciones para garantizar los derechos de protección de datos personales.

Al contar con las reformas necesarias dentro de la Constitución mexicana, el mecanismo jurídico imperioso es una ley secundaria positiva, la que debe definir las conductas aceptables dentro de nuestro país.

La capacidad de las nuevas tecnologías de almacenamiento, tratamiento, transmisión y de uso de la información como elemento fundamental para la toma de decisiones tiene serias implicaciones económicas sobre los sectores públicos y privados; mismos que hasta el día de hoy, sólo tienen como elemento de control la auto-regulación.

La información, sin lugar a dudas, es un bien dispuesto a acumularse, acapararse y comercializarse debido a la utilidad de la misma. Pero sin los mecanismos adecuados de regulación, el manejo de la información puede provocar perjuicios sumamente nocivos para cualquier sociedad.

Como menciona el doctor Julio Téllez Valdés, “la información es un bien en sí, inmaterial pero constitutivo de un producto autónomo que por su contenido económico requiere una tutela jurídica en razón de los diferentes dere-

chos y obligaciones que genera, ya sea a nivel de una relación de posesión entre autor y objeto o a nivel relación de transferencia entre aquel que la emite y aquel que la recibe” o utiliza.

Consideraciones

Las ventajas que ofrece la tecnología de información son múltiples y muy importantes, por lo que cada vez es más utilizada. Así mismo, se extienden nuevas actividades delictivas que vulneran los derechos de los ciudadanos, por ello las legislaciones deben de prever las nuevas conductas que adopta la sociedad para regularlas dentro de la normalidad.

La privacidad y la protección de los datos personales son derechos que consagra nuestra constitución política, mismos que cobran gran relevancia frente a una realidad tecnológica donde se corre gran riesgo de que los datos personales sean usados de forma inadecuada. No obstante, el Estado mexicano todavía no cuenta con las herramientas jurídicas adecuadas para una protección eficiente de los datos personales.

De igual forma, la protección a la vida privada y la intimidad es un derecho reconocido por diversos ordenamientos internacionales, mismos que ha suscrito México, como es la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Que a la letra dice: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.

Asumiendo que los datos personales se encuentran dentro de la esfera de la vida privada de una persona y que ésta debe ser protegida, surge el deber del Estado de brindar protección a los datos personales de los ciudadanos. Esta Ley intenta aportar al derecho a la privacidad de los ciudadanos; puesto que las organizaciones públicas y privadas no podrán transgredir la esfera privada de las personas con el manejo de los datos personales de manera desmesurada.

Como se ha dicho, el marco jurídico mexicano es insuficiente, debido a que la posibilidad de cruzar información entre diferentes bases de datos anteriormente era poco factible o sumamente difícil; pero ahora que la información se encuentra digitalizada, esto se facilita de gran manera, lo que a su vez ocasiona que existan manejos inadecuados, poco éticos y perjudiciales.

Por lo anterior, la voluntad del legislador para la creación de esta ley implica la protección del ciudadano frente a las organizaciones que pueden realizar usos indebidos o no autorizados de los datos personales.

Conclusiones

El derecho fundamental establecido en el artículo 16 constitucional establece la gran necesidad de la creación de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Sabemos que el uso de la información puede traer grandes beneficios para la sociedad; pero de igual modo, un uso inadecuado puede ocasionar que los ciudadanos sean objeto de discriminación, manipulación, persecución, acoso etc. Para evitar esto, es necesario un control jurídico adecuado que pueda servir como garante de los derechos constitucionales de los individuos.

En merito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se expide la

Ley General de Protección de Datos Personales

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto reglamentar el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer los principios, derechos y obligaciones que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los sectores públicos y privados.

Esta ley regirá en toda la República y en lo no dispuesto por las leyes locales ya existentes.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Archivo: el conjunto de datos de carácter personal, correspondientes a un grupo de personas, independiente-

mente de su forma de creación, almacenamiento, tratamiento o uso;

II. Bloqueo de datos personales: La identificación y reserva de datos personales con el fin de impedir su tratamiento;

III. Cesión de datos: Toda la obtención de datos resultante de la consulta de un archivo. La comunicación o transmisión de datos hacia una persona distinta del interesado;

IV. Consentimiento: la manifestación expresa, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de datos personales de los que es titular;

V. Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;

VI. Procedimiento de disociación. Todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a una persona física identificada o identificable;

VII. Responsable del archivo o del sistema de datos personales: Persona física que decide sobre la protección y tratamiento de datos personales, así como el contenido y finalidad de los mismos;

VIII. Sistema de datos personales: Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales independientemente de la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

IX. Tratamiento de datos personales: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales, aplicados a los archivos de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elabora-

ción, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos;

X. Titular. Persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento.

Unidad de salario: el equivalente a un día de salario mínimo vigente en el Estado de la Federación o Distrito Federal donde se imponga la sanción.

Artículo 3. La interpretación de esta ley se realizará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.

Artículo 4. En todo lo no previsto en los procedimientos a que se refiere esta Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en su defecto, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Capítulo Segundo

Los sujetos obligados frente al tratamiento de los datos personales

Artículo 5. Los entes públicos o privados que integren un archivo que pueda ser asociado directamente con los individuos que lo conforman deberán informar al titular de los datos personales de modo expreso, preciso e inequívoco y mediante un aviso de privacidad, lo siguiente:

- I. Que sus datos se incorporarán a un sistema de datos personales, la finalidad del archivo, del tratamiento y los destinatarios;
- II. Del carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales;
- III. De las consecuencias de la negativa a suministrarlos;
- IV. De la posibilidad que estos datos sean transmitidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso

de la persona, salvo las excepciones previstas en esta ley;

V. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición, y

VI. Del cargo y dirección del responsable del archivo o del sistema de datos personales.

Artículo 6. Los datos personales sólo podrán recabarse y ser objeto de tratamiento cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y la finalidad para los que se hayan obtenido. Los datos personales no podrán usarse para fines distintos a aquellos para los cuales fueron obtenidos o tratados.

Artículo 7. Deberá garantizarse por parte de los organismos creadores de los archivos el tratamiento confidencial de los datos personales, por lo que no podrán divulgarse o transmitirse salvo por disposición legal, por orden judicial o cuando medie el consentimiento del titular. Para lo anterior, deberán adoptarse las medidas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 8. Los responsables del archivo o sistema de datos personales sólo podrán transmitir los archivos de datos personales a terceros siempre y cuando se estipule, en su caso, en el contrato respectivo, la obligación del tercero de aplicar las medidas de seguridad y custodia previstas en el presente título, así como la imposición de las sanciones por su incumplimiento.

En el caso de que se transmitan los archivos de datos personales a terceros se tendrá que notificar a los titulares de los datos personales del nuevo responsable del archivo.

Artículo 9. Las personas que, administren o resguarden archivos de datos personales y los trabajadores de su adscripción, les estará prohibido:

- I. Divulgar, distribuir o comercializar los datos personales que existan en sus archivos;
- II. Usarlos para fines distintos para los cuales fueron obtenidos;
- III. Confrontarlos y complementarlos con otros archivos de datos personales que posean, administren o resguarden otros sujetos obligados.

Artículo 10. Los datos personales que hayan sido objeto de tratamiento, deberán ser suprimidos una vez que concluya el plazo para su conservación o cuando cumplan su finalidad para la que fueron recabados. Los datos personales sólo podrán ser conservados mientras subsista la finalidad para la que fueron obtenidos.

Artículo 11. Los datos personales especialmente protegidos, sólo podrán ser recabados o tratados cuando, por razones de interés social, así lo disponga una ley o el titular de los datos lo consienta expresamente.

Quedan prohibidos los sistemas de datos personales creados con la finalidad exclusiva de almacenar los datos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12. Los datos personales relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas únicamente podrán ser incluidos en los sistemas de datos personales de las entidades públicas competentes en los supuestos previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 13. No se requerirá el consentimiento previo del titular para la transmisión de sus datos personales entre entidades públicas cuando:

- I. Esté previsto en una ley;
- II. Se trate de datos personales obtenidos de fuentes de acceso público;
- III. Cuando la transmisión se realice al Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos, así como a los órganos impartidores de justicia en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Se trate de datos obtenidos por las entidades públicas en el ámbito de su competencia y sean utilizados para el mismo objeto, o
- V. Tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos o científicos.

Artículo 14. En materia de seguridad pública, defensa del Estado y tributaria, las autoridades policiacas, militares y fiscales podrán negar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición cuando se pudieran obstaculizar las actuaciones de las autoridades durante el cumplimiento de sus atribuciones.

Capítulo Tercero

De los derechos de protección de datos personales

Artículo 15. Los titulares de los datos de carácter personal que hayan sido integrados a un archivo, tendrán los derechos siguientes, mismos que podrán ejercer a través de la acción de protección de datos personales o Habeas Data:

- I. Solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal y la procedencia de esos datos;
- II. Solicitar y obtener información gratuitamente sobre las transmisiones, cesiones de datos y tratamientos que se hayan efectuado sobre los datos personales.
- III. Solicitar y que se realicen gratuitamente las rectificaciones, cancelaciones u oposiciones de los datos de carácter personal que le correspondan, o que no se apeguen a la presente Ley o que resulten inexactos o incompletos. El responsable del archivo o del sistema de datos personales deberá hacer efectivo este derecho dentro de los diez días hábiles siguientes en que se enteró de aquéllos; y
- IV. Recibir una indemnización proporcional al daño o lesión ocasionada en sus bienes o derechos;

Artículo 16. Ninguna persona está obligada a proporcionar datos personales considerados como sensibles, tal y como son: el origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual.

Artículo 17. El titular tendrá derecho a oponerse al tratamiento de los datos personales que le conciernan, en el supuesto que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la ley no disponga lo contrario. En tal supuesto, el responsable del sistema de datos personales deberá excluir del tratamiento los datos personales relativos al titular.

Capítulo Cuarto

De la autoridad responsable del control y vigilancia

Artículo 18. El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) será el organismo responsable de la tutela de los derechos consignados en la presente ley.

Artículo 19. El IFAI tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, particularmente en lo relativo a los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos;
- II. Emitir las autorizaciones y las instrucciones previstas por el presente ordenamiento;
- III. Atender las peticiones y reclamaciones de los afectados, evaluarlas escuchando a los responsables de los archivos involucrados y dictar las medidas necesarias para adecuar el tratamiento a las disposiciones de la presente Ley.
- IV. Podrá ordenar la cesación del tratamiento y la cancelación de archivos cuando no se ajusten a sus disposiciones.
- V. Emitir recomendaciones a los entes públicos y privados con la finalidad de proteger los derechos de los ciudadanos previstos en esta Ley.
- VI. Informar a los ciudadanos acerca de sus derechos en materia de datos de carácter personal y asesorarles en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Capítulo Quinto De las medidas de seguridad

Artículo 20. Los entes públicos o privados deberán adoptar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para cada archivo o sistema de datos personales que posean, los cuales garanticen el nivel de seguridad óptimo, de conformidad al tipo de datos contenidos en dichos sistemas.

Artículo 21. Para garantizar la seguridad de los sistemas de datos personales los organismos públicos o privados designarán un responsable de archivo o del sistema de datos personales, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias para la protección de los datos personales;

- II. Rectificar, suprimir, modificar o dar tratamiento a los datos personales.

- III. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los archivos y sistemas de datos personales;

- IV. Difundir la normatividad aplicable entre el personal involucrado en el manejo de los datos personales;

- V. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales;

- VI. Adoptar las medidas para el resguardo de los sistemas de datos personales, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado;

- VII. Autorizar a los encargados y llevar una relación actualizada de las personas que tengan acceso a los sistemas de datos personales,

Artículo 22. Los servidores públicos, profesionales, trabajadores y otras personas que por razón de sus actividades tengan acceso a archivos o datos de carácter personal, estarán obligados a mantener la confidencialidad de los mismos y a no darlos a conocer a terceros. Esta obligación subsistirá aun después de finalizar las relaciones que les dieron acceso a los datos. La contravención a esta disposición será sancionada de conformidad con la legislación penal.

Artículo 23. Los datos personales relativos a la salud podrán ser operados por los profesionales e instituciones de acuerdo con la legislación sanitaria, pero conservando la confidencialidad de los mismos de acuerdo con la presente ley.

Capítulo Sexto De las infracciones y sanciones

Artículo 24. Constituyen infracciones a la presente ley:

- I. Impedir, obstaculizar o negar el ejercicio de derechos a que se refiere la presente ley;

- II. Recabar datos de carácter personal sin proporcionar la información prevista en la presente ley;

- III. Obtener datos sin el consentimiento expreso del interesado cuando éste es requerido;

- IV. Incumplir los principios previsto por la presente ley;
- V. Transgredir las medidas de protección y confidencialidad a las que se refiere la presente ley;
- VI. La violación del secreto en el caso de los archivos de carácter policial, fiscal o de salud;
- VII. Extraer información de un archivo sin las autorizaciones pertinentes;
- VIII. Obtener datos personales de manera engañosa o fraudulenta;
- IX. Transmitir datos personales, fuera de los casos permitidos, particularmente cuando la transmisión haya tenido por objeto obtener un lucro indebido;
- X. Destruir, alterar, ceder datos personales, archivos o sistemas de datos personales sin autorización;
- XI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.

Las infracciones a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo independientes de las de orden civil o penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por los entes públicos o privados.

Artículo 25. Las infracciones a que se refiere el artículo 24 de la presente ley se sancionarán con multa de:

- I. 500 a 700 unidades de salario, en el caso de las fracciones I y II;
- II. 1000 a 2000 unidades de salarios, en el caso de las fracciones III, IV y V; y
- III. 2000 a 10,000 unidades de salario, en el caso de las fracciones VI a XI.

Artículo 26. Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La naturaleza de los derechos personales afectados;

- II. El volumen de los tratamientos efectuados;
- III. Los beneficios obtenidos;
- IV. El grado de intencionalidad;
- V. La reincidencia, si la hubiere; y
- VI. Los daños y perjuicios causados.

En el caso de las fracciones VIII a X del artículo 24 de la presente Ley, la Comisión podrá, además, suspender o cancelar la operación del archivo cuando existan circunstancias que atenten a un grupo importante de interesados.

Artículo 27. Las multas que imponga el IFAI tendrán el carácter de créditos fiscales, que hará exigible la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del procedimiento económico coactivo. Para tal efecto, el IFAI le turnará por oficio una copia certificada de la correspondiente resolución.

Artículo 28. Cuando las infracciones a la presente Ley hubieran sido cometidas en archivos bajo la responsabilidad de las administraciones públicas estatal y municipales así como organismos públicos, el IFAI notificará la resolución al jefe inmediato del responsable de archivo y a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la unidad de control municipal, o a la dependencia similar del organismo público, en su caso, las que procederán de acuerdo a la legislación estatal sobre responsabilidades de los funcionarios públicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Las resoluciones de la comisión podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los archivos existentes deberán adecuarse a la presente ley en un plazo máximo de un año a partir de su promulgación. Las entidades públicas y privadas obligadas por la presente Ley deberán adecuar, en los términos de este ordenamiento, las versiones impresas de datos de carácter personal, en un plazo no mayor a un año.

Las entidades públicas o privadas que tengan en su posesión archivos de datos personales tendrán que informar a las personas que integren dicho archivo de la existencia del mismo y del tratamiento de sus datos personales a más tardar en un plazo de 200 días naturales a partir de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 2 de febrero de 2010.— Diputados: Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputada Norma Leticia Orozco Torres. **Se turna a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

El diputado Juan Carlos Natale López (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado. Sonido, por favor, para el señor diputado.

El diputado Juan Carlos Natale López (desde la curul): Presidente, le solicito que nos pueda adherir la señora diputada a su propuesta.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pregunto a la diputada Norma Leticia Orozco Torres si está de acuerdo en que se adhiera el compañero diputado.

La diputada Norma Leticia Orozco Torres (desde la curul): De acuerdo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Está de acuerdo. Por tanto, quienes deseen hacerlo favor de pasar a la Secretaría a suscribir la iniciativa correspondiente.

ARTICULOS 40, 41 Y 73 CONSTITUCIONALES -
LEY QUE REGULA EL PLEBISCITO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el señor diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto

que reforma los artículos 40, 41 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley que regula el Plebiscito.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Buenas tardes, compañeros diputados y compañeras diputadas. Señor presidente, esta es una iniciativa que tiene relación con otra que fue presentada por su servidor y también por miembros de mi grupo parlamentario para regular un modelo de democracia participativa en nuestro país.

Todo esto me parece, o nos parece, muy oportuno porque recientemente Calderón ha enviado al Senado de la República una iniciativa de reforma política que desde nuestro punto de vista contiene una serie de insuficiencias, de deficiencias.

Como ya se ha dicho en los medios de comunicación, y también en sectores académicos y en el propio foro que organizó el Senado de la República, se trató de una iniciativa de reforma política diseñada para fortalecer el papel del Poder Ejecutivo por encima del Legislativo. Una iniciativa que propende a construir en México un sistema bipartidista, una iniciativa que además crea artificialmente y no democráticamente gobernabilidad, y que dice la iniciativa que su propósito es darle poder al ciudadano.

Nosotros consideramos que en todo caso, esa última parte de darle poder al ciudadano –porque establece la iniciativa de Calderón la iniciativa legislativa popular, el referéndum muy cuestionable, como lo veremos a continuación, y el tema de candidaturas independientes, para él eso ya es democracia participativa–. Nosotros estimamos que el modelo de democracia participativa es mucho más complejo. No puede entenderse un modelo de democracia participativa sin establecer la revocación de mandato, sin establecer el presupuesto participativo, sin regular las acciones colectivas, sin establecer acciones ciudadanas de inconstitucionalidad y desde luego sin prever el plebiscito.

Esta iniciativa que traigo a conocimiento de todos ustedes busca establecer, a nivel constitucional y también legal, el plebiscito como mecanismo de democracia participativa. ¿Cuál es la finalidad de la iniciativa? Dotar, por un lado, a los ciudadanos, proponer que los ciudadanos estén legitimados para iniciar o proponer el plebiscito. ¿Sobre qué? Sobre decisiones administrativas fundamentales que tengan que ver con derechos humanos, con seguridad nacional, con recursos estratégicos o áreas estratégicas de la economía nacional con el patrimonio del país.

En todos esos casos, tanto actos de la administración pública como de otras instituciones deben darse a conocer a los ciudadanos profusamente con 30 días de anticipación, antes de adoptarse la decisión para que los ciudadanos o poderes públicos como el propio Congreso de la Unión, las legislaturas locales, órganos constitucionales autónomos, puedan proponer el plebiscito, y esta decisión que piense tomar el Ejecutivo u otras autoridades sea sometida al conocimiento público y a la aprobación o al rechazo de los ciudadanos. Ésa es la finalidad de esta iniciativa.

Quiero aclarar que a diferencia de otras iniciativas sobre plebiscito no se le concede facultad al Ejecutivo como sujeto legitimado para proponer el plebiscito. Solamente los ciudadanos, solamente los legisladores, solamente los órganos constitucionales autónomos serían los facultados para iniciar este procedimiento.

Se dotaría a las autoridades electorales del país, por lo que ve al IFE, a la organización del procedimiento de plebiscito y por lo que ve al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el conocimiento de los recursos, de los medios de impugnación que pudieran suscitarse con motivo de este procedimiento plebiscitario.

La idea es dotar a los ciudadanos de un mecanismo nuevo de participación ciudadana que compense las deficiencias del actual modelo de democracia representativa, que consideramos en nuestro grupo parlamentario que ha llegado a su fin.

México necesita de urgentes, amplios y robustos mecanismos de democracia participativa y el plebiscito es uno de ellos. Muchas gracias, compañeras diputadas, compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma los artículos 40, 41 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley que regula el Plebiscito, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

Jaime Fernando Cárdenas Gracia, diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 72, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto decreto

que reforma los artículos 40 y 41 y adiciona la fracción XXIX-P al 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que propone la expedición de la Ley que regula el Plebiscito.

Exposición de Motivos

El concepto plebiscito tiene su origen en el término latino *plebiscitum*, “llamada, convocatoria a la plebe”, esto es, al pueblo llano –diferente de la fracción patricia–. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al plebiscito como la “consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre soberanía, ciudadanía, poderes excepcionales, etcétera.”¹

Algunos destacados doctrinarios han dicho que el concepto plebiscito se debería utilizar para el pronunciamiento del cuerpo electoral con relación a un hecho, acto político o medida de gobierno (en particular, cuestiones de carácter territorial y asuntos relativos a la forma de gobierno), reservando la denominación “referéndum” para la “manifestación del cuerpo electoral respecto a un acto normativo”.²

El principio democrático que se encuentra plasmado en nuestra ley fundamental, entre otros, en los siguientes artículos: 3, 25, 26, Apartado A, 27, fracción VII, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demanda acciones de nuestros legisladores.

Legislar un mecanismo como el plebiscito hoy en día es de primera importancia, el plebiscito constituye un control de los ciudadanos al fenómeno de la corrupción.

Como bien apunta Luigi Ferrajoli, hoy día ha salido a la luz un gigantesco sistema de corrupción que envuelve a la política, a la administración pública, a las finanzas y a la economía, y se ha desarrollado un Estado paralelo, gestionado por burocracias de los partidos y por los *lobbies* de los negocios, que tiene sus propios códigos de comportamiento no siempre ajustados al marco jurídico. Lo anterior constituye una crisis de legalidad, que la mayoría de las veces nos lleva a una crisis de constitucionalidad. En México, las reglas del juego político se encuentran degradadas, no existen límites ni vínculos al ejercicio de los poderes públicos.³ Por lo tanto, existe un poder invisible y robusto, que limita las oportunidades de los gobernados, transformando en un simple deseo del Constituyente el principio de “soberanía popular”.

Los problemas de la representación indirecta del pueblo por parte de los miembros del parlamento o del poder legislativo se pueden resumir en los siguientes argumentos: en primer lugar, el poder legislativo casi en ningún caso representa la generalidad de los intereses presentes, ya que es una representación únicamente de los grupos organizados o parlamentarios; en segundo lugar, no representa intereses futuros; y por último no defiende los intereses generales. Los intereses creados en los poderes constituidos impiden la deliberación de los ciudadanos en los actos legislativos y administrativos, lo cual juzga Luigi Einaudi⁴ como una espantosa regresión hacia formas medievales, esas formas a partir de las cuales evolucionaron, perfeccionándose, los parlamentos modernos. En otros términos, la regresión a que se refiere el autor citado se actualiza en el caso mexicano, debido a que como es sabido, en la Edad Media no existía el concepto de “Estado nación” y mucho menos una supremacía del Estado. El poder en la Edad Media, como señaló Hegel, se traduce en una poliarquía, pues existían diversos centros de poder. En la actualidad debido a la presencia de los poderes fácticos, fenómeno similar se reproduce en el “Estado” mexicano. Por eso mismo el plebiscito, constituye un freno a los poderes fácticos.

El gran procesalista Mauro Capelletti⁵ establece que existe un núcleo fundamental en las democracias y que además existe un elemento fundamental que consiste en hacer que todos tengan acceso al sistema jurídico, a sus organismos, derechos, tutelas y beneficios. Por tanto, el hecho de que el resultado del plebiscito determine las decisiones fundamentales de gobierno, contribuye a que todos los ciudadanos tengan acceso al sistema jurídico mexicano, y puedan defender sus intereses por una vía electoral.

Hoy día, México se encuentra rezagado en la legislación referente a democracia participativa. No existen los mecanismos de participación democrática idóneos para transformar al Estado mexicano en una república representativa, participativa, deliberativa y democrática. Y mientras los poderes fácticos se superponen a las instituciones para conseguir lo que a sus intereses conviene no podremos avanzar como sociedad ni como país. Las decisiones que toman las elites se sustraen a la mayoría de los ciudadanos de las decisiones políticas fundamentales.

El contenido de la presente iniciativa de ley puede resumirse en los siguientes puntos:

- Tiene por objeto promover y consolidar el plebiscito como mecanismo constitucional de participación democrática.
- Dota de atribuciones al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para aplicar las disposiciones en la materia.
- Se propone facultar al 0.13% del total de los ciudadanos mexicanos inscritos en el padrón electoral, a los grupos parlamentarios del Congreso de la Unión, a las legislaturas de los estados, al Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal y a los órganos constitucionalmente autónomos.
- Se establece en el artículo 5o. el principio de interpretación que deben seguir el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se dispone que en la interpretación de la ley se deben tomar en cuenta el objeto de la ley y los principios rectores de la participación democrática previstos en la Constitución. Ordena que la interpretación de la ley sea extensiva, es decir, que en todo momento se amplíen los derechos del ciudadano.
- Se propone un concepto amplio de los actos o decisiones que pueden someterse a plebiscito. De este modo, quedarán comprendidos todos los actos o decisiones de los titulares o responsables de la administración pública federal y todos aquellos órganos del Estado que en su actuación puedan menoscabar los derechos del ciudadano. Con este concepto los poderes públicos no podrán argumentar que su actuación no debe ser sometida al escrutinio de los ciudadanos.
- Se incorpora al texto de la ley el principio de máxima publicidad plasmado en el artículo 6o. constitucional.
- Se propone un procedimiento expedito para llevar a cabo el plebiscito.
- Se garantiza el derecho al voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, someto a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 40 y 41 y adiciona la fracción XXIX-P al 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que propone la expedición de la Ley que regula el Plebiscito

Artículo Primero. Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, **participativa, deliberativa**, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 41, así como el noveno párrafo de la Base V del mismo artículo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal. **Igualmente, el pueblo ejerce su soberanía a través de los medios de democracia participativa y deliberativa que establezca esta Constitución y las leyes.**

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V. ...

...

...

...

...

...

...

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley,

las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. **A su vez, el Instituto Federal Electoral a través de su Consejo General será el órgano encargado de organizar, promover e instrumentar los mecanismos de democracia participativa y deliberativa que esta Constitución establece.** Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...

...

...

VI. ...

...

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. al XXIX-O. ...

XXIX - P. Para expedir las leyes que establezcan a nivel federal los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa legislativa ciudadana, revocación del mandato, presupuesto participativo, acciones ciudadanas de inconstitucionalidad, acciones para la protección de intereses colectivos y difusos y, demás medios e instrumentos de democracia participativa y deliberativa.

Artículo Cuarto. Se expide la Ley que regula el Plebiscito.

Ley que regula el Plebiscito

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Del Plebiscito

Artículo 1. La presente ley reglamentaria de las disposiciones constitucionales referentes al mecanismo de participación democrática denominado plebiscito; es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tiene por objeto promover y consolidar el plebiscito como mecanismo constitucional de participación democrática.

Artículo 2. Corresponde al Instituto Federal Electoral convocar a plebiscito.

Artículo 3. El Derecho para iniciar el procedimiento de plebiscito corresponde a:

- I. Al 0.13% del total de ciudadanos mexicanos inscritos en el padrón electoral.
- II. A los grupos parlamentarios del Congreso de la Unión.
- III. A las legislaturas de los estados.
- IV. A los municipios, en su ámbito de sus facultades y competencias.
- V. Al Poder Judicial de la Federación, a través de sus dos órganos más importantes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus facultades y competencias.
- VI. A los órganos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de sus facultades y competencias.

Artículo 4. El resultado del plebiscito tendrá vigencia inmediata y será vinculante para las autoridades e instancias competentes, las cuales serán las encargadas de su ejecución.

Artículo 5. La aplicación de las normas contenidas en esta ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia, corresponden al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en última instancia.

Para el desempeño de sus funciones el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ejercerán aquellas atribuciones y facultades que les otorga la Constitución y otras leyes.

Artículo 6. En la interpretación de las disposiciones de esta ley, se debe tomar en cuenta el objeto de la presente ley y los principios rectores de la participación democrática previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de oscuridad, la interpretación deberá ser extensiva, ampliando en todo momento los derechos del ciudadano.

A falta de disposición expresa en esta ley, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios que en aplicación de la misma establezca el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el ámbito de su competencia.

En caso de que no exista disposición expresa, ni criterio interpretativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estará a los principios generales del derecho.

Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entiende por plebiscito el proceso mediante el cual los ciudadanos mexicanos expresan su aprobación o rechazo con anterioridad o posterioridad a la celebración de los actos o decisiones de los titulares o responsables de la administración pública federal y todos aquellos órganos del Estado que en su actuación puedan menoscabar los derechos del ciudadano.

Artículo 8. Todos los actos o decisiones de los titulares o responsables de la administración pública federal y todos aquellos órganos del Estado que en su actuación puedan menoscabar los derechos del ciudadano, deben regirse bajo el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6o. constitucional.

Artículo 9. Todos los actos o decisiones de los titulares o responsables de la administración pública federal y de todos aquellos órganos del Estado que en su actuación puedan menoscabar los derechos del ciudadano, deberán informarse a los ciudadanos, en un término no menor a 30 días naturales, previos a su ejecución, cuando versen sobre las áreas estratégicas y prioritarias del Estado, el comercio exterior, la seguridad nacional, los recursos naturales, los derechos fundamentales y, los que disminuyan las competencias del Estado.

En caso de que pudiera llegar a existir controversia sobre si los actos o decisiones de los titulares o responsables la administración pública federal y de todos aquellos órganos del Estado que en su actuación puedan menoscabar los derechos del ciudadano versan sobre las áreas estratégicas y prioritarias del Estado, el comercio exterior, la seguridad nacional, los recursos naturales, los derechos fundamentales y, los que disminuyan las competencias del Estado, también deberá informarse a los ciudadanos en el término señalado en el párrafo anterior.

En caso de contravenir la obligación de informar a los ciudadanos, el acto o decisión carecerá de efectos legales, sin perjuicio de las demás responsabilidades imputables a los titulares o responsables de la administración pública federal y de todos aquellos órganos del Estado que en su actuación puedan menoscabar los derechos del ciudadano.

Artículo 10. En caso de que se lleve cabo un acto o decisión de los titulares o responsables de la administración pública federal y todos aquellos órganos del Estado que en su actuación puedan menoscabar los derechos del ciudadano, los ciudadanos contarán con un plazo de 30 días para iniciar el procedimiento de plebiscito.

Capítulo II

De las Condiciones para la Celebración del Plebiscito

Artículo 11. No podrán someterse a plebiscito los actos o decisiones de los titulares o responsables del gobierno que versen sobre la aplicación de disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria o fiscal.

Artículo 12. En el día en que se realice la elección de presidente de la república no podrá realizarse ningún plebiscito.

Título II

Del Procedimiento para la Celebración del Plebiscito

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Artículo 13. El Instituto Federal Electoral será el órgano encargado de llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procedimientos de plebiscito.

El procedimiento de plebiscito inicia con la solicitud establecida en el artículo 13 de esta ley.

El procedimiento de plebiscito se tendrá por concluido con la declaración de validez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haga de los resultados del plebiscito de que se trate, en el Diario Oficial de la Federación.

El Instituto Federal Electoral llevará a cabo, en territorio nacional una campaña de divulgación e información con el objeto de que los ciudadanos conozcan el sentido y razón del plebiscito.

Artículo 14. Los sujetos y órganos enunciados en el artículo 3 de esta ley, podrán solicitar al Instituto Federal Electoral, someter a plebiscito los actos o decisiones de los titulares o responsables de la administración pública federal y de todos aquellos órganos del Estado que en su actuación puedan menoscabar los derechos del ciudadano, debiendo sujetarse a los siguientes requisitos:

I. La solicitud para promover un plebiscito debe indicar con precisión el acto o decisión que se pretende someter a plebiscito.

II. Los razonamientos por las cuales se estima que el acto o decisión deba someterse a la decisión de los ciudadanos mexicanos.

III. La autoridad o autoridades de las que emana el acto o decisión materia de plebiscito.

Artículo 15. Cuando la solicitud que establece el artículo anterior, provenga de un grupo de ciudadanos que represente al menos el 0.13% del padrón electoral, deberá reunir además, los siguientes requisitos:

I. Debe anexarse a la solicitud el nombre o nombres completos de los peticionarios.

II. Debe anexarse el número de folio de la credencial para votar con fotografía de los peticionarios, así como su clave de elector.

III. Deben de anexarse las firmas de todos los solicitantes, que concuerde con la que aparece en su credencial de elector.

IV. Debe señalarse el nombre de un representante común. V. Debe señalarse domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Artículo 16. Recibida la solicitud para que se lleve a cabo un plebiscito, el Instituto Federal Electoral calificará su procedencia en un término no mayor a 10 días hábiles, que se comenzará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 17. Al momento de calificar la solicitud de plebiscito, el Instituto Federal Electoral debe respetar el contenido del artículo 5 de esta ley.

Artículo 18. Para calificar la solicitud de plebiscito, el Instituto Federal Electoral debe analizar de oficio lo siguiente:

I. Si la solicitud se presentó dentro del término dispuesto por esta ley,

II. Si el acto o decisión es susceptible de someterse a plebiscito.

Artículo 19. Si la solicitud de plebiscito no cumple con los requisitos que establece esta ley, el Instituto Federal Electoral la declarará improcedente.

Artículo 20. En caso de que el Instituto Federal Electoral no determine la procedencia de solicitud de un plebiscito dentro del plazo que establece esta ley, se entenderá procedente por ministerio de ley.

Capítulo II Convocatoria y Campaña de Propaganda

Artículo 21. Una vez declarada procedente la solicitud para iniciar un plebiscito, el Instituto Federal Electoral contará con un plazo de 15 días naturales para emitir la convocatoria para realizar el plebiscito, debiendo fijar la fecha definitiva en que se llevará a cabo dentro de un plazo menor a sesenta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria respectiva.

Artículo 22. Cuando la convocatoria se expida en fecha cercana a la celebración de elecciones, el Instituto Federal Electoral determinará la fecha para la celebración del plebiscito, el mismo día de la jornada electoral, con excepción a lo dispuesto por el artículo 11.

Artículo 23. En la convocatoria se expresará la fecha definitiva en la que se llevará a cabo el plebiscito, debiendo contener las siguientes bases:

I. Los actos o decisiones de los titulares o responsables del gobierno sujetos a aprobación, así como una explicación breve y clara de su contenido,

II. Los efectos estrictamente jurídicos que se ocasionarán por el resultado de la votación,

III. La ubicación de las casillas en la que los ciudadanos emitirán su voto,

IV. La especificación del modelo de las boletas para el plebiscito, así como las actas para el escrutinio y cómputo,

V. Los mecanismos de recepción, escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 24. La convocatoria de plebiscito debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación. También debe ser publicada por lo menos 3 veces por semana en los diarios de mayor circulación a nivel nacional y difundido a través de los medios masivos de comunicación durante el tiempo del Estado de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 25. El Instituto Federal Electoral sugerirá a todos los medios masivos de comunicación, la realización de mesas de análisis sobre el asunto que será sometido a plebiscito, en cuyo caso se deberán regir bajo los principios de equidad, respeto y pluralidad en la participación.

Artículo 26. Los partidos políticos deberán abstenerse de buscar influir en el sentido de la votación del plebiscito.

Artículo 27. Los medios masivos de comunicación, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder de la Federación deberán garantizar en todo momento el derecho constitucional de los ciudadanos al voto libre.

Artículo 28. La campaña no podrá durar menos de 10 días ni más de 30 días, y finalizará a las cero horas del día anterior al señalado para la votación.

Capítulo III Votación, Escrutinio y Proclamación de Resultados

Artículo 29. El voto en todo plebiscito será universal, libre, secreto y directo.

Artículo 30. La votación se llevará a cabo del mismo modo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la elección de de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en lo que no se oponga a la presente ley, sin embargo, debe respetarse el modelo de las boletas para el plebiscito, así como las actas para el escrutinio y computo.

Artículo 31. La decisión del votante sólo podrá ser “sí” o “no” o quedar en blanco; se tendrán por nulas los votos en los que se ponga en duda, de manera evidente, la decisión del ciudadano.

Artículo 32. En el escrutinio del plebiscito se debe establecer el número de electores, el de votantes, el de votos en pro y en contra, el de votos en blanco y el de votos nulos, del acto o decisión sometido a plebiscito.

Artículo 33. Los resultados del plebiscito deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación; en los diarios de mayor circulación a nivel nacional y difundido a través de los medios masivos de comunicación utilizándose el tiempo del Estado, de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión.

Capítulo IV Recurso de Apelación

Artículo 34. Contra las resoluciones que emita el Instituto Federal Electoral en materia de plebiscito, procede el recurso de apelación ante Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo que dispone la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Real Academia Española de la Lengua: *Diccionario de la lengua española*, Tomo II, Madrid, 1992, p. 1623.

2 Biscaretti di Ruffia, P., *Derecho constitucional*. Madrid, 1965, p. 425.

3 Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid, Trotta, 2006, p. 15.

4 Einaudi, Luigi. “Parlamento e rappresentanza di interessi”, en *Il buongoverno*, al cuidado de E. Rossi, Laterza, Bari, 1954, pp. 28-29.

5 Cappelletti, Mauro. *Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo*. México, Porrúa, 1993, p. 76.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2010.— Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado Jaime Cárdenas Gracia. **Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Participación Ciudadana, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

